



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, lunes 4 de mayo de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
Centro Nacional de Metrología
Procuraduría Federal del Consumidor
Comisión Nacional de Vivienda
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Instituto Mexicano del Seguro Social
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Avisos
Índice en página 230

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California y los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAIME BONILLA VALDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA; LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE “LA FISCALÍA GENERAL”, REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JUAN GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ; Y LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO, TECATE Y TIJUANA, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. ARMANDO AYALA ROBLES, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA Y LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL” y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 4 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a partir del 1 de noviembre de 2019; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 40 y 49, fracciones XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 6. y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 15 fracción I, y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo en el Centro Cívico Mexicali, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DECLARA “LA FISCALÍA GENERAL”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- III.1** Es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y que tiene a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. Asimismo, que ejerce atribuciones de Seguridad Pública, para cumplir los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- III.2** Su Titular fue designado como Fiscal General del Estado, por el Congreso del Estado, el 1 de noviembre de 2019, de conformidad con los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones VIII, XIII, IV y XV.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Calzada De los Presidentes número 1199 Colonia Río Nuevo, Código Postal 21120, Mexicali, Baja California.

IV. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 76, 77, 82, Apartado A, fracción X y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- IV.2** Las Presidentas y los Presidentes Municipales Constitucionales de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 82, Apartado A, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 7, fracciones I y III, 21 y 22, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California; 16 y 17, fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; 3, 6 y 17 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; 9, 21 y 22, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, y 16, fracciones IV y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones aplicables.
- IV.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- IV.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Ensenada	Carretera Transpeninsular número 6500 A, Ex Ejido Chapultepec, Código Postal 22785, Ensenada, B.C.
Mexicali	Calzada Independencia 998, Centro Cívico, Código Postal. 21000, Mexicali, B.C.

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Playas de Rosarito	Calle José Haroz Aguilar número 2000, Fracc. Villa Turística, Código Postal 22710, Playas de Rosarito, B.C.
Tecate	Calle Pascual Ortiz Rubio número 1310, Zona Centro, Código Postal 21400, Tecate, B.C.
Tijuana	Avenida Independencia número 1350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, Tijuana, B.C.

V. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa “LOS BENEFICIARIOS”, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

MUNICIPIO	MONTO “FORTASEG”:
Ensenada	\$20,307,732.00
Mexicali	\$40,882,812.00
Playas de Rosarito	\$16,002,969.00
Tecate	\$9,955,695.00
Tijuana	\$47,755,747.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE “LOS BENEFICIARIOS”:
Ensenada	\$4,061,546.40
Mexicali	\$8,176,562.40
Playas de Rosarito	\$3,200,593.80
Tecate	\$1,991,139.00
Tijuana	\$9,551,149.40

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente “CONVENIO”, se establecerán por municipio en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Presidentes Municipales de “LOS BENEFICIARIOS”, formará parte integrante de este “CONVENIO”.

“LOS BENEFICIARIOS” deberán ejercer los recursos del “FORTASEG” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FORTASEG" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "LAS PARTES" acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en los Anexos Técnicos que forman parte de este "CONVENIO", así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del "FORTASEG", conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para lo cual "LOS BENEFICIARIOS" deberán proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrán las siguientes:

- A.** Destinar, en su caso, recursos del "FORTASEG" para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la Federación para el ejercicio del "FORTASEG";
- B.** Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas, para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 23, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS" para efectos de su fiscalización;
- D.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- E.** Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;
- F.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. Los Presidentes Municipales de "LOS BENEFICIARIOS" deberán designar cada uno a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;
- G.** Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- H.** Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

- I. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- K. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- L. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- E. Apoyar a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA FISCALÍA GENERAL”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- B. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- C. Apoyar a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- D. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS” en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Ensenada	\$16,246,185.60
Mexicali	\$32,706,249.60
Playas de Rosarito	\$12,802,375.20
Tecate	\$7,964,556.00
Tijuana	\$38,204,597.60

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Ensenada	\$4,061,546.40
Mexicali	\$8,176,562.40
Playas de Rosarito	\$3,200,593.80
Tecate	\$1,991,139.00
Tijuana	\$9,551,149.40

SÉPTIMA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

Por parte de “LOS BENEFICIARIOS”, los servidores públicos designados como enlaces FORTASEG 2020 de los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, serán los responsables de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos del apartado F de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

NOVENA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LOS BENEFICIARIOS” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LOS BENEFICIARIOS”.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en diez tantos, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Juan Guillermo Ruíz Hernández**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Ensenada, **Armando Ayala Robles**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Mexicali, **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Playas de Rosarito, **Hilda Araceli Brown Figueredo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tecate, **Olga Zulema Adams Pereyra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tijuana, **Luis Arturo González Cruz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chiapas y los municipios de Chiapa de Corzo, Chilón, Comitán de Domínguez, Las Margaritas, Ocosingo, Palenque, San Cristóbal de Las Casas, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO ALEJANDRO AGUILAR RIVERA, Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPA DE CORZO, CHILÓN, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, LAS MARGARITAS, OCOSINGO, PALENQUE, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TONALÁ, TUXTLA GUTIÉRREZ Y VILLAFLORES, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, CARLOS ILDEFONSO JIMÉNEZ TRUJILLO, EMMANUEL CORDERO SÁNCHEZ, JORGE LUIS ESCANDÓN HERNÁNDEZ, JESÚS ALBERTO OROPEZA NÁJERA, CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ, JERÓNIMA TOLEDO VILLALOBOS, MANUEL DE JESÚS NARCÍA COUTIÑO, CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ Y MARIANO GUADALUPE ROSALES ZUART, JUNTO CON LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, LOS CC. DAVID NARCÍA RAMÍREZ, LUIS FERNANDO GUZMÁN AGUILAR, JOSÉ RAMÓN CANCINO CROCKER, MARIO SOLIS MORA, YERAT IYAN TRUJILLO RODRÍGUEZ, FELIPE PEÑATE MONTEJO, MARÍA EUGENIA HERRERA DÍAZ, HEVER CELAYA MANUEL, MIGUEL ÁNGEL ZARATE IZQUIERDO Y RENÉ MADARIAGA CABALLERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL” y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a partir del 08 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 51, 59, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 11, fracción I y 14, fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Central, esquina con calle Primera Oriente, sin número, Palacio de Gobierno, primer piso, colonia Centro, código postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, y 84, inciso b) y párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- III.2** La Presidenta y los Presidentes Municipales Constitucionales de Chiapa de Corzo, Chilón, Comitán de Domínguez, Las Margaritas, Ocosingo, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 57, fracción V y 80, fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado Chiapas, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Chiapa de Corzo	Calle Mexicanidad de Chiapas sin número, Código Postal 29160, Chiapa de Corzo, Chiapas.
Chilón	Domicilio Conocido S/N, Presidencia Municipal C.P. 29943 Chilón, Chiapas.
Comitán de Domínguez	Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Código Postal 30000, Comitán de Domínguez, Chiapas.
Las Margaritas	Primera Avenida Oriente Sur 3, Colonia Centro, Código Postal 30187, Las Margaritas, Chiapas.
Ocosingo	Av. Central sin número, Colonia Centro, Código Postal 29950, Ocosingo, Chiapas.
Palenque	Palacio Municipal, Avenida Hidalgo sin número, Colonia Centro, Código Postal 29960, Palenque, Chiapas
San Cristóbal de las Casas	Unidad Administrativa Municipal, Eje vial 1 esquina con prolongación Insurgentes S/N, Código Postal 29280, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Tonalá	Avenida Hidalgo sin número, Nicatán Tonalá, Chiapas.
Tuxtla Gutiérrez	Calle Central y Segunda Norte sin número, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Villaflores	Av. Central sin número Planta Alta, Zona Centro, Villaflores, Chiapas. C.P. 30470.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa “LOS BENEFICIARIOS”, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

MUNICIPIO	MONTO “FORTASEG”:
Chiapa de Corzo	\$14,439,024.00
Chilón	\$14,120,404.00
Comitán de Domínguez	\$15,061,479.00
Las Margaritas	\$14,325,008.00
Ocosingo	\$15,174,185.00
Palenque	\$15,260,024.00
San Cristóbal de las Casas	\$15,691,041.00
Tonalá	\$14,375,381.00
Tuxtla Gutiérrez	\$26,936,321.00
Villaflores	\$14,340,338.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE “LOS BENEFICIARIOS”:
Chiapa de Corzo	\$2,887,804.80
Chilón	\$2,824,080.80
Comitán de Domínguez	\$3,012,295.80
Las Margaritas	\$2,865,001.60
Ocosingo	\$3,034,837.00
Palenque	\$3,052,004.80
San Cristóbal de las Casas	\$3,138,208.20
Tonalá	\$2,875,076.20
Tuxtla Gutiérrez	\$5,387,264.20
Villaflores	\$2,868,067.60

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán por municipio en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los Presidentes Municipales junto con sus Secretarios Municipales de "LOS BENEFICIARIOS", formará parte integrante de este "CONVENIO".

"LOS BENEFICIARIOS" deberán ejercer los recursos del "FORTASEG" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FORTASEG" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "LAS PARTES" acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en los Anexos Técnicos que forman parte de este "CONVENIO", así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del "FORTASEG", conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para lo cual "LOS BENEFICIARIOS" deberán proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrán las siguientes:

- A. Destinar, en su caso, recursos del "FORTASEG" para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la federación para el ejercicio del "FORTASEG";
- B. Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 23, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS", para efectos de su fiscalización;
- D. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- E. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;

- F. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. Los Presidentes Municipales de “LOS BENEFICIARIOS” deberán designar cada uno a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;
- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- K. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- L. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- F. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;

- G.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- H.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS” en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Chiapa de Corzo	\$11,551,219.20
Chilón	\$11,296,323.20
Comitán de Domínguez	\$12,049,183.20
Las Margaritas	\$11,460,006.40
Ocosingo	\$12,139,348.00
Palenque	\$12,208,019.20
San Cristóbal de las Casas	\$12,552,832.80
Tonalá	\$11,500,304.80
Tuxtla Gutiérrez	\$21,549,056.80
Villaflores	\$11,472,270.40

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Chiapa de Corzo	\$2,887,804.80
Chilón	\$2,824,080.80
Comitán de Domínguez	\$3,012,295.80
Las Margaritas	\$2,865,001.60
Ocosingo	\$3,034,837.00
Palenque	\$3,052,004.80
San Cristóbal de las Casas	\$3,138,208.20
Tonalá	\$2,875,076.20
Tuxtla Gutiérrez	\$5,387,264.20
Villaflores	\$2,868,067.60

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

Por parte de “LOS BENEFICIARIOS”, los servidores públicos designados como enlaces FORTASEG 2020 de los municipios de Chiapa de Corzo, Chilón, Comitán de Domínguez, Las Margaritas, Ocosingo, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, serán los responsables de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos del apartado F de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LOS BENEFICIARIOS” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LOS BENEFICIARIOS”.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dieciséis tantos, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Rutilio Escandón Cadenas.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Sergio Alejandro Aguilar Rivera.- Rúbrica.-** Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Chiapa de Corzo, **Jorge Humberto Molina Gómez.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, **David Narcía Ramírez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Chilón, **Carlos Idelfonso Jiménez Trujillo.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Chilón, **Luis Fernando Guzmán Aguilar.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, **Emmanuel Cordero Sánchez.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, **José Ramón Cancino Crocker.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Las Margaritas, **Jorge Luis Escandón Hernández.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Las Margaritas, **Mario Solís Mora.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Ocosingo, **Jesús Alberto Oropeza Nájera.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Ocosingo, **Yerat Iyan Trujillo Rodríguez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Palenque, **Carlos Morelos Rodríguez.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Palenque, **Felipe Peñate Montejo.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de San Cristóbal de Las Casas, **Jerónima Toledo Villalobos.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, **María Eugenia Herrera Díaz.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Tonalá, **Manuel de Jesús Narcía Coutiño.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Tonalá, **Hever Celaya Manuel.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, **Carlos Orsoe Morales Vázquez.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, **Miguel Ángel Zarate Izquierdo.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Villaflores, **Mariano Guadalupe Rosales Zuart.- Rúbrica.-** El Secretario de Ayuntamiento de Villaflores, **René Madariaga Caballero.- Rúbrica.-**

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chiapas y el municipio de Tapachula.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO ALEJANDRO AGUILAR RIVERA, Y EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, EN LO SUCESIVO "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA, JUNTO CON EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, EL C. ROBERTO FUENTES THOMAS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL" y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a partir del 08 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 51, 59, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 11, fracción I y 14, fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida Central, esquina con calle Primera Oriente, sin número, Palacio de Gobierno, primer piso, colonia Centro, código postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DECLARA "EL BENEFICIARIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTE QUE:

III.1 Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, y 84, inciso b) y párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

III.2 La Presidenta Municipal Constitucional de Tapachula, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 57, fracción V y 80, fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Código Postal 30700, Tapachula, Chiapas.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO", por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza de manera directa "EL BENEFICIARIO", conforme lo dispuesto por el artículo 9 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL BENEFICIARIO" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales consecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del "FORTASEG":

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG":
Tapachula	\$17,972,762.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE "EL BENEFICIARIO":
Tapachula	\$3,594,552.40

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerá en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Presidenta Municipal de "EL BENEFICIARIO", formará parte integrante de este "CONVENIO".

“EL BENEFICIARIO” deberá ejercer los recursos del “FORTASEG” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FORTASEG”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FORTASEG” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “LAS PARTES” acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en el Anexo Técnico que forma parte de este “CONVENIO”, así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del “FORTASEG”, conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para lo cual “EL BENEFICIARIO” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL BENEFICIARIO”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrán las siguientes:

- A. Destinar, en su caso, recursos del “FORTASEG” para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la federación para el ejercicio del “FORTASEG”;
- B. Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 23, fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”, para efectos de su fiscalización;
- D. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- E. Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;
- F. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. La Presidenta Municipal de “EL BENEFICIARIO” deberá designar a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;

- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- K. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- L. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a "EL BENEFICIARIO" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- F. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- G. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y
- H. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO" en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Tapachula	\$14,378,209.60

“EL BENEFICIARIO” solicitará la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Tapachula	\$3,594,552.40

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

Por parte de “EL BENEFICIARIO”, el servidor público designado como enlace FORTASEG 2020 del municipio de Tapachula, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deba rendir a “EL SECRETARIADO” en términos del apartado F de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

En caso de que “EL BENEFICIARIO” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “EL BENEFICIARIO” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “EL BENEFICIARIO” deberá publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en su página de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “EL BENEFICIARIO”.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Sergio Alejandro Aguilar Rivera**.- Rúbrica.- Por el Beneficiario: la Presidenta Municipal de Tapachula, **Rosa Irene Urbina Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tapachula, **Roberto Fuentes Thomas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL SUPERINTENDENTE GENERAL LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA C. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR Y EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ENLACE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRIMER SUPERINTENDENTE MAESTRO BERNARDO GÓMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL" y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA CIUDAD DE MÉXICO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una Entidad Federativa integrante de la Federación, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- II.2** Asumió el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a partir del 05 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, apartados A, numeral 1, C numeral 1, incisos p) y q), 42, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10, fracciones IV, XIII, XIX y XXII, 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 10 y 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y demás disposiciones aplicables.
- II.3** La Secretaría de Administración y Finanzas está debidamente facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 16, fracción II, 20, fracciones IX y XXII, 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y participa en el presente única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos de este convenio "EL SECRETARIADO" a "LA CIUDAD DE MÉXICO", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LA CIUDAD DE MÉXICO", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa "LA CIUDAD DE MÉXICO" en las demarcaciones territoriales, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA CIUDAD DE MÉXICO" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LA CIUDAD DE MÉXICO" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG" asignadas para la seguridad pública de las demarcaciones territoriales:

ALCALDÍA	MONTO "FORTASEG":
Álvaro Obregón	\$12,343,768.00
Azcapotzalco	\$9,626,001.00
Benito Juárez	\$11,223,225.00
Coyoacán	\$10,957,434.00
Cuajimalpa de Morelos	\$6,756,166.00
Cuauhtémoc	\$12,616,089.00
Gustavo A. Madero	\$17,670,249.00
Iztacalco	\$9,015,343.00
Iztapalapa	\$22,166,676.00
La Magdalena Contreras	\$7,262,295.00
Miguel Hidalgo	\$12,055,744.00
Milpa Alta	\$6,937,743.00
Tláhuac	\$9,302,797.00
Tlalpan	\$11,648,558.00
Venustiano Carranza	\$13,029,377.00
Xochimilco	\$9,243,465.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA CIUDAD DE MÉXICO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para la seguridad pública en las demarcaciones territoriales, en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de que reciban la primera ministración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de "LOS LINEAMIENTOS", para quedar como sigue:

ALCALDÍA	APORTACIÓN DE "LA CIUDAD DE MÉXICO":
Álvaro Obregón	\$2,468,753.60
Azcapotzalco	\$1,925,200.20
Benito Juárez	\$2,244,645.00
Coyoacán	\$2,191,486.80
Cuajimalpa de Morelos	\$1,351,233.20
Cuauhtémoc	\$2,523,217.80
Gustavo A. Madero	\$3,534,049.80
Iztacalco	\$1,803,068.60
Iztapalapa	\$4,433,335.20
La Magdalena Contreras	\$1,452,459.00
Miguel Hidalgo	\$2,411,148.80
Milpa Alta	\$1,387,548.60
Tláhuac	\$1,860,559.40
Tlalpan	\$2,329,711.60
Venustiano Carranza	\$2,605,875.40
Xochimilco	\$1,848,693.00

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán por cada demarcación territorial en el Anexo Técnico respectivo por el Gobierno de "LA CIUDAD DE MÉXICO" atendiendo las necesidades de éstas en materia de seguridad pública, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública de "LA CIUDAD DE MÉXICO", formará parte integrante de este "CONVENIO".

"LA CIUDAD DE MÉXICO" deberá ejercer los recursos del "FORTASEG" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FORTASEG" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "LAS PARTES" acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en los Anexos Técnicos que forman parte de este "CONVENIO", así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del "FORTASEG", conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para "LA CIUDAD DE MÉXICO" deberán proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA CIUDAD DE MÉXICO”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, en el ámbito de sus atribuciones, tendrán las siguientes:

- A.** Destinar, en su caso, recursos del “FORTASEG” para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la Federación para el ejercicio del “FORTASEG”;
- B.** Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 23, fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”, para efectos de su fiscalización;
- D.** Aplicar los recursos del “FORTASEG” para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial de “LA CIUDAD DE MÉXICO” que realizan la función de seguridad pública en las demarcaciones territoriales y el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública de “LA CIUDAD DE MÉXICO” ubicadas en las demarcaciones territoriales, así como la prevención social de la violencia y la delincuencia en las demarcaciones territoriales conforme a las prioridades establecidas en el Anexo Técnico;
- E.** Ejercer los recursos de coparticipación que correspondan, conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y en beneficio exclusivo de las y los elementos de la corporación policial de “LA CIUDAD DE MÉXICO” que realizan la función de seguridad pública en las demarcaciones territoriales.
- F.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- G.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al citado Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- H.** Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir los informes previstos en la legislación local y federal;
- I.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. La Jefa de Gobierno de “LA CIUDAD DE MÉXICO” deberá designar a un servidor público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico del presente “CONVENIO”, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;
- J.** Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- K.** Informar mensual y trimestralmente al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de “LA CIUDAD DE MÉXICO”, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- L.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- M.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;

- N.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- O.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- P.** Apoyar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de "LA CIUDAD DE MÉXICO" a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LA CIUDAD DE MÉXICO" en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

ALCALDÍA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Álvaro Obregón	\$9,875,014.40
Azcapotzalco	\$7,700,800.80
Benito Juárez	\$8,978,580.00
Coyoacán	\$8,765,947.20
Cuajimalpa de Morelos	\$5,404,932.80
Cuauhtémoc	\$10,092,871.20
Gustavo A. Madero	\$14,136,199.20
Iztacalco	\$7,212,274.40
Iztapalapa	\$17,733,340.80
La Magdalena Contreras	\$5,809,836.00
Miguel Hidalgo	\$9,644,595.20
Milpa Alta	\$5,550,194.40
Tláhuac	\$7,442,237.60
Tlalpan	\$9,318,846.40
Venustiano Carranza	\$10,423,501.60
Xochimilco	\$7,394,772.00

"LA CIUDAD DE MÉXICO" solicitará la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

ALCALDÍA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Álvaro Obregón	\$2,468,753.60
Azcapotzalco	\$1,925,200.20
Benito Juárez	\$2,244,645.00
Coyoacán	\$2,191,486.80
Cuajimalpa de Morelos	\$1,351,233.20
Cuauhtémoc	\$2,523,217.80
Gustavo A. Madero	\$3,534,049.80
Iztacalco	\$1,803,068.60
Iztapalapa	\$4,433,335.20
La Magdalena Contreras	\$1,452,459.00

ALCALDÍA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Miguel Hidalgo	\$2,411,148.80
Milpa Alta	\$1,387,548.60
Tláhuac	\$1,860,559.40
Tlalpan	\$2,329,711.60
Venustiano Carranza	\$2,605,875.40
Xochimilco	\$1,848,693.00

QUINTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será el responsable de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

Por parte de "LA CIUDAD DE MÉXICO", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos del apartado I de la cláusula Tercera de este Convenio.

En caso de que "LA CIUDAD DE MÉXICO" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetará a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA CIUDAD DE MÉXICO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "LA CIUDAD DE MÉXICO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA CIUDAD DE MÉXICO" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA CIUDAD DE MÉXICO".

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Ciudad de México: la Jefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana, Superintendente General Licenciado **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; enlace del Gobierno de la Ciudad de México y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Primer Superintendente Maestro **Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guanajuato y los municipios de Acámbaro, Apaseo El Grande, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria y Valle de Santiago.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL C. HÉCTOR SALGADO BANDA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ APARICIO, Y LOS MUNICIPIOS DE ACÁMBARO, APASEO EL GRANDE, CELAYA, CORTAZAR, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN, PÉNJAMO, SALVATIERRA, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SILAO DE LA VICTORIA Y VALLE DE SANTIAGO, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. ALEJANDRO TIRADO ZÚÑIGA, MOISES GUERRERO LARA, ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, ARIEL ENRIQUE CORONA RODRIGUEZ, MIGUEL ÁNGEL RAYAS ORTIZ, MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ, EDUARDO MALDONADO GARCÍA, JAVIER CASILLAS SALDAÑA, LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA, JOSÉ ANTONIO TREJO VALDEPEÑA Y ALEJANDRO ALANÍS CHÁVEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL” y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28, 29 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acreditando su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo No. 333, publicado en el ejemplar No. 190, Décima Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 21 de septiembre de 2018; asistido por el C. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, por el C. Héctor Salgado Banda en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y el C. Marco Antonio Sánchez Aparicio, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a partir del 26 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 38, 77, fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 y 27, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa, número 103, segundo piso, colonia Centro, código postal 36000, en Guanajuato, Guanajuato.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato..

III.2 Los Presidentes Municipales Constitucionales de Acámbaro, Apaseo El Grande, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 108, 117, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Acámbaro	Andador Juárez 280, Centro Histórico, 38600 Acámbaro, Gto.
Apaseo El Grande	Jardín Hidalgo 105, Zona Centro, C.P. 38160 Apaseo el Grande, Gto.
Celaya	Portal Independencia #101, Zona Centro, CP. 38000, Celaya, Gto.
Cortázar	Portal Constitución, número 116, Colonia Centro, C.P. 38300 Cortázar, Guanajuato.
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Avenida De los Héroes 77, San Cristóbal, 37800 Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.
Guanajuato	Plaza De La Paz No. 12, Zona Centro, 36000 Guanajuato, Gto.

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Irapuato	Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500 Irapuato, Gto.
León	Plaza Principal: S/N, Centro Histórico León, Gto. C.P. 37000
Pénjamo	Benito Juárez 5, Zona Centro, 36900 Pénjamo, Gto.
Salvatierra	Calle Benito Juárez 408, Zona Centro, 38900 Salvatierra, Gto
San Felipe	Plaza Principal. No. 100, San Felipe, Gto., C.P. 37600.
San Francisco del Rincón	Jardín Principal S/N, Zona Centro, 36300 San Francisco del Rincón, Gto
San Luis de la Paz	Calle Morelos 102, Zona Centro, 37900 San Luis de la Paz, Gto.
San Miguel de Allende	Blvd. de la Conspiración 130, 37748 San Miguel de Allende, Gto.
Silao de la Victoria	Melchor Ocampo 1, Centro, 36100 Silao, Gto.
Valle de Santiago	Palacio Municipal S/N, Centro, 38400 Valle de Santiago, Gto.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa “LOS BENEFICIARIOS”, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

MUNICIPIO	MONTO “FORTASEG”:
Acámbaro	\$13,351,456.00
Apaseo El Grande	\$6,000,000.00
Celaya	\$17,213,553.00
Cortázar	\$6,000,000.00
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$9,317,919.00
Guanajuato	\$11,472,848.00
Irapuato	\$17,028,599.00
León	\$33,753,955.00
Pénjamo	\$15,344,455.00
Salvatierra	\$15,819,364.00
San Felipe	\$7,955,304.00

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG":
San Francisco del Rincón	\$9,910,805.00
San Luis de la Paz	\$8,494,102.00
San Miguel de Allende	\$9,757,629.00
Silao de la Victoria	\$10,468,343.00
Valle de Santiago	\$8,771,461.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE "LOS BENEFICIARIOS":
Acámbaro	\$2,670,291.20
Apaseo El Grande	\$1,200,000.00
Celaya	\$3,442,710.60
Cortázar	\$1,200,000.00
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$1,863,583.80
Guanajuato	\$2,294,569.60
Irapuato	\$3,405,719.80
León	\$6,750,791.00
Pénjamo	\$3,068,891.00
Salvatierra	\$3,163,872.80
San Felipe	\$1,591,060.80
San Francisco del Rincón	\$1,982,161.00
San Luis de la Paz	\$1,698,820.40
San Miguel de Allende	\$1,951,525.80
Silao de la Victoria	\$2,093,668.60
Valle de Santiago	\$1,754,292.20

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán por municipio en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y los Presidentes Municipales de "LOS BENEFICIARIOS", formará parte integrante de este "CONVENIO".

"LOS BENEFICIARIOS" deberán ejercer los recursos del "FORTASEG" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la

administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FORTASEG" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "LAS PARTES" acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en los Anexos Técnicos que forman parte de este "CONVENIO", así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del "FORTASEG", conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para lo cual "LOS BENEFICIARIOS" deberán proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrán las siguientes:

- A. Destinar, en su caso, recursos del "FORTASEG" para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la Federación para el ejercicio del "FORTASEG";
- B. Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 23, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS", para efectos de su fiscalización;
- D. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- E. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;
- F. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. Los Presidentes Municipales de "LOS BENEFICIARIOS" deberán designar cada uno a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;
- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

- J. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- K. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- L. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- F. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- G. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y
- H. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS" en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Acámbaro	\$10,681,164.80
Apaseo El Grande	\$4,800,000.00
Celaya	\$13,770,842.40
Cortázar	\$4,800,000.00
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$7,454,335.20

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Guanajuato	\$9,178,278.40
Irapuato	\$13,622,879.20
León	\$27,003,164.00
Pénjamo	\$12,275,564.00
Salvatierra	\$12,655,491.20
San Felipe	\$6,364,243.20
San Francisco del Rincón	\$7,928,644.00
San Luis de la Paz	\$6,795,281.60
San Miguel de Allende	\$7,806,103.20
Silao de la Victoria	\$8,374,674.40
Valle de Santiago	\$7,017,168.80

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Acámbaro	\$2,670,291.20
Apaseo El Grande	\$1,200,000.00
Celaya	\$3,442,710.60
Cortazar	\$1,200,000.00
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$1,863,583.80
Guanajuato	\$2,294,569.60
Irapuato	\$3,405,719.80
León	\$6,750,791.00
Pénjamo	\$3,068,891.00
Salvatierra	\$3,163,872.80
San Felipe	\$1,591,060.80
San Francisco del Rincón	\$1,982,161.00
San Luis de la Paz	\$1,698,820.40
San Miguel de Allende	\$1,951,525.80
Silao de la Victoria	\$2,093,668.60
Valle de Santiago	\$1,754,292.20

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

Por parte de "LOS BENEFICIARIOS", los servidores públicos designados como enlaces FORTASEG 2020 de los municipios de Acámbaro, Apaseo El Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, serán los responsables de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos del apartado F de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LOS BENEFICIARIOS” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LOS BENEFICIARIOS”.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en veintiún tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda.- Rúbrica.-** El Secretario de Seguridad Pública, **Álvar Cabeza de Vaca Appendini.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Marco Antonio Sánchez Aparicio.- Rúbrica.-** Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal de Acámbaro, **Alejandro Tirado Zúñiga.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Apaseo El Grande, **Moisés Guerrero Lara.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Celaya, **Elvira Paniagua Rodríguez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Cortázar, **Ariel Enrique Corona Rodríguez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **Miguel Ángel Rayas Ortiz.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Guanajuato, **Mario Alejandro Navarro Saldaña.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Irapuato, **José Ricardo Ortíz Gutiérrez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de León, **Héctor Germán René López Santillana.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Pénjamo, **Juan José García López.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Salvatierra, **Karla Alejandrina Lanuza Hernández.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de San Felipe, **Eduardo Maldonado García.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Javier Casillas Saldaña.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de San Luis de La Paz, **Luis Gerardo Sánchez Sánchez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de San Miguel de Allende, **Luis Alberto Villarreal García.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Silao de La Victoria, **José Antonio Trejo Valdepeña.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Valle de Santiago, **Alejandro Alanís Chávez.- Rúbrica.-**

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jilotepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Tecámac, Temoaya, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa Victoria, Zinacantepec y Zumpango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO; LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, LA C. MARIBEL CERVANTES GUERRERO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, Y LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMECAMECA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, CHALCO, CHICOLOAPAN, CHIMALHUACÁN, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, HUEHUETOCA, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, LA PAZ, LERMA, MELCHOR OCAMPO, METEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, NICOLÁS ROMERO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MATEO ATENCO, TECÁMAC, TEMOAYA, TENANCINGO, TELOYUCAN, TEOTIHUACÁN, TEPOTZOTLÁN, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTEPEC, TULTITLÁN, VALLE DE BRAVO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, VILLA VICTORIA, ZINACANTEPEC Y ZUMPANGO, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA, LUIS MAYA DORO, MIGUEL ANGEL SALOMON CORTÉS, RUTH OLVERA NIETO, JOSÉ MARTÍN ROBERTO TELLEZ MONROY, JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, NANCY JAZMIN GÓMEZ VARGAS, JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ, DARWIN RENÁN ESLAVA GAMIÑO, MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, RICARDO NÚÑEZ AYALA, LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTRO CHIMAL, ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, MARICELA SERRANO HERNÁNDEZ, JUAN LUIS SOLALINDE TREJO, AGUSTÍN JAVIER BONILLA RODRÍGUEZ, FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO, JAIME CERVANTES SÁNCHEZ, MIRIAM ESCALONA PIÑA, GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ, PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL, JULIO CÉSAR SERRANO GONZÁLEZ, MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE, NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, GABRIEL GALLEGOS GARCÍA, GABRIELA CONTRERAS VILLEGAS, JAIME HEREDIA ÁNGELES, ÁNGEL ZUPPA NÚÑEZ, SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS, RACIEL PÉREZ CRUZ, JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, ARMANDO GARCÍA MÉNDEZ, MARIO SANTANA CARBAJAL, GERARDO NAVA SÁNCHEZ Y MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL” y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el diario oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3, 86 bis y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 65, fracciones I, II, IX y XXVIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, último párrafo, 14, fracción I, 15, fracción XIII, 59 y 61, fracciones II y X de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente número 300, 1er. piso, puerta 216, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III.2** Los Presidentes Municipales Constitucionales de Acolman, Amoloya de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jilotepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Tecámac, Temoaya, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa Victoria, Zinacantepec y Zumpango, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 4, 112, 113, 116, 122, 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31, fracciones XXXV y XLVI, 48, fracciones II, VIII, XII y XX, 50 y 125, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10, último párrafo, 19, fracción II y 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Acolman	Calzada de los Agustinos sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 55870, Acolman.
Almoloya de Juárez	Morelos sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 50900, Almoloya de Juárez.
Amecameca	Plaza de la Constitución sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 56900, Amecameca
Atizapán de Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos número 90, Palacio Municipal, Colonia El Potrero, Código Postal 52940, Atizapán de Zaragoza.
Atlacomulco	Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Código Postal 50450, Atlacomulco de Fabela
Chalco	Avenida Reforma número 4, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 56600, Chalco.
Chicoloapan	Plaza de la Constitución sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 56370, Chicoloapan.
Chimalhuacán	Plaza Zaragoza sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 56330, Chimalhuacán.
Coacalco de Berriozábal	Severiano Reyes sin número, Cabecera Municipal, Código Postal 55700, Coacalco de Berriozábal.
Cuautitlán	Alfonso Reyes, esquina Venustiano Carranza, Palacio Municipal, Fraccionamiento Santa María, Código Postal 54800, Cuautitlán.
Cuautitlán Izcalli	Avenida Primero de Mayo número 100, Palacio Municipal, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli.
Ecatepec de Morelos	Avenida Juárez sin número, Palacio Municipal, Colonia San Cristóbal, Código Postal 55000, Ecatepec de Morelos.
Huehuetoca	Plaza Hidalgo sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 54680, Huehuetoca.
Huixquilucan	Nicolás Bravo sin número esquina Rayón, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 52760, Huixquilucan.
Ixtapaluca	Municipio Libre número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 56530, Ixtapaluca.
Ixtlahuaca	Plaza Rayón número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 50740, Ixtlahuaca, Estado de México.
Jilotepec	Leona Vicario número 101, Colonia Centro, Código Postal 54240, Jilotepec.
La Paz	Plaza General Luis Cerón sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 56400, La Paz.
Lerma	Plaza Juárez número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 52000, Lerma.
Melchor Ocampo	Avenida Adolfo López Mateos, número 72, Barrio Señor de los Milagros, Código Postal 54880, Melchor Ocampo.
Metepec	Villada número 37, Barrio del Espíritu Santo, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 52140, Metepec.
Naucalpan de Juárez	Avenida Juárez número 39, Palacio Municipal, Fraccionamiento El Mirador, Código Postal 53000, Naucalpan de Juárez.
Nezahualcóyotl,	Avenida Chimalhuacán sin número, Palacio Municipal, Colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl.
Nicolás Romero	Plaza Principal sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 54400, Nicolás Romero.
San Felipe del Progreso	Plaza Posada y Garduño sin número, Colonia Centro, Código Postal 50640, San Felipe del Progreso.
San Mateo Atenco	Avenida Benito Juárez, número 302, Palacio Municipal, Barrio de San Miguel, Código Postal 52100 San Mateo Atenco.

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Tecámac	Plaza Principal sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 55740, Tecámac.
Temoaya	Portal Ayuntamiento número 103, Colonia Centro, Código Postal 50850, Temoaya.
Tenancingo	Avenida José María Morelos sin número, Colonia Centro, Código Postal 52400, Tenancingo.
Teoloyucan	Avenida Dolores sin número, Palacio Municipal, Colonia Barrio Tlatilco, Código Postal 54770, Teoloyucan.
Teotihuacán	Plaza Juárez número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 55800, Teotihuacán.
Tepotztlán	Plaza Virreinal número 1, Barrio San Martín Centro, Código Postal 54600, Tepotztlán.
Texcoco	Nezahualcóyotl número 110, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 56100, Texcoco.
Tlalnepantla de Baz	Plaza Gustavo Baz sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz.
Toluca	Avenida Independencia Poniente número 207, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca.
Tultepec	Plaza Hidalgo número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 54960, Tultepec.
Tultitlán	Plaza Hidalgo número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 54900, Tultitlán.
Valle de Bravo	5 de febrero número 100, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 51200, Valle de Bravo.
Valle de Chalco Solidaridad	Avenida Alfredo del Mazo sin número, Palacio Municipal, Colonia Alfredo Baranda, Código Postal 56610, Valle de Chalco Solidaridad.
Villa Victoria	Avenida Lázaro Cárdenas sin número, Colonia Centro, Código Postal 50960, Villa Victoria.
Zinacantepec	Jardín Constitución número 101, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 51350, Zinacantepec.
Zumpango	Plaza Juárez sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 55600, Zumpango.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa “LOS BENEFICIARIOS”, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG":
Acolman	\$9,208,937.00
Almoloya de Juárez	\$7,641,457.00
Amecameca	\$6,000,000.00
Atizapán de Zaragoza	\$17,339,037.00
Atlacomulco	\$7,432,869.00
Chalco	\$14,023,884.00
Chicoloapan	\$10,399,152.00
Chimalhuacán	\$18,972,698.00
Coacalco de Berriozábal	\$12,068,391.00
Cuautitlán	\$10,539,193.00
Cuautitlán Izcalli	\$18,562,741.00
Ecatepec de Morelos	\$44,142,085.00
Huehuetoca	\$9,227,665.00
Huixquilucan	\$12,196,509.00
Ixtapaluca	\$16,062,229.00
Ixtlahuaca	\$7,639,911.00
Jilotepec	\$6,718,531.00
La Paz	\$12,687,390.00
Lerma	\$8,386,298.00
Melchor Ocampo	\$6,000,000.00
Metepec	\$10,700,647.00
Naucalpan de Juárez	\$30,287,295.00
Nezahualcóyotl	\$28,717,800.00
Nicolás Romero	\$12,618,421.00
San Felipe del Progreso	\$6,761,514.00
San Mateo Atenco	\$6,000,000.00
Tecámac	\$16,495,250.00
Temoaya	\$6,681,543.00
Tenancingo	\$8,620,980.00
Teoloyucan	\$6,000,000.00
Teotihuacán	\$6,000,000.00
Tepotztlán	\$9,121,636.00
Texcoco	\$14,738,056.00
Tlalnepantla de Baz	\$24,379,806.00
Toluca	\$29,670,565.00
Tultepec	\$6,000,000.00
Tultitlán	\$16,267,335.00
Valle de Bravo	\$6,000,000.00
Valle de Chalco Solidaridad	\$13,261,730.00
Villa Victoria	\$7,493,716.00
Zinacantepec	\$8,549,489.00
Zumpango	\$10,678,531.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE "LOS BENEFICIARIOS":
Acolman	\$1,841,787.40
Almoloya de Juárez	\$1,528,291.40
Amecameca	\$1,200,000.00
Atizapán de Zaragoza	\$3,467,807.40
Atlacomulco	\$1,486,573.80
Chalco	\$2,804,776.80
Chicoloapan	\$2,079,830.40
Chimalhuacán	\$3,794,539.60
Coacalco de Berriozábal	\$2,413,678.20
Cuautitlán	\$2,107,838.60
Cuautitlán Izcalli	\$3,712,548.20
Ecatepec de Morelos	\$8,828,417.00
Huehuetoca	\$1,845,533.00
Huixquilucan	\$2,439,301.80
Ixtapaluca	\$3,212,445.80
Ixtlahuaca	\$1,527,982.20
Jilotepec	\$1,343,706.20
La Paz	\$2,537,478.00
Lerma	\$1,677,259.60
Melchor Ocampo	\$1,200,000.00
Metepec	\$2,140,129.40
Naucalpan de Juárez	\$6,057,459.00
Nezahualcóyotl	\$5,743,560.00
Nicolás Romero	\$2,523,684.20
San Felipe del Progreso	\$1,352,302.80
San Mateo Atenco	\$1,200,000.00
Tecámac	\$3,299,050.00
Temoaya	\$1,336,308.60
Tenancingo	\$1,724,196.00
Teoloyucan	\$1,200,000.00
Teotihuacán	\$1,200,000.00
Tepotztlán	\$1,824,327.20
Texcoco	\$2,947,611.20
Tlalnepantla de Baz	\$4,875,961.20
Toluca	\$5,934,113.00
Tultepec	\$1,200,000.00
Tultitlán	\$3,253,467.00
Valle de Bravo	\$1,200,000.00
Valle de Chalco Solidaridad	\$2,652,346.00
Villa Victoria	\$1,498,743.20
Zinacantepec	\$1,709,897.80
Zumpango	\$2,135,706.20

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán por municipio en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y los Presidentes Municipales de "LOS BENEFICIARIOS", formará parte integrante de este "CONVENIO".

"LOS BENEFICIARIOS" deberán ejercer los recursos del "FORTASEG" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FORTASEG" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "LAS PARTES" acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en los Anexos Técnicos que forman parte de este "CONVENIO", así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del "FORTASEG", conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para lo cual "LOS BENEFICIARIOS" deberán proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrán las siguientes:

- A. Destinar, en su caso, recursos del "FORTASEG" para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la Federación para el ejercicio del "FORTASEG";
- B. Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas, para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 23, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS", para efectos de su fiscalización;
- D. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- E. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;

- F. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. Los Presidentes Municipales de "LOS BENEFICIARIOS" deberán designar cada uno a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;
- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- H. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- K. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- L. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- F. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;

- G.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- H.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “LOS BENEFICIARIOS” en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Acolman	\$7,367,149.60
Almoloya de Juárez	\$6,113,165.60
Amecameca	\$4,800,000.00
Atizapán de Zaragoza	\$13,871,229.60
Atlacomulco	\$5,946,295.20
Chalco	\$11,219,107.20
Chicoloapan	\$8,319,321.60
Chimalhuacán	\$15,178,158.40
Coacalco de Berriozábal	\$9,654,712.80
Cuautitlán	\$8,431,354.40
Cuautitlán Izcalli	\$14,850,192.80
Ecatepec de Morelos	\$35,313,668.00
Huehuetoca	\$7,382,132.00
Huixquilucan	\$9,757,207.20
Ixtapaluca	\$12,849,783.20
Ixtlahuaca	\$6,111,928.80
Jilotepec	\$5,374,824.80
La Paz	\$10,149,912.00
Lerma	\$6,709,038.40
Melchor Ocampo	\$4,800,000.00
Metepec	\$8,560,517.60
Naucalpan de Juárez	\$24,229,836.00
Nezahualcóyotl	\$22,974,240.00
Nicolás Romero	\$10,094,736.80
San Felipe del Progreso	\$5,409,211.20
San Mateo Atenco	\$4,800,000.00
Tecámac	\$13,196,200.00
Temoaya	\$5,345,234.40
Tenancingo	\$6,896,784.00
Teoloyucan	\$4,800,000.00
Teotihuacán	\$4,800,000.00
Tepetzotlán	\$7,297,308.80

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Texcoco	\$11,790,444.80
Tlalnepantla de Baz	\$19,503,844.80
Toluca	\$23,736,452.00
Tultepec	\$4,800,000.00
Tultitlán	\$13,013,868.00
Valle de Bravo	\$4,800,000.00
Valle de Chalco Solidaridad	\$10,609,384.00
Villa Victoria	\$5,994,972.80
Zinacantepec	\$6,839,591.20
Zumpango	\$8,542,824.80

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Acolman	\$1,841,787.40
Almoloya de Juárez	\$1,528,291.40
Amecameca	\$1,200,000.00
Atizapán de Zaragoza	\$3,467,807.40
Atlacomulco	\$1,486,573.80
Chalco	\$2,804,776.80
Chicoloapan	\$2,079,830.40
Chimalhuacán	\$3,794,539.60
Coacalco de Berriozábal	\$2,413,678.20
Cuautitlán	\$2,107,838.60
Cuautitlán Izcalli	\$3,712,548.20
Ecatepec de Morelos	\$8,828,417.00
Huehuetoca	\$1,845,533.00
Huixquilucan	\$2,439,301.80
Ixtapaluca	\$3,212,445.80
Ixtlahuaca	\$1,527,982.20
Jilotepec	\$1,343,706.20
La Paz	\$2,537,478.00
Lerma	\$1,677,259.60
Melchor Ocampo	\$1,200,000.00
Metepec	\$2,140,129.40
Naucalpan de Juárez	\$6,057,459.00
Nezahualcóyotl	\$5,743,560.00
Nicolás Romero	\$2,523,684.20
San Felipe del Progreso	\$1,352,302.80

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
San Mateo Atenco	\$1,200,000.00
Tecámac	\$3,299,050.00
Temoaya	\$1,336,308.60
Tenancingo	\$1,724,196.00
Teoloyucan	\$1,200,000.00
Teotihuacán	\$1,200,000.00
Tepotzotlán	\$1,824,327.20
Texcoco	\$2,947,611.20
Tlalnepantla de Baz	\$4,875,961.20
Toluca	\$5,934,113.00
Tultepec	\$1,200,000.00
Tultitlán	\$3,253,467.00
Valle de Bravo	\$1,200,000.00
Valle de Chalco Solidaridad	\$2,652,346.00
Villa Victoria	\$1,498,743.20
Zinacantepec	\$1,709,897.80
Zumpango	\$2,135,706.20

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

Por parte de "LOS BENEFICIARIOS", los servidores públicos designados como enlaces FORTASEG 2020 de los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jilotepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Tecámac, Temoaya, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa Victoria, Zinacantepec y Zumpango, serán los responsables de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos del apartado F de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LOS BENEFICIARIOS".

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuarenta y siete tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Alfredo del Mazo Maza.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Sergio Alejandro Ozuna Rivero.- Rúbrica.-** La Secretaria de Seguridad, **Maribel Cervantes Guerrero.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Víctor Manuel Aguilar Talavera.- Rúbrica.-** Por los Beneficiarios: El Presidente Municipal de Acolman, **Rigoberto Cortés Melgoza.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Almoloya de Juárez, **Luis Maya Doró.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Amecameca, **Miguel Angel Salomon Cortés.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Ruth Olvera Nieto.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Atlacomulco, **José Martín Roberto Tellez Monroy.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Chalco, **José Miguel Gutiérrez Morales.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Chicoloapan, **Nancy Jazmin Gómez Vargas.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Jesús Tolentino Román Bojorquez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, **Darwin Renán Eslava Gamiño.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Cuautitlán, **Mario Ariel Juárez Rodríguez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, **Ricardo Núñez Ayala.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, **Luis Fernando Vilchis Contreras.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Huehuetoca, **José Luis Castro Chimal.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Huixquilucan, **Enrique Vargas Del Villar.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Ixtapaluca, **Maricela Serrano Hernández.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Ixtlahuaca, **Juan Luis Solalinde Trejo.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Jilotepec, **Agustín Javier Bonilla Rodríguez.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de La Paz, **Feliciana Olga Medina Serrano.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Lerma, **Jaime Cervantes Sánchez.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Melchor Ocampo, **Miriam Escalona Piña.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Metepec, **Gabriela Gamboa Sánchez.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, **Patricia Elisa Durán Reveles.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, **Juan Hugo de la Rosa García.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Nicolás Romero, **Armando Navarrete López.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, **Alejandro Tenorio Esquivel.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de San Mateo Atenco, **Julio César Serrano González.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Tecámac, **Mariela Gutiérrez Escalante.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Temoaya, **Nelly Brígida Rivera Sánchez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Tenancingo, **Gabriel Gallegos García.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Teoloyucan, **Gabriela Contreras Villegas.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Teotihuacán, **Jaime Heredia Ángeles.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Tepotzotlán, **Ángel Zuppa Núñez.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Texcoco, **Sandra Luz Falcón Venegas.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, **Raciél Pérez Cruz.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Toluca, **Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Tultepec, **Armando Portuguez Fuentes.- Rúbrica.-** La Presidenta Municipal de Tultitlán, **Elena García Martínez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Valle de Bravo, **Mauricio Osorio Domínguez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, **Armando García Méndez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Villa Victoria, **Mario Santana Carbajal.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Zinacantepec, **Gerardo Nava Sánchez.- Rúbrica.-** El Presidente Municipal de Zumpango, **Miguel Ángel Gamboa Monroy.- Rúbrica.-**

ACUERDO por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- GUARDIA NACIONAL.- POLICÍA FEDERAL.

ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN A LA GUARDIA NACIONAL LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A TODAS LAS DIVISIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

El Licenciado Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez, Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, en lo subsecuente "Unidad de Administración y Finanzas de GN", suscribe con la Licenciada María Cecilia Hernández Galván, Encargada Interina de la Secretaría General de la Policía Federal, en lo subsecuente "Unidad de Administración y Finanzas de PF", asistidos por el Licenciado Edgar Adán Ascencio Ortiz, el Licenciado Raúl Alejandro González Delgado, la Maestra Ingrid Consuelo Morgan Sotomayor, el General Retirado Andrés Calles Pérez y el Licenciado Humberto Leonel Guzmán Vázquez, en su carácter de responsables de los recursos humanos, materiales, tecnologías de información y comunicaciones, armamento y recursos financieros, respectivamente, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno, décimo y penúltimo y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 10 y Sexto transitorio de la Ley de la Guardia Nacional; 1, 2 y 12 de la Ley de la Policía Federal; 1, 18, fracción III y 25 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; 1 y 18 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y numeral Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal; el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

El artículo 21, párrafos décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, que tendrá los fines de la seguridad pública señalados en el párrafo noveno de dicho artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

El 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 4, establece que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El artículo Sexto transitorio del citado Decreto, dispone que los recursos humanos, materiales y financieros que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional.

El 28 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, mediante el cual el Presidente de la República determinó los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval que serán asignados a la Guardia Nacional.

El 29 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, que establece la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional, Institución de Seguridad Pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal, mediante el cual el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, instruyó a la Secretaría General de la Policía Federal y a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, celebrar los acuerdos de transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

DECLARACIONES

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, le corresponde entre otras atribuciones, coordinar la aplicación de políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Guardia Nacional.

El 16 de julio de 2019, el Licenciado Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez, fue designado Coordinador de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, de acuerdo con el nombramiento que en copia certificada se agrega al presente Acuerdo; por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 21, fracción VI y Sexto transitorio de la Ley de la Guardia Nacional y 2, fracción II, 18, fracción III y 25 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, en relación con el numeral Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, a la Secretaría General de la Policía Federal, le corresponde entre otras atribuciones, coordinar la aplicación de políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Institución de la Policía Federal.

El 30 de julio de 2019, la Licenciada María Cecilia Hernández Galván, fue designada Encargada Interina de la Secretaría General de la Policía Federal, de acuerdo con el nombramiento que en copia certificada se agrega al presente Acuerdo; por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos Sexto transitorio de la Ley de la Guardia Nacional y 18 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, en relación con el numeral Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal.

En virtud de lo anterior, hemos tenido a bien suscribir el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar la transferencia a la Guardia Nacional, de los recursos humanos, materiales y financieros que tienen asignados todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; Sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional; Séptimo y Noveno transitorios del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.- La Policía Federal, por conducto de la "Unidad de Administración y Finanzas de PF", transfiere a la Guardia Nacional, por conducto de la "Unidad de Administración y Finanzas de GN", los recursos humanos que manifestaron su voluntad de integrarse a la Guardia Nacional, correspondientes a las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal, detallados por cantidad de confianza y de carrera en el **Anexo Uno**, el cual se agrega a este Acuerdo debidamente firmado por el Licenciado Edgar Adán Ascencio Ortiz, en su carácter de responsable de los recursos humanos de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, de conformidad con la autorización para el ejercicio de la doble función, emitida por la Secretaría de la Función Pública, cuya copia certificada se agrega a este Acuerdo.

El personal se dará de alta en la Guardia Nacional conforme se cuente con la manifestación expresa y documentada de su elección respecto de su incorporación al régimen de confianza o de carrera.

TERCERO.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES.- La Policía Federal, por conducto de la "Unidad de Administración y Finanzas de PF", transfiere a la Guardia Nacional, por conducto de la "Unidad de Administración y Finanzas de GN", los recursos materiales que tienen asignados las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal, detallados por cantidad y tipo de bienes en el **Anexo Dos**, el cual se agrega a este Acuerdo debidamente firmado por el Licenciado Raúl Alejandro González Delgado, la Maestra Ingrid Consuelo Morgan Sotomayor, y el General Retirado Andrés Calles Pérez, como responsables de los recursos materiales, tecnologías de información y comunicaciones, y armamento, respectivamente, de conformidad con las autorizaciones para el ejercicio de la doble función, emitidas por la Secretaría de la Función Pública, cuyas copias certificadas se agregan a este Acuerdo.

La revisión de los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por la Policía Federal, se realizará de manera gradual a fin de determinar si es procedente o improcedente su reconducción por parte de la Guardia Nacional.

CUARTO.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS.- La Policía Federal, por conducto de la "Unidad de Administración y Finanzas de PF", transfiere a la Guardia Nacional, por conducto de la "Unidad de Administración y Finanzas de GN", los recursos financieros del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 asignados a la Unidad Responsable Policía Federal, cuya composición se detalla en el **Anexo Tres**, el cual se agrega a este Acuerdo debidamente firmado por el Licenciado Humberto Leonel Guzmán Vázquez, como responsable de los recursos financieros de la Policía Federal y la Licenciada María Cecilia Hernández Galván, como responsable de los recursos financieros de la Guardia Nacional, de conformidad con sus nombramientos, cuyas copias certificadas se agregan a este Acuerdo.

QUINTO.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS DIVISIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA FEDERAL.- El proceso de transición de las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal a la Guardia Nacional, se formalizó mediante Actas de Entrega-Recepción suscritas entre las Unidades Administrativas correspondientes de la Policía Federal y de la Guardia Nacional.

Asimismo, se formalizó el proceso de transición de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mediante Acta de Entrega-Recepción para su transferencia a la Guardia Nacional.

SEXTO.- ACCIONES PARA LA CONCLUSIÓN DE LA TRANSFERENCIA.- Las Unidades Administrativas competentes de la Guardia Nacional, con base en la normatividad aplicable, instrumentarán las acciones necesarias para la debida conclusión de la transferencia prevista en el presente Acuerdo, incluidas, entre otras, las referentes a las adecuaciones presupuestarias necesarias de recursos, la formalización de la adscripción y alta del personal, así como alta en sus inventarios y registros contables de los bienes recibidos en transferencia y en su caso, la modificación de las características de su identificación.

Para tal efecto, se acuerda que la “Unidad de Administración y Finanzas de GN”, por conducto de su Dirección General de Recursos Humanos, iniciará una revisión exhaustiva de las plantillas del personal transferido y realizará la revisión y el análisis respectivo, para la homologación de las prestaciones de las plazas presupuestarias de la Guardia Nacional.

Asimismo, se conviene que la “Unidad de Administración y Finanzas de GN”, por conducto de sus Direcciones Generales de Recursos Materiales; de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de Control de Armamento y Licencia Oficial Colectiva, revisará físicamente los inventarios, resguardos, clasificación, avalúos, registros contables, y demás datos concernientes a los bienes muebles e inmuebles, tecnologías de información y comunicaciones, y armamento propiedad de la Federación, en arrendamiento, comodato, o cualquier figura jurídica, que son transferidos a la Guardia Nacional.

SÉPTIMO.- RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NO TRANSFERIDOS.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que no sean transferidos a la Guardia Nacional, así como el personal de la Policía Federal que por alguna razón no cubra los requisitos de ingreso, así como quienes aún no sean reubicados a las opciones a que se refiere el numeral Séptimo de los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal señalados en el numeral Primero del presente Acuerdo, quedarán a disposición de la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

OCTAVO.- REVISIÓN Y AUDITORÍAS.- La “Unidad de Administración y Finanzas de GN”, solicitará a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional, apoyo para la revisión de los compromisos previstos en los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por la Policía Federal y que sean reconducidos por parte de la Guardia Nacional.

Asimismo, solicitará al Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, considere en su Programa Anual de Trabajo, las revisiones y auditorías correspondientes.

NOVENO.- LICENCIA OFICIAL COLECTIVA.- Las atribuciones y funciones de la Policía Federal concluirán con la entrada en vigor del presente Acuerdo; por lo tanto, terminará la vigencia de la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada a la Policía Federal y, sólo quedará en vigor, la licencia otorgada a favor de la Guardia Nacional.

DÉCIMO.- TESTIGOS.- Participan como testigos en este Acuerdo, el Comisario General GN Luis Rodríguez Bucio, Comandante de la Guardia Nacional, la Licenciada Sinthia Yazmín Moreno Ángeles, Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal y el Maestro Noé Hernández Jiménez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- EFECTOS.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO SEGUNDO.- PUBLICIDAD.- De conformidad con el transitorio Sexto, párrafo tercero, fracción IV del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, se gestionará la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Los Anexos a que se refieren los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, podrán ser consultados en versión pública en las siguientes ligas: <https://www.gob.mx/guardianacional> y www.dof.gob.mx/2020/SEGURIDAD/Anexos-Acuerdo-Transferencia-PF-GN.pdf

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Unidad de Administración y Finanzas de GN, **Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez.-** Rúbrica.- Por la Unidad de Administración y Finanzas de PF, **María Cecilia Hernández Galván.-** Rúbrica.- Asisten: **Edgar Adán Ascencio Ortiz, Raúl Alejandro González Delgado, Ingrid Consuelo Morgan Sotomayor, Andrés Calles Pérez, Humberto Leonel Guzmán Vázquez.-** Rúbricas.- Testigos: el Comandante de la Guardia Nacional, Comisario General GN, **Luis Rodríguez Bucio.-** Rúbrica.- La Titular del Órgano Interno de Control, **Sinthia Yazmín Moreno Ángeles.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional, **Noé Hernández Jiménez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Zacatecas**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1}^I se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}^I); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Zacatecas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 72, 73, 74 y 82, primer párrafo, fracción XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 12, 25, primer párrafo, fracciones I y II, 26, primer párrafo, fracción XXX y 27, primer párrafo, fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 4, primer párrafo, fracción IX y 103, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 1, 2, 7 y 8, primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014}^i contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Zacatecas** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1}^i = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la "Secretaría" determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la "Entidad" deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la "Secretaría".

Para efectos del párrafo anterior, la "Secretaría" realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la "Entidad" hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014} contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador, **Alejandro Tello Cristerna**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jehú Eduí Salas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se suspenden plazos para la atención de las instituciones y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a causa del coronavirus denominado COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

RICARDO ERNESTO OCHOA RODRÍGUEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, tercer párrafo, 4º, cuarto párrafo, 73, fracción XVI, Bases 1ª a 3ª, 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 366, fracción II, 372, fracciones I y II y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 9 y 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado once de marzo de dos mil veinte como pandemia global al coronavirus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) ya que es altamente contagioso y pone en riesgo la salud e incluso la vida de la población, ambos casos garantizados como Derechos Humanos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente derivado de su largo período de incubación que aun siendo infectocontagioso, es asintomático, y al no ser evidente propicia que los individuos infectados sigan con sus actividades usuales en convivencia con los demás, potenciando el crecimiento geométrico del impacto del virus.

Que el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de marzo del dos mil veinte, reconoció a la pandemia por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, contemplando para ello la adopción de medidas preventivas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos tendientes a mitigar el riesgo de transmisión comunitaria del virus, lo que implica en consecuencia y para todos los efectos que se trata de una situación de fuerza mayor.

Que el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual, entre otras medidas, ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, se determinó en el artículo primero del acuerdo antes citado que la continuidad en la prestación de los servicios financieros se considera como una actividad esencial y se establecieron prácticas de observancia obligatoria para aquellas personas que realicen actividades definidas como esenciales.

Que el artículo primero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas precisa como servicios financieros a las actividades y operaciones de las instituciones de seguros, de las instituciones de fianzas, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, entre otros.

Que en virtud de lo anterior, las instituciones de seguros y de fianzas, así como las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión han adoptado múltiples mecanismos para asegurar la continuidad de los servicios financieros que brindan, pero bajo las limitaciones y restricciones de operación derivadas de la contingencia.

Que con fecha siete de abril del dos mil veinte, esta Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se suspenden plazos para la atención de las instituciones y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a causa del coronavirus denominado COVID-19”; con vigencia hasta el treinta de abril del dos mil veinte.

Que el veintiuno de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, mediante el cual se modifica el plazo para la aplicación de las medidas extraordinarias ya implementadas, ampliando dicho periodo al treinta de mayo de dos mil veinte.

Que toda vez que el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de dos mil veinte, estableció que su vigencia sería hasta el treinta de abril de dos mil veinte, es necesario proveer respecto al nuevo plazo a que se refiere el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, a su vez, objeto de publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de abril de este año.

Que el acuerdo cuya vigencia concluye exceptuó de la suspensión de plazos a los Reportes Regulatorios 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11 y 13 del Título 38 de la Circular Única de Seguros y Fianzas. En el presente Acuerdo se adiciona a los anteriores el Reporte Regulatorio 6 toda vez que, exceptuar su presentación por treinta días más, afectaría las tareas de inspección y vigilancia en las materias de reaseguro y reafianzamiento.

Que así mismo en el Acuerdo cuya vigencia termina el treinta de abril del dos mil veinte no se excluyeron de la suspensión de plazos las acciones derivadas de visitas de inspección que fueron iniciadas antes del siete de abril del dos mil veinte. En el numeral TERCERO de este Acuerdo se establece que no serán objeto de suspensión de plazos los requerimientos que formulen las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la atención de los expedientes en trámite derivados de dichas visitas de inspección.

Que la Comisión es el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal facultado para emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las instituciones de seguros y de fianzas y demás personas sujetas a supervisión de la Comisión y que en virtud de lo antes señalado considera necesario emitir un nuevo acuerdo en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS SUJETAS A SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A CAUSA DEL CORONAVIRUS DENOMINADO COVID-19

PRIMERO. – A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta el treinta de mayo del dos mil veinte, se suspenden los plazos respecto a los trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante esta Comisión con excepción de los señalados en los numerales SEGUNDO y TERCERO del presente. Durante dicho periodo no correrán los plazos que establece la normativa aplicable y serán considerados como inhábiles para los efectos jurídicos respectivos.

Igualmente, quedan suspendidos los plazos que se refieran a las diversas solicitudes de autorización o registros ante esta Comisión. Tratándose del refrendo de autorizaciones de agentes personas físicas o apoderados de agentes persona moral se estará a lo señalado en la Circular Modificatoria 4/20 de la Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil veinte.

El periodo contemplado en el presente Acuerdo será aplicable igualmente a los plazos establecidos para que la Comisión tome conocimiento o resuelva lo conducente respecto de los trámites o procedimientos de su competencia.

En consecuencia, el día hábil inmediato siguiente a la finalización del periodo señalado en el primer párrafo de este numeral, se continuará el cómputo de los plazos previstos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. – La suspensión de plazos no será aplicable a los Planes de Regularización ni a los Programas de Autocorrección contemplados en los artículos 320, 321 y 322 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, respectivamente.

Tampoco será aplicable a la información que corresponda proporcionar a las instituciones de seguros, de fianzas y demás personas sujetas a supervisión de la Comisión, respecto a las solicitudes de información, recomendaciones o requerimientos que emita o haya emitido la Comisión durante la vigencia del presente Acuerdo y que se encuentren vinculados con la contingencia sanitaria.

Por lo que se refiere a las obligaciones a cargo de las instituciones de seguros, de fianzas y demás personas sujetas a supervisión de la Comisión consistentes en el envío de información o Reportes Regulatorios, el periodo señalado en el primer párrafo del numeral PRIMERO únicamente será aplicable a los Reportes Regulatorios 1, 8, 9 y 12 del Título 38 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TERCERO. – No se encuentra comprendida en los plazos de suspensión a que se refiere el numeral PRIMERO la atención a las notificaciones y requerimientos que podrán hacer las unidades administrativas que hubiesen iniciado visitas de inspección antes del siete de abril del dos mil veinte, cuando los requerimientos se formulen para el trámite de los expedientes que con motivo de dichas visitas no hubiesen concluido.

Las notificaciones y requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior, así como su atención por parte de las instituciones se realizará, con fundamento en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mediante el Sistema de Notificación de Oficios de Requerimiento (SNOR), conforme a lo que establece el capítulo 39.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

CUARTO. – El presente Acuerdo y los actos que de éste deriven, no constituyen una limitación temporal o definitiva de las atribuciones y facultades que las leyes le confieren a la Comisión, ni generarán mayores derechos o beneficios para las instituciones y personas sujetas a supervisión de la Comisión, que los que expresamente y por virtud de la contingencia, sean definidos por la Comisión, pudiendo solicitar la información que en cualquier momento requiera e instruir lo conducente en ejercicio de sus facultades.

QUINTO. – Los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas continuarán, como hasta la fecha, realizando sus labores en forma ininterrumpida, observando puntualmente todas las determinaciones vigentes y que establezcan las autoridades sanitarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – A partir del primer día hábil siguiente a la terminación de vigencia del presente Acuerdo la Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas reanudará la recepción de los documentos relativos a los trámites comprendidos en el numeral PRIMERO, así como los que correspondan a los trámites a que se refiere el numeral PRIMERO del “Acuerdo por el que se suspenden plazos para la atención de las instituciones y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a causa del coronavirus denominado COVID-19; con vigencia hasta el 30 de abril de 2020.”

TERCERO. – Para la recepción de documentos digitalizados cuyo objeto sea distinto al de la atención a los requerimientos que en términos del numeral TERCERO formule la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se establece la dirección de correo electrónico oficialiadepartes@cnsf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de abril de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., fracciones III, IV, VI, VII, XVII, XXI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), 12, 27 y 31, fracciones I, II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o. fracción I, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, fracciones I y II, 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 3o., fracciones I, VI, VIII y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector.

Que en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se establecen las obligaciones de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, entre las cuales se encuentran contar con un Sistema de Administración autorizado que considere todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su desmantelamiento y abandono sujetándose a lo previsto en la Ley y en las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia en la materia.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra, regular en materia de conformación e implementación de los Sistemas de Administración a cargo de los Regulados.

Que el 13 de mayo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, que tienen por objeto establecer los requisitos mínimos para la conformación, operación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados que lleven a cabo las actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el artículo 2, de dicho instrumento normativo.

Que el 4 de julio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

Que los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente son un conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector y, en la práctica, los Sistemas son evolutivos y dinámicos, pues requieren responder con rapidez y eficacia a las variables e imponderables que puedan presentarse durante todo el ciclo de vida de las instalaciones y las actividades del Regulado.

Que la conformación de los Sistemas de Administración depende de la planeación corporativa de los Regulados, por lo que es necesario vincular cada uno de los elementos que integran al Sistema con lo dispuesto en la Ley y en las presentes disposiciones, mientras que su implementación versa sobre la aplicación gradual de todos los elementos que conforman al Sistema en el desarrollo de proyectos mediante planes de acción claramente definidos y conforme a estándares, funciones y responsabilidades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

Que el objetivo de los Sistemas de Administración es mitigar el riesgo inherente a las actividades e instalaciones de los Regulados y mejorar el desempeño del Sector Hidrocarburos, a fin de garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones.

Que, de la revisión efectuada por esta Agencia a las Disposiciones administrativas de carácter general, se detectó la necesidad de modificar, adicionar y derogar diversos artículos de las disposiciones con el objeto de contar con la información y conocimiento suficiente en relación con las características de los Proyectos del Sector Hidrocarburos a desarrollar por los Regulados, así como del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente a implementar y el correspondiente seguimiento a los mismos para cada una de las etapas.

Que, en consecuencia, la Agencia requiere conocer la Evaluación del Desempeño realizada por el Regulado, así como los elementos e indicadores que reflejen la situación que prevalece en el Proyecto respecto de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y con ello asegurar un mejor desempeño en los Proyectos del Sector Hidrocarburos.

Que, derivado de la gestión y supervisión que lleva a cabo esta Agencia en materia de Sistemas de Administración, se observó que en las actividades de transporte por medios distintos a ductos de petrolíferos y de gas licuado de petróleo, reguladas por las presentes Disposiciones administrativas de carácter general, existen Proyectos que por el volumen de manejo de combustibles y conforme al artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no se consideran como actividades altamente riesgosas, por lo que la administración de su riesgo a través de los presentes Lineamientos resulta en una carga regulatoria excesiva para esos Regulados; por tal motivo, se determinó la necesidad de excluir dichos Proyectos del campo de aplicación de las presentes Disposiciones.

Que, por el contrario, existen Proyectos de distribución de petrolíferos, de gas licuado de petróleo y gas natural que por su volumen de manejo y conforme al artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se consideran como actividades altamente riesgosas y que no se encuentran regulados por los presentes Lineamientos; no obstante, por el riesgo que representan es necesario que se gestione de manera más detallada que la prevista en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 junio de 2017, por lo que se determinó la necesidad de incorporar dichos Proyectos en el campo de aplicación de las presentes Disposiciones.

Que en virtud de lo antes expuesto y con base en el mandato legal conferido a esta Agencia para establecer los Lineamientos para la conformación e implementación de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector Hidrocarburos, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN

ÚNICO. Se modifican los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, primer párrafo, fracciones V, XI, XXIII y XXIV, 5, 6, la denominación del CAPITULO II, 7, 8, párrafo primero y fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y X, 10, 12, la denominación del CAPITULO III, 15, 17, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX, 18, 19, 20, primer párrafo, 21, la denominación del CAPITULO IV, 25, 26, la denominación del CAPITULO V, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33; del Anexo I, el primer párrafo, de la fracción II el numeral 3, de la fracción IV el numeral 3, de la fracción XI el numeral 1, de la fracción XII el numeral 1, de la fracción XV el numeral 4, de la fracción XVIII el párrafo primero; del Anexo II, de la fracción II el numeral 3, de la fracción IV el numeral 3, de la fracción XI el numeral 1, de la fracción XII el numeral 1 y de la fracción XV el numeral 4; del Anexo III, la numeración de las fracciones XIX a la XXXVI, de la fracción XXX el numeral 2 y de la fracción XXXVI el numeral 1; del Anexo IV, Apartado A el párrafo primero, de la fracción I los numerales 1 y 2, de la fracción V los numerales 1 y 2, y de la

fracción VI el numeral 1; del Apartado B el párrafo primero; del Anexo V la denominación y el párrafo primero; de la fracción I el numeral 1, la fracción II, de la fracción III el numeral 1, de la fracción IV los numerales 1 y 2, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, de la fracción XII el numeral 1 y los incisos a) y b), de la fracción XIII el numeral 2, de la fracción XIV el numeral 1, de la fracción XV el numeral 1; y el Anexo VII. **Se adicionan** el artículo 4 BIS, al artículo 15 las fracciones I y II, al 17 la fracción X, al 26 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y un segundo párrafo, el 26 BIS, el 26 TER, el 28 BIS, el 29 BIS; al Anexo I, fracción V el numeral 4; al Anexo IV, Apartado A, fracción I los numerales 3 y 4, a la fracción V, numeral 2 los incisos a., b., c., d., e., f., g., h., i., j., y k., y la fracción IX; al Anexo V, fracción III los numerales 2 y 3, a la fracción IV el numeral 3, a la fracción XII los numerales 2, 3 y 4, a la fracción XV los numerales 2 y 3. **Se derogan** los artículos 14, 16, 23, 24, 29, fracciones I, II, III y segundo párrafo; del Anexo I, fracción II el subnumeral 3.2, de la fracción V el numeral 5, de la fracción X el numeral 6, de la fracción XI los subnumerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, de la fracción XVIII el numeral 2; del Anexo II, fracción II el subnumeral 3.2, de la fracción V el numeral 2, de la fracción X el numeral 6, de la fracción XI los subnumerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, de la fracción XVIII el numeral 2; del Anexo III, fracción XXXVI los numerales 2, 3 y 4; del Anexo IV, Apartado A, fracción VI numeral 2, la fracción X; del Anexo V, fracción I, numeral 1 los incisos a) y b), de la fracción III, numeral 1 los incisos a), b) y c), de la fracción IV, numeral 1 los incisos a) y b), de la fracción X, numeral 2 los incisos a) y b), de la fracción XI el párrafo primero, de la fracción XII, numeral 1, inciso a) los subincisos i. y ii., e incisos c) y d), de la fracción XIII el párrafo primero, de la fracción XIV el párrafo primero y los numerales 2 y 3, de la fracción XV, numeral 1 los incisos a), b) y c), y la fracción XVI, todas de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, para quedar como sigue:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS
SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR
HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos para el Registro de la Conformación, la Autorización de la Implementación y el seguimiento de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente a los que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los Regulados que realicen las siguientes actividades del Sector Hidrocarburos:

- I. La exploración y extracción de hidrocarburos;
- II. ...
- III. ...
- IV. El almacenamiento de gas licuado de petróleo y petrolíferos;
- V. El transporte y distribución de petrolíferos y de gas licuado de petróleo que, conforme a su volumen de manejo, sean considerados como actividades altamente riesgosas en términos del artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y
- VI. ...

Artículo 3. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a los conceptos y definiciones previstas en la Ley, en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como en las Disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Agencia que sean aplicables y a las siguientes definiciones:

- I. **a IV. ...**
- V. **Autorización del Sistema de Administración:** Acto administrativo que emite la Agencia mediante el cual tiene por cumplidos los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Lineamientos, para la implementación del Sistema de Administración en los Proyectos de los Regulados.

VI. a X. ...

XI. Dictamen de Conformación: Resultado de la verificación que realiza un Tercero autorizado, en el que se hace constar que el contenido del Sistema de Administración del Regulado cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos.

XII a XXII. ...

XXIII. Programa de Implementación: Documento que establece las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, a efecto de que el Regulado implemente la totalidad de los mecanismos establecidos en cada uno de los elementos que componen el Sistema de Administración en cada Proyecto del Sector Hidrocarburos que desarrolle.

XXIV. Proyecto: Actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla o se pretende desarrollar en una o varias Instalaciones, y que se encuentra vinculada a un permiso o autorización emitido por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía o bien, a un Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

XXV. a XXVII. ...

Artículo 4. ...

Artículo 4 BIS. Las presentes disposiciones se emiten y serán aplicadas bajo el principio y el entendido de que, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos, corresponde la responsabilidad directa y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen y, en consecuencia, responderán ante la Agencia por las acciones necesarias para prevenir, mitigar y controlar los riesgos y/o daños al medio ambiente derivados de esos riesgos, así como de contenerlos, caracterizarlos y remediarlos con oportunidad bajo sus propios procesos y en cumplimiento de las medidas correctivas que sean aplicables, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente en el ámbito administrativo competencia de la Agencia.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que, por daños o perjuicios de carácter civil, administrativo o penal, sean exigibles en términos de la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 5. La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes Lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad.

Artículo 6. Los documentos a los que se refieren los presentes Lineamientos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la Agencia o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Los Regulados deberán contar con un Sistema de Administración con el propósito de prevenir y controlar los riesgos, así como mejorar el desempeño de su Proyecto, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector Hidrocarburos.

Antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, los Regulados deberán contar con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR correspondiente.

Artículo 8. Para obtener el Registro de la Conformación del Sistema de Administración, los promoventes deberán presentar a la Agencia, la siguiente documentación e información:

- I. Formato de solicitud de Registro de la Conformación del Sistema de Administración FF-ASEA-048 (Anexo VI de los presentes Lineamientos);
- II. ...
- III. Documento puente (Anexo II de los presentes Lineamientos);
- IV. Dictamen de Conformación y el correspondiente soporte documental de la verificación realizada por el Tercero Autorizado que lo emite;
- V. Datos de la persona o personas que integran el área responsable del Sistema de Administración presentado;
- VI. Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva del promovente o documento con el que acredite su legal existencia;

- VII. Testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual el representante legal del promovente acredita su personalidad; tratándose de representantes de compañías extranjeras, instrumento con el que se acrediten sus facultades para representar al promovente, presentado con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. ...
- IX. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente y,
- X. Comprobante de pago de aprovechamiento correspondiente para la expedición de la constancia de Registro de la Conformación del Sistema de Administración y CURR.

Artículo 9. ...

Artículo 10. Para el Registro de la Conformación del Sistema de Administración del Regulado, la Agencia evaluará que la documentación e información presentada, cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 11. ...

Artículo 12. Si de la información y documentación presentada por el promovente se desprende que el Sistema de Administración es acorde con la normativa aplicable y las mejores prácticas, la Agencia expedirá la constancia de Registro de la Conformación del Sistema de Administración a cargo del Regulado y se le asignará una CURR.

La Agencia negará el Registro, señalando los motivos por los cuales se resolvió en este sentido, y archivará el expediente como concluido en los siguientes casos:

- I. Si la información y documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos para la Conformación del Sistema de Administración previstos en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- II. Si el Sistema de Administración no es acorde con la normativa aplicable y las mejores prácticas; o
- III. Para el cambio de Sistema de Administración al que hace referencia el artículo 25 de los presentes Lineamientos, si a la fecha de presentación de la solicitud del nuevo Registro, el Regulado se encuentra en incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de su Sistema de Administración anterior.

Artículo 13. ...

Artículo 14. Derogado.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 15. Los Regulados deberán obtener la autorización para implementar en su Proyecto, el Sistema de Administración previamente registrado, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para las actividades establecidas en el artículo 2 fracción I de las presentes Disposiciones:
 - a. Previo a la ejecución de las actividades de construcción contempladas en el Plan de Exploración amparado bajo un Contrato ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b. Previo a la ejecución de las actividades de construcción contempladas en el Plan de Desarrollo para la Extracción amparado bajo un Contrato ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- II. Para las actividades establecidas en el artículo 2 fracciones II, III, IV, V y VI de las presentes Disposiciones, previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el Proyecto, los Regulados deberán presentar a la Agencia la siguiente documentación e información:

- I. Formato de solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar FF-ASEA-044 (Anexo VII de los presentes Lineamientos);
- II. Programa de Implementación a ser aplicado en el Proyecto, firmado por el representante legal del Regulado, conforme a lo dispuesto en los Anexos III y IV, apartado B, de las presentes Disposiciones, así como lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución;
- III. **a IV. ...**

- V. En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente. Tratándose de personas morales, testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva del Regulado; lo anterior, en caso de que, al momento de realizar el Registro de la Conformación del Sistema de Administración, la persona moral no se encuentre legalmente constituida conforme a la normatividad nacional;
- VI. En caso de que el representante legal del Regulado que solicita la autorización sea distinto de aquel que tramitó el Registro, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual acredite su personalidad;
- VII. Identificación oficial vigente del representante legal del Regulado;
- VIII. La CURR y el número de Registro de la Conformación del Sistema de Administración previamente otorgado;
- IX. Comprobante de pago del aprovechamiento correspondiente; y
- X. Para el caso de los Regulados que realicen las actividades señaladas en la fracción I, del artículo 2 de los presentes Lineamientos, el título de Asignación o Contrato, según sea el caso, junto con el Plan que haya sido ingresado ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Para el caso de los Regulados que realicen las actividades señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de los presentes Lineamientos el permiso otorgado por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, con la totalidad de sus anexos y resoluciones de las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado.

Artículo 18. En caso de no satisfacer los requisitos establecidos en el artículo anterior, o los documentos no correspondan con lo solicitado, la Agencia prevendrá al Regulado, por una sola ocasión, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se haya ingresado la solicitud, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad que resulte aplicable.

El Regulado contará con un término de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para desahogar la prevención.

Artículo 19. La Agencia admitirá a trámite en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud o, en su caso, diez días hábiles posteriores al desahogo de la prevención a la que se refiere el artículo anterior. Una vez admitida, resolverá sobre la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el Proyecto, en un plazo máximo de noventa días hábiles.

Artículo 20. La Agencia podrá realizar observaciones a la información y documentación presentada para la Autorización del Sistema de Administración, por una sola ocasión, dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la admisión a trámite de la solicitud.

...

Artículo 21. Una vez realizada la evaluación, la Agencia resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, atendiendo a lo siguiente:

- I. Si la información y documentación presentada por el Regulado satisface los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el Proyecto, la Agencia emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá:
 - a. Autorizar la implementación del Sistema de Administración en el Proyecto del Regulado en los términos en que fue presentada; o
 - b. Autorizar la implementación del Sistema de Administración en el Proyecto del Regulado, en los términos que la Agencia establezca;
- II. De no satisfacer los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, se negará la Autorización del Sistema de Administración señalando los motivos por los cuales se resolvió en este sentido y se archivará el expediente como concluido.

Artículo 22. ...

CAPÍTULO IV DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 23. Derogado

Artículo 24. Derogado

Artículo 25. Una vez obtenido el Registro o la Autorización del Sistema de Administración y durante cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto, si el Regulado requiere cambiar de Sistema de Administración, deberá solicitar el Registro y, posteriormente, la respectiva Autorización del nuevo Sistema de Administración a implementar conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 26. Los Regulados que realicen las actividades correspondientes a la fracción I del artículo 2, deberán presentar a la Agencia un aviso de modificación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La aprobación correspondiente a cualquiera de los programas, o a la modificación de éstos, otorgada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- II. La aprobación de la modificación de cualquiera de los Planes, otorgada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- III. La aprobación correspondiente a cualquiera de los Planes, otorgada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuando las empresas productivas del Estado transfieran la administración de Áreas de Asignación entre sus unidades de implantación.
- IV. La aprobación correspondiente a cualquiera de los Planes y programas otorgada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuando las empresas productivas del Estado decidan incorporar Asignaciones a cualquiera de sus unidades de implantación.
- V. La aprobación correspondiente a cualquiera de los Planes y programas otorgada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuando las empresas productivas del Estado decidan migrar Asignaciones a Contratos en cualquiera de sus unidades de implantación.
- VI. El cambio o incorporación del contratista de perforación.
- VII. Cuando el Regulado decida llevar a cabo el cierre, desmantelamiento y/o abandono del Proyecto.

Dicho aviso deberá presentarse mediante escrito libre dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de las actividades contempladas por los supuestos anteriores, acompañado de la información requerida en el Anexo IV, Apartado A de los presentes Lineamientos y, en su caso, de la resolución de la aprobación que corresponda y sus anexos.

Artículo 26 BIS. Los Regulados que realicen las actividades correspondientes a las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 2 de los presentes Lineamientos, deberán presentar a la Agencia un aviso de modificación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La modificación y/o actualización de los permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía;
- II. La incorporación de una nueva instalación al Sistema de Administración Autorizado a las empresas productivas del Estado;
- III. La modificación de unidades de implantación de las empresas productivas del Estado; o
- IV. Cuando el Regulado decida llevar a cabo el cierre, desmantelamiento y/o abandono del Proyecto.

Dicho aviso deberá presentarse mediante escrito libre dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente o, en su caso, al inicio de las actividades contempladas por los supuestos anteriores, acompañado de la información requerida en el Anexo IV, Apartado A de los presentes Lineamientos cuando éstos resulten de cambios técnicos del Proyecto y, en su caso, de la resolución de la modificación y/o actualización que corresponda y sus anexos.

Artículo 26 TER. Cuando sean modificados o actualizados los datos de identificación del Regulado contenidos en el permiso, la autorización, el Plan, el Contrato o el título de Asignación emitidos por la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía o la Comisión Nacional de Hidrocarburos, tales como el nombre, la denominación, la razón social y/o el domicilio de la instalación del Proyecto; los Regulados deberán informar a la Agencia mediante un aviso en escrito libre, anexando la documentación de soporte, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la emisión de dicha modificación o actualización.

CAPÍTULO V

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGULADO

Artículo 27. A partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, el Regulado quedará obligado a la Implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el Programa de Implementación presentado a la Agencia, así como a entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los presentes Lineamientos, en los tiempos señalados en dicho programa.

Artículo 28. Los Regulados deberán cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del Proyecto, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el Anexo III, de los presentes Lineamientos.

Artículo 28 BIS. Cuando los Regulados no lleven a cabo el Proyecto para el cual obtuvieron la Autorización del Sistema de Administración, no continúen con la realización de éste en cualquiera de sus etapas de desarrollo, o cuando las empresas productivas del Estado devuelvan o renuncien a Áreas de Asignación, deberán presentar un aviso a la Agencia mediante escrito libre, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la obtención del documento al que hace referencia la fracción IV del presente artículo. El aviso deberá contener como mínimo:

- I. Clave Única de Registro del Regulado (CURR);
- II. Número de la Autorización del Sistema de Administración correspondiente;
- III. Razones por las que no se llevará a cabo el Proyecto y,
- IV. Documento otorgado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía en el que conste el acto administrativo que pone fin a las Asignaciones, Contratos, permisos o autorizaciones.

Artículo 29. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, los Regulados deberán ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la Agencia, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Derogado

Derogado

Artículo 29 BIS. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del Proyecto, el Regulado deberá presentar a la Agencia, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- I. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- II. La información indicada en el Anexo V de los presentes Lineamientos;

Artículo 30. El Regulado deberá realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo conforme a las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el Regulado deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de hallazgos firmado por su representante técnico.

La Agencia podrá solicitar a los Regulados acciones adicionales para el cierre de hallazgos y, en su caso, la presentación de información para su verificación.

Artículo 31. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la Agencia y hasta la conclusión de dicho plan, los Regulados deberán ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la Agencia, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal.

Artículo 32. La Agencia podrá supervisar e inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones en materia de Sistema de Administración.

Artículo 33. Como parte de la operación continua del Sistema de Administración, el Regulado debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

Artículo 34. ...

ANEXO I**REQUISITOS DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**

Los documentos de Conformación del Sistema de Administración que adjunten los Regulados a su solicitud, deberán contener los elementos y consideraciones establecidos en el artículo 13 de la Ley, así como lo descrito en el presente Anexo.

I...

II...

1. ...
2. ...
3. Revisión de los Análisis de Riesgo:
 - 3.1 Los Análisis de Riesgo se deberán actualizar cada 5 años, o cuando se presenten los siguientes casos:
 - 3.1.1 Previo al inicio de cualquier Etapa de Desarrollo del Proyecto;
 - 3.1.2 Previo a un desmantelamiento;
 - 3.1.3 Ocurran Accidentes;
 - 3.1.4 Se realicen modificaciones que impliquen cambios en los equipos, instalaciones o procesos originalmente aprobados en la Asignación, Contrato o permiso otorgado; o
 - 3.1.5 Se realice cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto.
 - 3.2 Derogado
4. al 6. ...

III. ...

IV. ...

1. ...
2. ...
3. Incluir indicadores proactivos y reactivos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para medir el desempeño en la organización.
4. ...

V. ...

1. **a 3. ...**
4. Habilitar un mecanismo para establecer la autoridad del personal propio, así como del personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, que sean testigos de riesgos inminentes, actos o condiciones inseguras para reportarlas y detener los trabajos u operaciones, si fuese necesario.
5. Derogado.

VI. a IX. ...

X. ...

1. a 5. ...
6. Derogado
7. a 11. ...

XI. ...

1. Mecanismo que permita contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
 - 1.1 Derogado.
 - 1.2 Derogado.
 - 1.3 Derogado.
 - 1.4 Derogado.
 - 1.5 Derogado.
 - 1.6 Derogado.
2. a 3. ...

XII. ...

1. Disponer de un mecanismo que permita que los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores se apeguen a los requerimientos y documentos del Sistema de Administración del Regulado para su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
2. a 4. ...

XIII. a XIV. ...**XV. ...**

...

1. a 3. ...

Respecto de la Auditoría Externa:

4. Mecanismo para planear, operar y mantener un programa de Auditorías Externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente y respuesta a emergencias. Dichas auditorías deberán llevarse a cabo a través de Auditores Externos, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.

XVI. a XVII. ...

XVIII. INFORMES DE DESEMPEÑO: Respecto al resultado de la evaluación del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente:

1. ...
2. Derogado.

ANEXO II

DOCUMENTO PUENTE PARA INDICAR LA CORRESPONDENCIA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

I. ...

II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información
...	
1. a 2. ...	
3. Revisión de los Análisis de Riesgo:	
3.1 Los Análisis de Riesgo se deberán actualizar cada 5 años, o cuando se presenten los siguientes casos: 3.1.1 Previo al inicio de cualquier Etapa de Desarrollo del Proyecto; 3.1.2 Previo a un desmantelamiento; 3.1.3 Ocurran accidentes; 3.1.4 Se realicen modificaciones que impliquen cambios en los equipos, instalaciones o procesos originalmente aprobados en la Asignación, Contrato o permiso otorgado; o 3.1.5 Se realice cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto.	
3.2 Derogado.	
4. a 6. ...	

III. ...

IV. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información
1. a 2. ...	
3. Indicadores proactivos y reactivos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para medir el desempeño en la organización.	
4. ...	

V. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD:

¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información
1. ... 2. Derogado 3. a 5. ...	

VI. a IX. ...

X. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información
1. a 5. ... 6. Derogado 7. a 11. ...	

XI. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información
Respecto de la Integridad Mecánica:	
1. Mecanismo que permita contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto. 3.1 Derogado 3.2 Derogado 3.3 Derogado 3.4 Derogado 3.5 Derogado 3.6 Derogado	
2. a 3. ...	
...	

XII. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información.
1. Disponer de un mecanismo que permita que los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores se apeguen a los requerimientos y documentos del Sistema de Administración del Regulado para su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	
2. a 4. ...	

XIII. a XIV. ...

XV. AUDITORÍAS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información
...	
1. a 3. ...	
Respecto de la Auditoría Externa:	
4. Mecanismo para planear, operar y mantener un programa de Auditorías Externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente y respuesta a emergencias. Dichas auditorías deberán llevarse a cabo a través de Auditores Externos, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.	
XVI. a XVII. ...	
XVIII. INFORMES DE DESEMPEÑO:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información.
1. ...	
2. Derogado.	

ANEXO III**REQUISITOS A EJECUTAR DURANTE EL CICLO DE VIDA DEL PROYECTO**

Los Regulados deberán ejecutar las siguientes acciones en las diferentes Etapas de Desarrollo de los Proyectos:

I. POLÍTICA:

1. a 3. ...

II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

1. a 11. ...

III. REQUISITOS LEGALES:

1. a 3. ...

IV. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES:

1. a 4. ...

V. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD:

1. a 5. ...

VI. COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:

1. a 6. ...

VII. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA:

1. a 5. ...

VIII. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS:

1. a 3. ...

IX. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES:

1. a 3. ...

X. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS:

1. a 9. ...

XI. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

...

1. a 2. ...

...

3. a 4. ...

XII. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:

1. ...

2. El Regulado debe, durante la ejecución del Proyecto en sus diferentes etapas, establecer en los contratos o en cualquier acuerdo de voluntad que celebre con sus contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente, que éstos deben apearse al Sistema de Administración del Regulado.

3. a 13. ...

XIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS:

1. a 9. ...

XIV. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. a 7. ...

XV. AUDITORÍAS:

1. a 4. ...

...

XVI. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES:

1. a 11. ...

...

XVII. REVISIÓN DE RESULTADOS:

1. ...

XVIII. INFORMES DE DESEMPEÑO:

1. El Regulado debe elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización.
2. Derogado.
3. Derogado.
4. Derogado.

ANEXO IV

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**APARTADO A.**

Antes del inicio de actividades y para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en cada Proyecto o, en los casos previstos en los artículos 26 y 26 BIS, el Regulado debe entregar a la Agencia, conforme a los elementos del Sistema de Administración, lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

1. Documento que contenga el análisis de riesgos de procesos:
 - a. Para el caso de las actividades correspondientes a la fracción I del artículo 2 de los presentes Lineamientos, el análisis de riesgos de procesos deberá versar sobre la ingeniería básica extendida o sobre la ingeniería de detalle.
 - b. Para el caso de las actividades correspondientes a las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 2 de los presentes Lineamientos, el análisis de riesgos de procesos deberá versar sobre la ingeniería de detalle o, como quedó construida (*as built*).

En ambos casos, el análisis de riesgos de procesos deberá contemplar los resultados de la evaluación y jerarquización de los riesgos del Proyecto, tanto los del Regulado, como los generados por las actividades realizadas por contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores.

2. En el caso de los Regulados que realizan las actividades correspondientes a las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 2 de los presentes Lineamientos, la opinión calificada emitida por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional sobre el análisis de riesgos de procesos, cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - a. **Datos de identificación del documento que contiene la opinión calificada.**
 - a.1. Clave del documento y fecha de emisión;
 - a.2. Número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora Energía o la Secretaría de Energía;
 - a.3. Nombre del Proyecto y dirección de la(s) instalación(es) acorde con el permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía y ubicación con coordenadas geográficas;
 - a.4. Datos del Regulado, incluyendo razón social, clave del registro federal de contribuyentes, entre otros.
 - a.5. Descripción detallada de las instalaciones y equipos conforme al permiso otorgado por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, incluyendo capacidad de almacenamiento, número de equipos, entre otros;
 - a.6. Especificaciones técnicas y condiciones de operación;
 - b. **Objetivo.** Se deberá indicar que el propósito de la opinión calificada es determinar que el análisis de riesgos de procesos es acorde con el Proyecto del Regulado.
 - c. **Alcance.** Se deberá indicar que la opinión calificada es respecto a la ingeniería de detalle o, como quedó construido (*as built*).
 - d. **Relación de documentos.** Indicar en un listado, los documentos revisados tales como: Planos de Localización General (PLG), Diagramas de Flujo de Procesos (DFP) y Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI's) en los cuales se indiquen los sistemas, subsistemas o nodos de estudio de acuerdo a la metodología seleccionada para el análisis de riesgos de procesos; así como documentos del análisis de riesgos de procesos, tales como: lista de participantes, que incluya cargo desempeñado en la organización del Regulado, nomenclatura de identificación de las hojas de trabajo de la metodología utilizada, criterios de jerarquización, resultados de la metodología, escenarios determinados para la modelación en el software, incluyendo el software utilizado y las hojas de datos, entre otros.
 - e. **Revisión Técnica.** Indicar la metodología o metodologías utilizadas; describir los criterios por los que se concluye que dicha metodología es la adecuada para el Proyecto, definir si la metodología fue aplicada correctamente y si los resultados obtenidos son congruentes con los documentos soporte especificados en el inciso

anterior, haciendo énfasis en la correspondencia de los elementos que influyeron en la selección de la metodología empleada y los resultados obtenidos. Asimismo, indicar si los resultados del análisis de riesgos de procesos fueron considerados y aplicados correctamente en los mecanismos establecidos por el Regulado en su Sistema de Administración.

- f. **Conclusión.** La conclusión debe estar expresada en términos de cumplimiento y debe ser congruente con la Revisión Técnica señalada en el párrafo anterior.

La persona física o moral que emita la opinión calificada deberá ser distinta al Regulado y a la persona física o moral que elaboró el análisis de riesgos de procesos.

3. Documentación que demuestre la competencia de la persona física o moral que emita la opinión calificada del análisis de riesgos de procesos, conforme a los siguientes documentos y requisitos:
 - a. Copia simple de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral, de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Eléctrica, Electrónica, Química Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Ambiental; o de Ciencias Biológicas y Ambientales: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental o cualquier Licenciatura en Ingeniería incluida en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.
 - b. Currículum de la persona física o del responsable técnico de la persona moral en donde manifieste los nombres de los proyectos y las fechas de ejecución en los que haya sido líder, como mínimo, durante cinco (5) años, en análisis de riesgos de procesos en el Sector Hidrocarburos. Los años podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en diferentes proyectos.
 - c. Copia simple de las constancias o, en su caso, las certificaciones nacionales o internacionales con las que se demuestre que domina la aplicación de las metodologías de análisis de riesgos de procesos.
4. El resultado de la evaluación y jerarquización de los Riesgos y de los Aspectos Ambientales.

II. a IV. ...

V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES:

1. Los Regulados que pretendan realizar las actividades indicadas en la fracción I del artículo 2 de los presentes Lineamientos, deberán presentar la ingeniería básica extendida o de detalle, la cual deberá ser acorde con la normatividad, regulaciones, códigos, estándares o prácticas de ingeniería aceptadas, nacionales o internacionales, que utilizó y aplicó en el diseño del Proyecto, incluyendo el listado de éstas.
2. Los Regulados que pretendan realizar las actividades indicadas en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 2 de los presentes Lineamientos, deberán presentar el dictamen y su correspondiente soporte documental a través del cual se acredite que el diseño o el pre-arranque, incluyendo en su caso, la construcción del Proyecto, cumple con las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables. En caso de que no exista regulación aplicable, deberán presentar una opinión calificada suscrita por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional.

La opinión calificada establecida en el párrafo anterior deberá ser presentada en un documento original en el que se exprese que la ingeniería de detalle o, como quedó construida (*as built*) de un Proyecto nuevo o modificado es acorde con las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales existentes.

Dicha opinión calificada deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. **Datos de identificación del documento que contiene la opinión calificada.**
 - a.1. Clave del documento y fecha de emisión;
 - a.2. Número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora Energía o la Secretaría de Energía;
 - a.3. Nombre del Proyecto y ubicación acorde con el permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía;

- a.4. Datos de la instalación, incluyendo capacidad de almacenamiento, número de equipos, entre otros;
 - a.5. Datos del Regulado, incluyendo razón social, clave del registro federal de contribuyentes, entre otros.
 - b. **Objetivo.** Se deberá indicar que el propósito de la opinión calificada es acreditar que el diseño y la construcción del Proyecto son acordes con las normas de referencia aplicables.
 - c. **Alcance.** Se deberá indicar que la opinión calificada es respecto a la ingeniería de detalle o, como quedó construido (*as built*).
 - d. **Descripción del Proyecto.** Describir todos los sistemas, equipos, procesos e instalaciones que componen el Proyecto.
 - e. **Normas de referencia.** Enlistar las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales que fueron utilizadas para el diseño y la construcción del Proyecto.
 - f. **Revisión Técnica.** Establecer los criterios de cumplimiento acordes con los estándares nacionales e internacionales aplicables.
 - g. **Conclusión.** Concluir si la ingeniería de detalle o, como quedó construido (*as built*) es acorde con las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales aplicables.
 - h. **Relación de documentos soporte revisados.** Enlistar los planos revisados para la evaluación, los anexos con los que se demuestre el cumplimiento de los estándares aplicables considerados y, en caso de que apliquen, los dictámenes, certificados, pruebas de laboratorio, específicos de algún equipo, instalación o proceso.
 - i. **Anexos.** Incluir la versión digitalizada de los documentos referidos en el inciso h.
 - j. **Competencia de la persona que emite la opinión calificada.** Incluir el currículum de la persona física o del responsable técnico de la persona moral en donde se especifique la experiencia en el Sector Hidrocarburos e indique el nombre de las empresas, puestos, funciones, años y meses laborados y, proyectos en los que ha participado, adjuntando la documentación (cartas o constancias de experiencia laboral o profesional, contratos de trabajo, entre otros) que soporten la información manifestada.
 - k. **Documentos de identificación de la persona que emite la opinión calificada.** Incluir copia de la identificación oficial vigente y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico, en caso de persona moral.
- VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:**
- 1. Documento que demuestre que los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores se apegarán a los requisitos establecidos en el Sistema de Administración del Regulado.
 - 2. Derogado.
- VII. a VIII. ...**
- IX. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS:**
- 1. Mecanismos de:
 - a. Permiso de trabajo;
 - b. Análisis de seguridad del trabajo;
 - c. Administración de cambios de procesos y tecnología;
 - d. Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos, y
 - e. Revisión de seguridad de pre-arranque.
- X. Derogado**

APARTADO B

El Regulado deberá presentar ante la Agencia los siguientes documentos durante la ejecución del Programa de Implementación autorizado y de acuerdo con los tiempos establecidos en el mismo.

I. a XVI

ANEXO V**CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 BIS de los presentes Lineamientos, el Regulado deberá entregar a la Agencia los siguientes elementos documentados:

I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS:

1. La actualización de la evaluación y jerarquización de los Riesgos y de los Aspectos Ambientales.
 - a) Derogado
 - b) Derogado

II. REQUISITOS LEGALES:

1. El resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales vigentes y otros requisitos aplicables al Proyecto. En caso de que en dicha evaluación se identifiquen incumplimientos, se deberá de acompañar del programa correspondiente, con las acciones necesarias para atenderlos, los tiempos para dar cumplimiento y los responsables.

III. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES:

1. Los resultados de cumplimiento de objetivos y metas del Sistema de Administración del año anterior, incluyendo aquellos en que su cumplimiento sea responsabilidad de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado.
 - a) Derogado
 - b) Derogado
 - c) Derogado
2. La aprobación de los objetivos y metas de desempeño del Regulado, de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente vigentes en el año en curso.
3. El plan de atención a las acciones necesarias en caso de áreas de oportunidad en relación con los objetivos y metas.

IV. COMPETENCIA, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO:

1. La constancia de competencia emitida por una instancia interna o externa con autoridad para validar que el personal propio, así como el de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado que realiza actividades críticas, mantiene las competencias necesarias para ejecutar sus actividades.
 - a) Derogado
 - b) Derogado
2. Los programas de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del Regulado.
3. Una vez concluido el Programa de Implementación del Sistema de Administración, el documento que evidencie el cumplimiento de los programas de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento y las acciones tomadas cuando la capacitación, entrenamiento y reentrenamiento no fueron eficaces.

V. COMUNICACIÓN, PARTICIPACION Y CONSULTA:

1. El reporte de las quejas y sugerencias internas y externas registradas y atendidas en el año anterior, así como el resultado de la atención, respuesta y seguimiento de la participación y consulta realizada a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado.

VI. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS:

1. El listado actualizado de la documentación vigente para la operación del Sistema de Administración.

VII. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES:

1. En el caso de que existan modificaciones al Proyecto, el listado de las mejores prácticas y estándares utilizadas.

VIII. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS:

1. El listado de administración de cambios de tecnología, realizados el año previo, en caso de ser aplicable.
2. El listado de la administración de los cambios organizacionales, como la reducción o ampliación del personal que ocupa puestos críticos, reestructuras en las áreas que operan, mantienen o inspeccionan equipo crítico.
3. Los cambios de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio que se hayan realizado el año previo.

IX. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

1. Los resultados de la ejecución del programa anual de mantenimiento, calibración, verificación e inspecciones y pruebas de los equipos críticos.
2. El reporte de fallas de los equipos críticos que se hayan presentado en el año previo, las causas identificadas como resultado del análisis de las fallas, las acciones correctivas implementadas, aquéllas pendientes o en proceso de implementación, así como los tiempos de cumplimiento de dichas acciones.

X. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:

1. El listado actualizado de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios del Regulado siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente, seleccionados con base en su desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
2. El resultado de la evaluación del desempeño de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios del Regulado siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente, así como el programa de acciones de mejora correspondiente.
 - a) Derogado
 - b) Derogado

XI. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

Derogado

1. a 2. ...

XII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS:

1. El informe anual del resultado y evaluación de los simulacros realizados, que incluya:
 - a) Las recomendaciones derivadas de la evaluación del simulacro.
 - i. Derogado
 - ii. Derogado
 - b) El análisis de los riesgos y aspectos ambientales asociados.
 - c) Derogado
 - d) Derogado
2. El reporte del seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas de la evaluación del simulacro.
3. El programa de capacitación y entrenamiento del personal para la atención de emergencias.
4. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, los resultados de la capacitación y entrenamiento para la atención de emergencias.

XIII. AUDITORÍAS:

Derogado

1. ...
2. El resultado de las auditorías internas realizadas en el año anterior que incluya, al menos, la siguiente información:
 - a) a d) ...

XIV. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES:

Derogado

1. El reporte anual de los indicadores de desempeño que incluyan al menos, los índices de frecuencia, gravedad y accidentabilidad del Regulado, así como aquellos indicadores que determinen la eficacia de las acciones realizadas para prevenir accidentes y su difusión.
2. Derogado
3. Derogado

XV. REVISIÓN DE RESULTADOS:

1. Las conclusiones derivadas de la revisión realizada a cada uno de los elementos de entrada para la revisión.
 - a) Derogado
 - b) Derogado
 - c) Derogado
2. Las conclusiones derivadas del desempeño del Sistema de Administración para la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.
3. Los recursos necesarios para mejorar el desempeño del Sistema de Administración.

XVI. Derogada

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

I. Formato de Solicitud de Registro de la Conformación del Sistema de Administración (Anexo VI)

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-048	
1. Lugar de solicitud	2. Fecha de solicitud
	DD MM AAAA

I. Datos generales

3. Datos del promovente		
Nombre, denominación o razón social:		
RFC:		
4. Datos del Representante Legal		
Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido (Opcional):
Sexo:	<input type="radio"/> Femenino	<input type="radio"/> Masculino
Documento oficial de identificación del representante legal:		
<input type="radio"/> Pasaporte	<input type="radio"/> Credencial para votar	<input type="radio"/> Cédula profesional
Número o folio del documento de identificación:		
5. Datos para oír o recibir notificaciones		
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)	
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:	
Estado:	Entre qué calles:	
Calle posterior:	Descripción de la ubicación:	
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:
Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

6. Datos de la persona o personas que integran el área responsable del Sistema de Administración presentado:

Responsable 1, Puesto:

Nombre(s):		Primer apellido:		Segundo apellido (Opcional):	
Sexo:		<input type="radio"/> Femenino		<input type="radio"/> Masculino	
Documento oficial de identificación:					
<input type="radio"/> Pasaporte		<input type="radio"/> Credencial para votar		<input type="radio"/> Cédula profesional	
Número o folio del documento de identificación:					
Código postal:			Calle: <small>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)</small>		
Número exterior:		Número interior: <small>(Número de manzana y lote)</small>		Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>	
Localidad (Opcional):			Municipio o Alcaldía:		
Estado:			Entre qué calles:		
Calle posterior:			Descripción de la ubicación:		
Lada:		Teléfono fijo:		Extensión:	
Teléfono móvil:			Correo electrónico:		
Responsable 2, Puesto:				Aplica <input type="radio"/> No aplica <input type="radio"/>	
Nombre(s):		Primer apellido:		Segundo apellido (Opcional):	
Sexo:		<input type="radio"/> Femenino		<input type="radio"/> Masculino	
Documento oficial de identificación:					
<input type="radio"/> Pasaporte		<input type="radio"/> Credencial para votar		<input type="radio"/> Cédula profesional	
Número o folio del documento de identificación:					
Código postal:			Calle: <small>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)</small>		
Número exterior:		Número interior: <small>(Número de manzana y lote)</small>		Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>	
Localidad (Opcional):			Municipio o Alcaldía:		
Estado:			Entre qué calles:		
Calle posterior:			Descripción de la ubicación:		
Lada:		Teléfono fijo:		Extensión:	
Teléfono móvil:			Correo electrónico:		



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

**Contacto:**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

II. Información del Proyecto

7 Datos del Proyecto:

7.1 Actividad del Sector de Hidrocarburos a realizar (Art 3. fracción XI de la Ley de la Agencia):

7.2 Nombre de Identificación del Proyecto:

III. Documentación que se anexa

8. Además de la información anterior, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el Proyecto, el Regulado deberá presentar lo siguiente:

	Si	No
8.1 Documentos de Conformación del Sistema de Administración. (Original y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.2 Documento puente (Anexo II de los presentes Lineamientos). (Original y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.3 Dictamen de Conformación y el correspondiente soporte documental de la verificación realizada por el Tercero Autorizado que lo emite. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.4 Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva del promovente o documento con el que acredite su legal existencia. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.5 Testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual el representante legal del promovente acredita su personalidad; tratándose de representantes de compañías extranjeras, instrumento con el que se acrediten sus facultades para representar al promovente, presentado con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida conforme a la normatividad aplicable. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.6 Identificación oficial del representante legal. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.7 Clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.8 Comprobante de pago de aprovechamiento correspondiente para la expedición de la constancia de Registro de la Conformación del Sistema de Administración y CURR. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

IV. Verificación documental (Para uso exclusivo de la Agencia)

- Formato del trámite (ANEXO VI)
- Documentación que se anexa (Si se encuentra completa)
- Comprobante de pago de Aprovechamiento

V. Declaración bajo protesta de decir verdad

Ciudad de México a, ____ de _____ del 20 ____

Nombre, denominación o razón social del Regulado: _____	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Nombre y firma del representante legal del Regulado _____	Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo _____

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los datos asentados en la presente solicitud y la información anexa es cierta y verificable en cualquier momento por la autoridad competente, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido la Ley. Asimismo, acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamiento, prevenciones y requerimientos de información y documentos, mediante el correo electrónico aquí señalado o por cualquier otro medio de comunicación, dichos actos surtirán efectos como si hubieran sido realizados por medio documental, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

- a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. El formato de esta solicitud deberá presentarse ante la Agencia en forma física o electrónica.
- c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
- d. Las copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

1. Lugar: Indicar el lugar, municipio o localidad, ejemplo: Ciudad de México.
2. Fecha: Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01/01/2020.

Sección I. Datos generales

3. Datos del solicitante: Anotar el nombre, denominación o razón social del promovente y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del mismo.
4. Datos del representante legal: Anotar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido y el sexo del representante legal, e indicar el documento con el que se identifica (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), así como el número de folio del documento que se presente.
5. Datos para oír y recibir notificaciones: Datos donde se podrá contactar al solicitante, indicando la dirección (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), colonia, localidad, municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior, y una breve descripción de la ubicación de este), la clave lada, un teléfono fijo y la extensión o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
6. Datos del puesto y de las personas que conforman el área responsable del Sistema de Administración en el Proyecto: Anotar el nombre del puesto, nombre(s), primer apellido, segundo apellido y el sexo de la persona o personas que conforman el área responsable del Sistema de Administración en el Proyecto e indicar el documento con el que se identifica (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), así como el número de folio del documento que se presente, indicar la dirección (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), colonia, localidad, municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior, y una breve descripción de la ubicación del mismo), la clave lada, un teléfono fijo y la extensión o teléfono móvil, así como un correo electrónico. En el caso de que haya más de un responsable del área del Sistema de Administración en el Proyecto se deberán llenar los campos correspondientes al "Responsable 2", en caso contrario, marcar con una "X" no aplica.

Sección II. Información del Proyecto

- 7.1 Datos de la actividad del Sector de Hidrocarburos a realizar: Anotar la actividad que busque realizar con base al art 3. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 7.2 Nombre de Identificación del Proyecto: Anotar el nombre que le asigne el Regulado al Proyecto.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato. Continuación.

Sección III. Documentación que se anexa

Deberá seleccionar la opción "Sí" cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción "No" si no anexa el documento solicitado.

Sección IV. Verificación de documentos para la Autorización

Apartado para uso exclusivo de la Agencia, deberá dejarlo en blanco.

Documentos necesarios para la solicitud de Autorización, para uso exclusivo de la Agencia. La persona de la Agencia que reciba el trámite deberá señalar si la solicitud cuenta con todos los documentos correspondientes para la gestión del trámite, así como el llenado correcto de este formato, para lo cual marcará con una "X" si el requisito se cumple, caso contrario, lo dejará en blanco.

Sección V. Declaración bajo protesta de decir verdad

Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de este documento declara que toda la información aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la Agencia, la que, en caso de omisión o falsedad, podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

**Contacto:**

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

I. Formato de Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a Implementar (Anexo VII)

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-044	
1. Lugar de solicitud	2. Fecha de solicitud
	DD MM AAAA

I. Datos generales

3. Datos del solicitante		
Nombre, denominación o razón social:		
CURR:	RFC:	
4. Datos del Representante Legal		
Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido (Opcional):
Sexo:	<input type="radio"/> Femenino	<input type="radio"/> Masculino
Documento oficial de identificación del representante legal:		
<input type="radio"/> Pasaporte	<input type="radio"/> Credencial para votar	<input type="radio"/> Cédula profesional
Número o folio del documento de identificación:		
5. Datos para oír o recibir notificaciones		
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)	
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:	
Estado:	Entre qué calles:	
Calle posterior:	Descripción de la ubicación:	
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:
Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

6. Datos del puesto y de las personas que conforman el área responsable de la Implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración en el Proyecto:

Responsable 1, Puesto:		
Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido (Opcional):
Sexo:	<input type="radio"/> Femenino	<input type="radio"/> Masculino
Documento oficial de identificación:		
<input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Credencial para votar <input type="radio"/> Cédula profesional		
Número o folio del documento de identificación:		
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)	
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:	
Estado:	Entre qué calles:	
Calle posterior:	Descripción de la ubicación:	
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:
Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Responsable 2, Puesto:		Aplica <input type="radio"/> No aplica <input type="radio"/>
Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido (Opcional):
Sexo:	<input type="radio"/> Femenino	<input type="radio"/> Masculino
Documento oficial de identificación:		
<input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Credencial para votar <input type="radio"/> Cédula profesional		
Número o folio del documento de identificación:		
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)	
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:	
Estado:	Entre qué calles:	
Calle posterior:	Descripción de la ubicación:	
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:
Teléfono móvil:	Correo electrónico:	



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

II. Información del Proyecto

7 Datos del Proyecto:

7.1 Actividad del Sector de Hidrocarburos a realizar (Art 3. fracción XI de la Ley de la Agencia):

7.2 No. de Identificación del Proyecto:

7.3 No. de Identificación del Título de Asignación, Contrato o Permiso:

7.4 Nombre del Proyecto asociado al área de Asignación, Contrato o Permiso:

7.5 Número del Registro de la Conformación del Sistema de Administración:

7.6 Fecha de inicio de operaciones, en caso de estar operando:

DD

MM

AAAA

III. Documentación que se anexa

8. Además de la información anterior, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el Proyecto, el Regulado deberá presentar lo siguiente:

	Si	No	No aplica
8.1 Programa de Implementación a ser aplicado en el Proyecto, firmado por el representante legal del Regulado, conforme a lo dispuesto en los Anexos III y IV apartado B de las presentes Disposiciones, así como lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución. (Original y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
8.2 Documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los Lineamientos. (Original y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
8.3 En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente. Tratándose de personas morales, testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva del Regulado; lo anterior, en caso de que, al momento de realizar el Registro de la Conformación del Sistema de Administración, la persona moral no se encuentre legalmente constituida conforme a la normatividad nacional. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
8.4 En caso de que el representante legal del Regulado que solicita la autorización sea distinto de aquel que tramitó el Registro, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual acredite su personalidad. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.5 Identificación oficial del representante legal del Regulado (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
8.6 Para el caso de los Regulados que realicen las actividades señaladas en la fracción I, del artículo 2 de los presentes Lineamientos, el título de Asignación o Contrato, según sea el caso, junto con el Plan que haya sido ingresado ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Para el caso de los Regulados que realicen las actividades señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de los presentes Lineamientos el permiso otorgado por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, con la totalidad de sus anexos y resoluciones de las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.7 La CURR y el número de Registro de la Conformación del Sistema de Administración previamente otorgado.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
8.8 Pago del Aprovechamiento correspondiente (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

IV. Verificación documental (Para uso exclusivo de la Agencia)

- Formato del trámite (ANEXO VII)
- Documentación que se anexa (Si se encuentra completa)
- Comprobante de pago de Aprovechamiento

V. Declaración bajo protesta de decir verdad

Ciudad de México a, ____ de _____ del 20 ____

Nombre, denominación o razón social del Regulado: _____	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Nombre y firma del representante legal del Regulado _____	Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo _____

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los datos asentados en la presente solicitud y la información anexa son ciertas y verificables en cualquier momento por la autoridad competente, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, acepto recibir todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamientos, prevenciones y requerimientos de información y documentos, mediante el correo electrónico aquí señalado o por cualquier otro de los medios manifestados en el presente Anexo, dichos actos surtirán efectos como si hubieran sido realizados por medio documental, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

- a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. El formato de esta solicitud deberá presentarse ante la Agencia en forma física o electrónica.
- c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
- d. Las copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

1. Lugar: Indicar el lugar, municipio o localidad, ejemplo: Ciudad de México.
2. Fecha: Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01/01/2016.

Sección I. Datos generales

3. Datos del solicitante: Anotar el nombre, denominación o razón social del solicitante, así como la Clave Única de Registro del Regulado (CURR), y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del mismo.
4. Datos del representante legal: Anotar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido y el sexo del representante legal, e indicar el documento con el que se identifica (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), así como el número de folio del documento que se presente.
5. Datos para oír y recibir notificaciones: Datos donde se podrá contactar al solicitante, indicando la dirección (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), colonia, localidad, municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior, y una breve descripción de la ubicación de este), la clave lada, un teléfono fijo y la extensión o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
6. Datos del puesto y de las personas que conforman el área responsable de la Implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración en el Proyecto: Anotar el nombre del puesto, nombre(s), primer apellido, segundo apellido y el sexo de la persona o personas que conforman el área responsable de la Implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración en el Proyecto e indicar el documento con el que se identifica (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), así como el número de folio del documento que se presente, indicar la dirección (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), colonia, localidad, municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior, y una breve descripción de la ubicación del mismo), la clave lada, un teléfono fijo y la extensión o teléfono móvil, así como un correo electrónico. En el caso de que haya más de un responsable del área de la Implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración en el Proyecto se deberán llenar los campos correspondientes al "Responsable 2", en caso contrario, marcar con una "X" no aplica.

Sección II. Información del Proyecto

- 7.1 Datos de la actividad del Sector de Hidrocarburos a realizar: Anotar la actividad que realiza con base al art 3. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 7.2 No. de Identificación del Proyecto: Anotar el número que le asigne el Regulado al Proyecto.
- 7.3 No. de Identificación del Título de Asignación, Contrato o Permiso: Anotar el número del Título de Asignación, Número de Contrato otorgado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos o, en su caso, el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER

ASEA

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato. Continuación.

- 7.4 Nombre del Proyecto asociado al área de Asignación, Contrato o Permiso: Anotar el nombre asignado por el Regulado al Proyecto.
- 7.5 Número del Registro de la Conformación del Sistema de Administración: Anotar el número de Registro de la Conformación del Sistema de Administración otorgado por la Agencia.
- 7.6 Fecha de inicio de operaciones del Proyecto: Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01/01/2016

Sección III. Documentación que se anexa

Deberá seleccionar la opción "Sí" cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción "No" si no anexa el documento solicitado. En el caso del numeral 8.4 podrá seleccionar la opción "No aplica", cuando no se requiera la presentación del documento. Para el caso del numeral 8.6 deberá seleccionar la opción de acuerdo a la actividad del Sector Hidrocarburos que realice de conformidad con el artículo 2 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican (Lineamientos), asimismo, deberá marcar "No aplica" el numeral que no corresponda a la actividad del Sector Hidrocarburos que realiza.

Sección IV. Verificación de documentos para la Autorización

Apartado para uso exclusivo de la Agencia, deberá dejarlo en blanco.

Documentos necesarios para la solicitud de Autorización, para uso exclusivo de la Agencia. La persona de la Agencia que reciba el trámite deberá señalar si la solicitud cuenta con todos los documentos correspondientes para la gestión del trámite, así como el llenado correcto de este formato, para lo cual marcará con una "X" si el requisito se cumple, caso contrario, lo dejará en blanco.

Sección V. Declaración bajo protesta de decir verdad

Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de este documento declara que toda la información aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la Agencia, la que, en caso de omisión o falsedad, podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes relativas al Sistema de Administración que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente documento se resolverán conforme a lo establecido en la normatividad aplicable al momento de su presentación ante la Agencia.

TERCERO.- Para el caso de los Regulados que cuenten con la Autorización del Sistema de Administración para la implementación en un Proyecto amparado por un Programa o Plan Provisional aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, una vez concluida la vigencia de dicho Programa, deberán obtener la Autorización del Sistema de Administración para su implementación en el nuevo Proyecto amparado bajo el Plan de Desarrollo para la Extracción, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

En tanto no se cuente con la nueva Autorización, los Regulados podrán continuar con las actividades declaradas en el Programa Provisional bajo la implementación del Sistema de Administración previamente Autorizado.

CUARTO.- A los Regulados que realicen las actividades de transporte de petrolíferos y de gas licuado de petróleo que no sean consideradas como altamente riesgosas de acuerdo a su volumen de manejo en términos del artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, les aplicarán los presentes Lineamientos hasta en tanto entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general en materia de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que les resulten aplicables.

QUINTO.- A los Regulados que realicen las actividades de distribución de petrolíferos y de gas licuado de petróleo consideradas como altamente riesgosas de acuerdo a su volumen de manejo en términos del artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no les serán aplicables los presentes Lineamientos hasta en tanto se modifiquen las disposiciones administrativas que les resultan aplicables en materia de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,
Ángel Carrizales López.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- SADDER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, QUESOS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 2019

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 34 fracciones II, XIII y XXXIII, 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, 6 fracciones IV y LIII, 113, 114 y 116 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracciones II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, II, XI y XII, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracciones I, IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expiden para consulta pública el PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, QUESOS DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 2019, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, después del día inmediato posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 13247, o bien al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o ante el CCNNA ubicado en Avenida Municipio Libre número 377, Piso 4 Ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310 para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno de las dependencias que lo proponen.

Ciudad de México a 28 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, **Victor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

PREFACIO

La elaboración del presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es competencia de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con objeto de desarrollar el presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se constituyó un Grupo de Trabajo por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria y que tuvo la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.
- Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A. C. (COFOCALEC)
- Federación Mexicana de Lechería (FEMELECHE)
- Consejo de Exportación de Lácteos de los Estados Unidos de América (USDEC por sus siglas en inglés)
- Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC)
- Gremio de Productores Lecheros de la República Mexicana, A.C.

- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
 - o Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)
 - o Coordinación General de Ganadería
 - o Dirección General de Normalización Agroalimentaria
- Secretaría de Economía
 - o Dirección General de Normas

Índice de Contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Evaluación de la conformidad
5. Vigilancia

Artículos Transitorios

Apéndice A (Normativo).

1. Objetivo y campo de aplicación

Este proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad establece el proceso y requisitos que deben cumplir los productores o responsables del producto, para demostrar el cumplimiento de los productos denominados queso y sus diferentes denominaciones de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso Denominación, Especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es aplicable a todos los quesos y sus distintas denominaciones que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad:

- 2.1 NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019.
- 2.2 NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
- 2.3 NMX-EC-17025-IMNC-2018 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.
- 2.4 ISO/IEC 17025:2017 Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración
- 2.5 NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

3. Términos y definiciones

Para los efectos del presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se establecen los términos y definiciones dados en la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018 (ver 2.1), la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los siguientes:

3.1 atestación

emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.

3.2 comercialización

Es la actividad de compra y venta de los productos objetos de la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, en los Estados Unidos Mexicanos de origen nacional o importados para cualquier uso o consumo.

3.3 dictamen de cumplimiento

documento oficial emitido por una unidad de verificación (UV) acreditada y aprobada en los términos de la LFMN.

3.4 Evaluación de la conformidad

la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.5 importador

persona física o moral en términos del Código Civil Federal que introduce legalmente un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos.

3.6 laboratorio de pruebas

es la persona acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tiene por objetivo realizar pruebas (ensayos) y en el caso del producto importado, es aquel que cumple con lo establecido en el numeral 4.2.1

3.7 lote

la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.

3.8 muestreo

procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote, conforme a la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987.

3.9 NOM

Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso Denominación, Especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

3.10 PEC

procedimiento para la evaluación de la conformidad.

3.11 productor

es aquella persona física o moral que elabora quesos y las distintas denominaciones establecidas en la NOM y que los comercializa por su propio medio o a través de terceros.

3.12 programa anual de evaluación de la conformidad

es el programa que deben tener disponible los productores de queso a nivel nacional y el cual debe contener las especificaciones establecidas en la tabla 2 y numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 de la NOM, así como las especificaciones establecidas en las referencias normativas para cada denominación establecida en la NOM, junto a los ingredientes utilizados para su elaboración.

3.13 responsable de producto

a la persona física o moral que importe un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial para su comercialización a un tercero.

3.14 Ley,

la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

3.15 SINEC

Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad o el que lo sustituya.

3.16 unidad de verificación

UV

la persona física o moral que realiza actos de verificación.

3.17 verificación

la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Evaluación de la conformidad

4.1 Para productos nacionales

4.1.1 La Evaluación de la conformidad se debe llevar a cabo mediante el programa anual de evaluación de la conformidad, el cual debe ser enviado por parte del fabricante a través de la plataforma electrónica denominada SINEC cada cuatrimestre del año calendario.

4.1.1.1 En el caso del queso en que para su elaboración se adicione hasta un 2 % de caseínas, caseinatos o concentrados de proteínas de leche, el productor debe de declararlo conforme a lo descrito en el Apéndice A de este PEC y enviarlo a través del SINEC.

4.1.2 Informe de Resultados semestral por un laboratorio de prueba

El productor de queso nacional debe enviar a través del SINEC de forma semestral conforme al año calendario, un informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas que incluya las especificaciones fisicoquímicas descritas para cada Norma Mexicana o Norma internacional del Codex Alimentarius contenidas en referencias normativas y, a falta de estas, de conformidad con la tabla 2 de la NOM, con la finalidad de constatar que lo declarado en el programa anual de evaluación de la conformidad cumple con su contenido.

4.1.2.1 El informe de resultados debe contener la composición de ácidos grasos, es decir el origen de la grasa con la que es elaborado el queso, según aplique conforme al apartado de referencias normativas de la NOM.

4.2 Productos importados

4.2.1 La Evaluación de la conformidad se debe llevar a cabo mediante el informe de resultados emitido por los Laboratorios de Prueba (LP) registrados ante la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía.

Para efectos de evaluar la conformidad del presente PEC, los informes de resultados son válidos si éstos son emitidos por LP que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuyos informes sean reconocidos para la obtención de un permiso sanitario previo de importación, autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o cualquier otra autoridad del gobierno mexicano, o;
- b) Reconocidos por autoridades competentes o entidades de acreditación en el extranjero, o;
- c) Que cumplan con la Norma Mexicana_NMX-EC-17025-IMNC-2018 o ISO/IEC 17025:2017 (ver referencias normativas 2.3 y 2.4).

4.2.2 El informe de resultados debe contener las especificaciones fisicoquímicas descritas para cada Norma Mexicana o Norma internacional del Codex Alimentarius contenidas en referencias normativas de la NOM y, a falta de estas, las descritas en su tabla 2. Este informe es por cada denominación y lote del queso, así como contener la composición de ácidos grasos, es decir el origen de la grasa con la que es elaborado el queso, según aplique conforme al apartado de referencias normativas de la NOM.

4.2.3. El informe de resultados debe ser presentado ante la autoridad aduanera por el responsable del producto.

4.2.4 En el caso del queso en que para su elaboración se adicione hasta un 2 % de caseínas, caseinatos o concentrados de proteínas de leche, el productor o responsable del producto debe de declararlo conforme a lo descrito en el Apéndice A de este PEC y enviarlo a través del SINEC.

4.3 Actividades de verificación e informe de resultados

La UV puede a solicitud del productor, realizar una verificación en planta para obtener un dictamen de cumplimiento.

La verificación se realiza de conformidad a los siguientes numerales.

4.3.1 Muestreo

4.3.1.1 El muestreo de producto debe realizarse de forma aleatoria por el verificador, asegurando la representatividad de la muestra, por duplicado como mínimo y tomando el número de piezas estrictamente necesario para el análisis del producto, por los métodos de prueba establecidos en la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018. La muestra debe identificarse debidamente y asegurar su rastreabilidad y condiciones para su análisis.

4.3.2 Verificación en planta

Las actividades de verificación deben realizarse por personal de la UV.

4.3.2.1 Los interesados deben presentar la evidencia documental, ya sea física o electrónica de lo siguiente:

- a) la cantidad de leche e ingredientes como materia prima al inicio del proceso de elaboración por denominación y variedades de quesos por cada lote;
- b) la cantidad y variedades de quesos fabricados, así como las cantidades de caseínas, caseinatos o concentrados de proteína de leche que se incorporen o utilicen en los diferentes productos, en su caso;
- c) llevar una contabilidad material que permita la comprobación de las cantidades y variedades de queso elaborado, las cantidades de caseínas, caseinatos o concentrados de proteína de leche adquiridas y/o fabricadas y su destino y/o utilización, en su caso, y
- d) la cantidad de leche que se utiliza para la elaboración de un kg de queso, durante el proceso productivo en función de las denominaciones y variedades de queso (rendimiento).

4.3.2.2 La contabilidad material a que hace referencia el numeral 4.3.2.1, debe incluir los datos sobre el origen, la composición y la cantidad de materias primas e ingredientes utilizados en el proceso de elaboración de los quesos.

La UV debe realizar la toma de muestras (ver numeral 4.3.1) para comprobar que el producto cumple con las especificaciones fisicoquímicas de su denominación, de acuerdo con la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018.

La UV es la responsable, de proteger el carácter confidencial de los datos recabados de las empresas.

4.3.3 Acta circunstanciada y Dictamen de cumplimiento

4.3.3.1 De las actividades de verificación se debe elaborar un acta circunstanciada o informe de verificación, en el que se describan las condiciones bajo las cuales se realizó la visita y los resultados de la evaluación del control del proceso (trazabilidad de producto), conforme a la denominación y variedades de queso, para que sea considerado en la emisión del Dictamen de cumplimiento.

4.4 Informe de resultados

El laboratorio de pruebas a solicitud del productor puede emitir un informe de resultados conforme a los siguientes numerales.

4.4.1 Las pruebas se efectuarán en laboratorios de prueba acreditados y aprobados en las metodologías establecidas en la NOM, salvo que éstos no existan para alguna prueba específica, en cuyo caso la prueba se podrá realizar en otros laboratorios acreditados que tenga implementado el método de prueba requerido.

4.4.2 El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado debe recibir, de la UV, las muestras en condiciones adecuadas para su análisis junto con la requisición de los análisis que deben realizarse.

4.4.3 Los resultados de las pruebas que se realicen deben integrarse en un informe de resultados de prueba (o ensayo), y remitirse a la UV, para que sea considerado en la evaluación de la conformidad.

4.4.4 Con base a la verificación y de los resultados de prueba, la UV emitirá el Dictamen de cumplimiento conforme a la NOM.

5. Vigilancia

La Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Procuraduría Federal del Consumidor, son las responsables de la vigilancia en el cumplimiento de este PEC y deben realizar las visitas de verificación necesarias y de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La DGN publicará al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, el procedimiento para el registro de los LP, la presentación del programa anual de evaluación de la conformidad, así como de la declaración de adición de caseína, caseinatos y concentrados de proteína de leche a través del SINEC.

Apéndice A
(Normativo)

A.0. Declaración de adición de caseínas, caseinatos o concentrados de proteína de leche para la elaboración de queso.

1) Número de declaración correspondiente a cada denominación y marca del producto.	Año/identificador de marca/identificador de denominación. (AAAA/XX/XX)
2) Porcentaje de adición de caseína, caseinatos o concentrado de proteínas de leche, ya sea en número entero o con el uso de decimales a dos dígitos.	(X.XX) %
3) Nombre del productor o responsable del producto	
4) Domicilio del productor o responsable del producto	
5) Registro Federal de Contribuyentes del productor o responsable del producto.	
6) Descripción general del producto (incluyendo marca comercial y forma de presentación del producto: a granel, preenvasado u otro).	
7) País de origen:	
El producto anteriormente descrito, fue elaborado de conformidad con los requisitos de materias primas, ingredientes permitidos e ingredientes opcionales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018.	
Nombre y firma del productor o responsable del producto	Fecha y lugar"

Ciudad de México, a 28 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y el Estado de Guerrero, para establecer las bases de coordinación para la implementación de las acciones, medidas y proyectos para facilitar e impulsar la realización de las metas y objetivos del Programa Nacional de Reconstrucción.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE RECONSTRUCCIÓN, QUIEN ES ASISTIDO POR DAVID CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y POR EL MTR. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 26 la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual se encuentra reglamentado por la Ley de Planeación.

La Ley de Planeación establece en su artículo 3 que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país. Adicionalmente, dicho artículo en su párrafo segundo dispone que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, que se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

La Ley de Planeación establece en su artículo 19 que el Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

En correspondencia con dicho dispositivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone en su artículo 21 que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado.

La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

En esa misma tesitura, la Ley de Planeación establece en su artículo 35 que en la celebración de convenios de coordinación, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la administración pública centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

El Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de marzo de 2019, dispone en su artículo 5, fracción IX que “LA COMISIÓN” tendrá la atribución de promover, a través de su Presidente o de su suplente, la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas, para la realización de acciones de reconstrucción, así como de apoyo necesarias para coadyuvar a la recuperación integral de las personas y comunidades afectadas.

El objetivo general del Programa consiste en crear un conjunto de instrumentos presupuestarios y regulatorios para el impulso de proyectos y acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, infraestructura de salud, así como, para la restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos, de las personas y comunidades afectadas por los sismos, en respeto y cumplimiento de los derechos humanos consagrados por la legislación mexicana.

“LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco del Programa Nacional para la Reconstrucción para el seguimiento, supervisión y control de las acciones, medidas y proyectos que coadyuvan a la recuperación integral de las condiciones de vida de las personas y comunidades afectadas por los fenómenos sísmicos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017, y del 16 de febrero de 2018.

DECLARACIONES

I. Declara “LA COMISIÓN”, que:

I.1. Fue creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019, como una instancia de carácter transitorio, la cual tiene por objeto fungir como instancia de coordinación y decisión de las acciones necesarias que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y metas del “PROGRAMA”.

I.2. De conformidad con la fracción VIII, del artículo 5, del Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, tiene entre otras, la facultad de promover, a través de su Presidente o de su suplente, la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de acciones de reconstrucción, así como de apoyo necesarias para coadyuvar a la recuperación integral de las personas y comunidades afectadas.

I.3. Román Guillermo Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con el artículo 2 del Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, suple al Titular del Ejecutivo Federal en su carácter de Presidente de la Comisión, y de conformidad con la fracción XV del Artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, puede autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de coordinación con las entidades federativas.

I.4. De acuerdo con la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde a las Subsecretarías el celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

I.5. Para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que:

II.1. Es libre y soberana, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. El Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84 Alcance III, el 20 de octubre del 2015, y se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio marco de coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 87, 88 y 91 fracción XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 2, 3, 4, 6, 7 y 18 Apartado A fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero número 08.

II.3. El Lic. Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre del

2015 y suscribe el presente convenio marco de coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88, 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6, 11, 18 Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero número 08 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El Mtro. Rafael Navarrete Quezada, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y el Acta de Protesta, ambos de fecha 27 octubre de 2015 y suscribe el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88, 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6, 11, 18 Apartado A fracción V y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero número 08 y 10 fracciones II, III y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

II.5. Que para los efectos del presente convenio marco de coordinación señala como su domicilio el ubicado en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros No. 62 Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el contenido del presente Convenio Marco de Coordinación, y que es su voluntad obligarse de conformidad con sus términos.

III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de facilitar e impulsar el Programa Nacional de Reconstrucción, de conformidad con los Lineamientos Generales de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es establecer las bases de coordinación para la implementación de las acciones, medidas y proyectos que, de manera corresponsable, el Gobierno Federal por conducto de "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", definan para facilitar e impulsar la realización de las metas y objetivos del Programa Nacional de Reconstrucción, en adelante "EL PROGRAMA", en el Estado de Guerrero, así como el establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, seguimiento, verificación y control correspondientes, a efecto de lograr la recuperación integral, en el menor tiempo posible, de las personas y localidades afectadas por los fenómenos sísmicos de los días 7 y 9 de septiembre de 2017, y el del 16 de febrero de 2018.

SEGUNDA. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.- En el seguimiento, control y verificación por "LAS PARTES", de las acciones, medidas y proyectos para la atención integral de las personas y comunidades afectadas, prevalecerá el enfoque de derechos humanos a partir de criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, buscando favorecer, en todas las etapas de la reconstrucción, la promoción, protección y garantía de dichos derechos, así como la atención y protección más amplia de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", con particular cuidado y énfasis de las necesidades de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, tales como ancianos, niños, indígenas, personas en situación de discapacidad, enfermos crónicos o terminales, padres y madres solteros, etcétera.

TERCERA. ACCIONES, MEDIDAS Y PROYECTOS.- Las acciones, medidas y proyectos que sean definidos por "LAS PARTES", de carácter político, comunicacional, técnico, operativo, jurídico y administrativo, así como las acciones de naturaleza complementaria de conformidad con los Lineamientos Generales y Específicos de Operación, en adelante "LINEAMIENTOS", una vez publicados en el Diario Oficial de la Federación; de conformidad con el Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, así como de conformidad con las atribuciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se encontrarán orientados de manera preponderante a:

I. Simplificar y agilizar trámites para la realización de las acciones, medidas y proyectos que se deriven del presente instrumento;

II. Potenciar y fortalecer la reactivación económica de las localidades y regiones afectadas;

III. Privilegiar la mano de obra local en la realización de las acciones de reconstrucción;

IV. Promover la participación de profesionistas, instituciones académicas, pequeños empresarios y productores, trabajadores del ramo de la construcción y los demás que sean considerados;

V. Incentivar la participación de restauradores locales, que hayan alcanzado el dominio de las técnicas de restauración originarias mediante la transmisión de conocimiento empírico;

VI. Conservar la arquitectura popular y de carácter vernácula;

VII. Priorizar la adecuación cultural en la realización de las acciones de reparación y reconstrucción de vivienda, mediante la utilización de técnicas y materiales autóctonos;

VIII. Garantizar la adecuada implementación de las normas en materia de construcción, así como de los lineamientos de carácter técnico tendientes a la mitigación de riesgos;

IX. Promover la participación directa de las personas afectadas en la reparación y reconstrucción de sus viviendas, así como la organización comunitaria para la solución de los problemas que dificulten u obstaculicen la realización de las acciones y proyectos previstos en los "LINEAMIENTOS";

X. Impulsar la suscripción de convenios con productores y comercializadores de insumos para la construcción, con objeto de evitar el encarecimiento de los mismos;

XI. Facilitar la suscripción de instrumentos específicos de coordinación con el gobierno de la entidad y los municipios; y

XII. Promover la transparencia, incluyendo la de carácter proactivo, así como la rendición de cuentas en todas las etapas de la reconstrucción.

CUARTA. MECANISMO DE COORDINACIÓN.- Para el debido seguimiento, supervisión y control de las acciones, medidas y proyectos derivados de la implementación del "PROGRAMA", "LAS PARTES" conviene establecer un Mecanismo de Coordinación, en adelante "LA COORDINACIÓN".

"LA COORDINACIÓN" estará integrada por:

I. Un responsable del "PROGRAMA" por parte del Gobierno Federal;

II. Un responsable del "PROGRAMA" por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

III. Un representante del Gobierno Federal por sector, considerando a los sectores de vivienda, educación, salud y patrimonio cultural;

IV. Un representante por sector de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", considerando a los sectores mencionados en la fracción que antecede;

V. El Delegado de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en la Entidad; y

VI. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o del Órgano de Control de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Por conducto de "LA COORDINACIÓN" se establecerá la comunicación y, en su caso, la coordinación necesarias con integrantes de los poderes judicial y legislativo, así como, de manera preponderante, con integrantes de los gobiernos municipales.

Asimismo, podrán ser conformados grupos de trabajo para la atención y seguimiento de temas específicos, tales como transparencia, patrimonio cultural, mitigación de riesgos y los demás que sean considerados, para lo que serán, en su caso, convocados representantes de los diferentes sectores de la sociedad, además de realizarse consultas con las personas y grupos de población interesados.

QUINTA. PRIORIZACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan dar seguimiento prioritario a las localidades, municipios y regiones que al efecto sean definidos, a partir del análisis conjunto y exhaustivo de la información de que se disponga sobre localización, magnitud, tipo de los daños, considerando además criterios que tomen en cuenta la tasa de delitos cometidos con violencia, índice de marginación y porcentaje de población indígena, así como las necesidades en los rubros susceptibles de ser atendidos mediante las acciones, medidas y proyectos que sean acordados por “LAS PARTES” de conformidad con “LINEAMIENTOS” y las determinaciones de “LA COMISIÓN”.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio Marco de Coordinación surte efectos a partir de su firma y su vigencia se mantendrá hasta el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de “LA COORDINACIÓN”.

SÉPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es público de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la información a la que tengan acceso y aquella que se genere para su cumplimiento, deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y, cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco de Coordinación, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna que en la realización de los trabajos desarrollados que se pudiesen generar o haber generado derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte firmante en este instrumento, en ningún caso serán considerados patrones sustitutos u obligados solidarios.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados tales eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente Convenio Marco de Coordinación se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, en caso de controversia que no pueda ser resuelta, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio Marco de Coordinación, debiendo proteger y resguardar dicha información durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en Acapulco, Guerrero, a los 6 días del mes de marzo de 2019.- Por la Comisión: el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- Asistidos: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **David Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, **Rafael Navarrete Quezada**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y el Estado de Morelos, para establecer las bases de coordinación para la implementación de las acciones, medidas y proyectos para facilitar e impulsar la realización de las metas y objetivos del Programa Nacional de Reconstrucción.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, QUIEN ES ASISTIDO POR EL ARQ. DAVID CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual se encuentra reglamentado por la Ley de Planeación.

La Ley de Planeación establece en su artículo 3 que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país. Adicionalmente, dicho artículo en su párrafo segundo dispone que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

La Ley de Planeación establece en su artículo 19 que el Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

En correspondencia con dicho dispositivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 21 que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado.

La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

En esa misma tesitura, la Ley de Planeación establece en su artículo 35 que en la celebración de convenios de coordinación, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública Centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos locales.

El Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2019, dispone en su artículo 5, fracción VIII que “LA COMISIÓN” tendrá la atribución de promover a través de su Presidente o de su suplente, la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas, para la realización de acciones de reconstrucción, así como el apoyo necesario para coadyuvar a la recuperación integral de las personas y comunidades afectadas.

El objetivo general del Programa consiste en crear un conjunto de instrumentos presupuestarios y regulatorios para el impulso de proyectos y acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, infraestructura de salud, así como para la restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos, de las personas y comunidades afectadas por los sismos, en respeto y cumplimiento de los derechos humanos consagrados por la legislación mexicana.

“LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco del Programa Nacional para la Reconstrucción, en adelante el “PROGRAMA”, para el seguimiento, supervisión y control de las acciones, medidas y proyectos que coadyuven a la recuperación integral de las condiciones de vida de las personas y comunidades afectadas por los fenómenos sísmicos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

DECLARACIONES**I.- Declara de “LA COMISIÓN”, que:**

- I.I Fue creada mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2019, como una instancia de carácter transitorio, la cual tiene por objeto fungir como instancia de coordinación y decisión de las acciones necesarias que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y metas del “PROGRAMA”.
- I.II De conformidad con los artículos 2 y 5, fracción VIII, del Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción; así como 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; tiene, entre otras, la facultad de promover, a través de su Presidente o de su suplente, la suscripción de convenio de coordinación con las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de acciones de reconstrucción, así como de apoyo necesarias para coadyuvar a la recuperación integral de las personas y comunidades afectadas.
- I.III De acuerdo con la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde a las Subsecretarías el celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- I.V Para efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara la “ENTIDAD FEDERATIVA”, que:

- II.I El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.II El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado fue asumido a partir del 1 de octubre de 2018.
- II.III El C. Pablo Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9 fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.IV Para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

III.- Declaran “LAS PARTES”:

- III.I Que conocen el contenido del presente Convenio Marco de Coordinación, y que es su voluntad obligarse de conformidad con sus términos.
- III.II Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de facilitar e impulsar el Programa Nacional de Reconstrucción, de conformidad con los Lineamientos Generales de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, es establecer las bases de coordinación para la implementación de las acciones, medidas y proyectos que, de manera corresponsable, "LAS PARTES" definan para facilitar e impulsar la realización de las metas y objetivos del "PROGRAMA", en el Estado de Morelos, así como el establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, seguimiento, verificación y control correspondientes, a efecto de lograr la recuperación integral, en el menor tiempo posible, de las personas y localidades afectadas por los fenómenos sísmicos de los días 7 y 9 de septiembre de 2017, y 16 de febrero de 2018.

SEGUNDA. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.-En el seguimiento, control y verificación por "LAS PARTES", de las acciones, medidas y proyectos para la atención integral de las personas y comunidades afectadas, prevalecerá el enfoque de derechos humanos a partir de criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, buscando favorecer, en todas las etapas de la reconstrucción, la promoción, protección y garantía de dichos derechos, así como la atención y protección más amplias de los beneficiarios del "PROGRAMA", con particular cuidado y énfasis de las necesidades de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, tales como ancianos, niños, indígenas, personas en situación de discapacidad, enfermos crónicos o terminales, padres y madres solteros, etcétera.

TERCERA. ACCIONES, MEDIDAS Y PROYECTOS.-Las acciones, medidas y proyectos que sean definidos por "LAS PARTES", de carácter político, comunicacional, técnico, operativo, jurídico y administrativo, así como las acciones de naturaleza complementaria, de conformidad con los Lineamientos Generales y Específicos de Operación, en adelante "LINEAMIENTOS"; de conformidad con el Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, así como de conformidad con las atribuciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se encontrarán orientados de manera preponderante a:

- I. Simplificar y agilizar trámites para la realización de las acciones, medidas y proyectos que se deriven del presente instrumento.
- II. Potenciar y fortalecer la reactivación económica de las localidades y regiones afectadas.
- III. Privilegiar la mano de obra local en la realización de las acciones de reconstrucción.
- IV. Promover la participación de profesionistas, instituciones académicas, pequeños empresarios y productores, trabajadores del ramo de la construcción y los demás que sean considerados.
- V. Incentivar la participación de restauradores locales, que hayan alcanzado el dominio de las técnicas de restauración originarias mediante la transmisión de conocimiento empírico.
- VI. Conservar la arquitectura popular y de carácter vernácula.
- VII. Priorizar la adecuación cultural en la realización de las acciones de reparación y reconstrucción de vivienda, mediante la utilización de técnicas y materiales autóctonos.
- VIII. Garantizar la adecuada implementación de las normas en materia de construcción, así como de los lineamientos de carácter técnico tendientes a la mitigación de riesgos.
- IX. Promover la participación directa de las personas afectadas en la reparación y reconstrucción de sus viviendas, así como la organización comunitaria para la solución de los problemas que dificulten u obstaculicen la realización de las acciones y proyectos previstos en los "LINEAMIENTOS".
- X. Impulsar la suscripción de convenios con productores y comercializadores de insumos para la construcción, con objeto de evitar el encarecimiento de los mismos.
- XI. Facilitar la suscripción de instrumentos específicos de coordinación con el gobierno de la entidad y los municipios.
- XII. Promover la transparencia, incluyendo la de carácter proactivo, así como la rendición de cuentas en todas las etapas de la reconstrucción.

CUARTA. MECANISMO DE COORDINACIÓN.- Para el debido seguimiento, supervisión y control de las acciones, medidas y proyectos derivados de la implementación del "PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen establecer un Mecanismo de Coordinación, en adelante "LA COORDINACIÓN".

"LA COORDINACIÓN" estará integrada por:

- I. Un responsable del "PROGRAMA" por parte del Gobierno Federal;
- II. Un responsable del "PROGRAMA" por parte del Gobierno de la Entidad Federativa;
- III. Un representante del Gobierno Federal por sector, considerando a los sectores de vivienda, educación, salud y patrimonio cultural;
- IV. Un representante por sector del Gobierno de la Entidad Federativa, considerando a los sectores mencionados en la fracción que antecede;

- V. El Delegado de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en la Entidad, y
- VI. Un representante de la Contraloría u Órgano de Control de la Entidad.

Por conducto de la "COORDINACIÓN", se establecerá la comunicación y, en su caso, la coordinación necesarias con integrantes de los poderes judicial y legislativo, así como, de manera preponderante, con integrantes de los gobiernos municipales.

Asimismo, podrán ser conformados grupos de trabajo para la atención y seguimiento de temas específicos, tales como transparencia, patrimonio cultural, mitigación de riesgos y los demás que sean considerados, para lo que serán, en su caso, convocados representantes de los diferentes sectores de la sociedad, además de realizarse consultas con las personas y grupos de población interesados.

QUINTA. PRIORIZACIÓN.-“LAS PARTES” acuerdan dar seguimiento prioritario a las localidades, municipios y regiones que al efecto sean definidos, a partir del análisis conjunto y exhaustivo de la información de que se disponga sobre localización, magnitud, tipo de los daños, considerando además criterios que tomen en cuenta la tasa de delitos cometidos con violencia, índice de marginación y porcentaje de población indígena, así como las necesidades en los rubros susceptibles de ser atendidos mediante las acciones, medidas y proyectos que sean acordados por “LAS PARTES”, de conformidad con los “LINEAMIENTOS” y las determinaciones de “LA COMISIÓN”.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.-El presente Convenio Marco de Coordinación surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia se mantendrá hasta el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre la “COMISIÓN” y la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la “COORDINACIÓN”.

SÉPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA.-“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es público de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la información a la que tengan acceso y aquella que se genere para su cumplimiento, deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y, cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo para la realización de este Convenio Marco de Coordinación, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna que en la realización de los trabajos desarrollados, se pudiesen generar o haber generado derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte firmante en este instrumento, y en ningún caso serán considerados patrones sustitutos u obligados solidarios.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados tales eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente Convenio Marco de Coordinación se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, en caso de controversia que no pueda ser resuelta, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad la información relacionada o resultante que sea intercambiada con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 14 días del mes de marzo de 2019.- Por la Comisión: el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Cauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Asistidos: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **David Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Pablo Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS

RICARDO RODRÍGUEZ VARGAS, Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el “Acuerdo por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos”, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el 22 de enero de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019”, mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF, y por medio del cual se modificó la denominación del Instituto de Administración de Bienes y Activos para pasar a ser el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en lo sucesivo Instituto);

Que el Banco de México, como invitado permanente ante la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en lo sucesivo Junta de Gobierno), presentó una propuesta consistente en que el referido Banco Central pueda ser llamado a participar como invitado en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando se requiera por la naturaleza de los asuntos que se traten y estén relacionados con sus funciones o facultades y no con el carácter de invitado permanente, con lo que se deja abierta la posibilidad de que participen otros órganos con autonomía constitucional cuando los asuntos a tratar lo ameriten, en aras de contribuir de manera más eficiente a los trabajos de este Instituto;

Que de la operación del Instituto y de las atribuciones que desarrolla, se ha observado la necesidad de incorporar en el texto estatutario, para efectos de la distribución de cargas de trabajo, modificaciones en el marco del actuar de las administraciones titulares adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional y su régimen de suplencia;

Que de acuerdo a lo anterior, la Junta de Gobierno, en su Septuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2020, mediante auxilio de tecnologías de la información y comunicación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 81, fracción IX de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, **APROBÓ** las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos, que pasa a denominarse Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado; y,

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Director General del Instituto cuenta con facultades de representación, así como de dirigir y coordinar las actividades del Instituto, de conformidad con dicho ordenamiento, su Reglamento y los acuerdos que al efecto apruebe la propia Junta de Gobierno; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su Septuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2020, mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, al “Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos”, el cual pasa a denominarse “Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado” y se **MODIFICAN** los artículos 1; 5, párrafos cuarto y quinto; 11, fracciones I y

IV, inciso b), numerales vi y vii, y párrafo tercero; 14; 17, fracciones III y VIII; 18, fracciones I, II y III; 19, fracciones IV, V y VI; 20, fracción VI; 21, fracciones IV y V; 22, fracciones II y VIII; 24, fracciones I, IV, VIII, IX y X; 26, fracción VII; 28, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47, fracción II; 48, fracciones I, V y VI; 49, fracciones IV y XIII; 50, fracciones X y XI; 51; 53; 54; 55; 56; 57; 62, fracción V, y 82, párrafos tercero y cuarto; se **ADICIONAN** la fracción VII del artículo 48; la fracción XI del artículo 50, recorriéndose su anterior fracción como actual XII, y se **DEROGAN** los numerales i a vii del inciso b) de la fracción IV del artículo 11, para quedar en los siguientes términos:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades de la Junta de Gobierno, del Director General y de las distintas unidades administrativas que conforman el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ARTÍCULO 5.- ...

...

...

A las sesiones de la Junta de Gobierno se convocará al comisario público, designado por la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de órgano de vigilancia del Instituto, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto. Asimismo, asistirá como invitado permanente un servidor público designado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como a cualquier persona que determine la Junta de Gobierno.

Además, podrán asistir a las sesiones, con el carácter de invitados, teniendo derecho a voz, pero no a voto, el Director General y los servidores públicos del Instituto, así como representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u órganos constitucionales autónomos cuando tengan relación con los asuntos a tratar, así como cualquier persona que determine la Junta de Gobierno.

...

...

ARTÍCULO 11.- ...

I. Dirección Corporativa Jurídica y adscritas a ésta, las siguientes unidades:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

i) Coordinaciones Regionales

1) Administraciones Titulares Jurídicas y de Recepción Regional

2) Administraciones Titulares de Administración y Recuperación Regional

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...

Las personas titulares de las Coordinaciones Jurídicas establecidas en la fracción II., inciso a), numeral i., fracción II., inciso b), numeral i., fracción III., inciso a), numeral i., fracción III., inciso b), numeral i. y fracción VII., numeral i., de este artículo, así como los Administradores Titulares Jurídicos y de Recepción Regional, deben contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a las coordinaciones, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 17.- ...

...
...

III. Representar o coordinar la supervisión de la representación del Instituto, para lo cual podrá auxiliarse de Terceros especializados, para presentar demandas, contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, notarios y corredores públicos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer los recursos en materia de amparo y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a nombre de los mismos, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico;

...
...
...
...

VIII. Proponer al Director Corporativo Jurídico la designación de los Terceros especializados que deban representar al Instituto, sus Encargos, Empresas y, en su caso, Empresas en Administración, en los procedimientos judiciales y administrativos contenciosos en los que éstos intervengan;

...
...

ARTÍCULO 18.- ...

I. Representar y supervisar la representación del Instituto o sus Encargos, Empresas y, en su caso, Empresas en Administración, en los procedimientos derivados de las materias contenciosa, laboral y penal, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico, ejercitando las acciones, excepciones y defensas que correspondan; así como interponer los recursos que procedan, allanarse, desistirse y transigir de éstos;

II. Instrumentar y verificar el seguimiento y presentación de demandas laborales, denuncias o querellas, así como, ejecutar y revisar las acciones de seguimiento de los procedimientos judiciales en los que el Instituto, sus Encargos, Empresas y, en su caso, Empresas en Administración sean parte, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico;

III. Atender el desahogo de las consultas de índole jurídica contenciosa, laboral y penal, así como las que a criterio del Director General o del Director Corporativo Jurídico sean relevantes;

...

...

ARTÍCULO 19.- ...

...

...

...

IV. Atender el desahogo de las consultas de índole contenciosa fiscal, administrativa, agrario y de amparo, así como las que determine el Director General o el Director Corporativo Jurídico;

V. Representar al Instituto, sus Encargos, Empresas y, en su caso, Empresas en Administración o alguno de sus servidores públicos o supervisar dicha representación, en los procedimientos derivados de las materias contenciosa agraria, fiscal, administrativa y de amparo, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico, ejercitando las acciones, excepciones y defensas que correspondan; así como interponer los recursos que procedan, allanarse, transigir y desistirse de éstos;

VI. Instrumentar la presentación de demandas, así como dar seguimiento a los procedimientos agrarios, fiscales, administrativos y de amparo en los que el Instituto, sus Encargos, Empresas y, en su caso, Empresas en Administración sean parte, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico;

...

...

ARTÍCULO 20.- ...

...

...

...

...

...

VI. Supervisar el análisis del marco jurídico aplicable al Instituto cuando así se lo requiera la Junta de Gobierno, el Director General, los órganos colegiados del Instituto y el Director Corporativo Jurídico y, en su caso, proponer los proyectos de modificaciones que correspondan;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 21.- ...

...

...

...

IV. Opinar sobre los asuntos que serán sometidos a consideración del Director General, el Director Corporativo Jurídico, la Junta de Gobierno o algún otro órgano colegiado del Instituto, previa opinión jurídica, en su caso, de la unidad administrativa que propone;

V. Realizar el análisis del marco jurídico aplicable al Instituto cuando así lo requiera la Junta de Gobierno, el Director General, los órganos colegiados del Instituto o el Director Corporativo Jurídico y, en su caso, proponer al Director Ejecutivo Consultivo y Normativo, los proyectos de modificaciones que correspondan;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 22.- ...

...

II. Representar o coordinar la supervisión de la representación de los Encargos, Empresas y, en su caso, Empresas en Administración, para lo cual podrá auxiliarse de Terceros especializados o de las estructuras jurídicas de éstas, para presentar demandas, contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, designar notarios y corredores públicos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer los recursos en materia civil y mercantil, recuperación de Activos Financieros y ejecución convencional de fideicomisos que sean transferidos al Instituto y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a nombre de los mismos, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico;

...

...

...

...

...

VIII. Proponer al Director Corporativo Jurídico la designación de los Terceros especializados que deban representar al Instituto, sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración, en los procedimientos judiciales y administrativos en los que éstos intervengan;

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 24.- ...

I. Atender los aspectos jurídicos relacionados con la recuperación de Activos Financieros que administre el Instituto;

...

...

IV. Representar o supervisar la representación de los Encargos, Empresas y Empresas en Administración, para presentar demandas, contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachén de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer los recursos en materia de amparo y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a nombre de los mismos, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico;

...
...
...

VIII. Representar y supervisar la representación del Instituto o sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración en los procedimientos derivados de las materias contenciosa, civil y mercantil, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico, ejercitando las acciones, excepciones y defensas que correspondan, así como interponer los recursos que procedan, allanarse, desistirse y transigir de éstos;

IX. Instrumentar y verificar la presentación de demandas, así como, ejecutar y revisar las acciones de seguimiento de los procedimientos judiciales en los que el Instituto, sus Encargos, Empresas y, en su caso, Empresas en Administración sean parte, así como los que determinen el Director General o el Director Corporativo Jurídico;

X. Atender el desahogo de las consultas de índole jurídica contenciosa, civil y mercantil y de recuperación, así como las que a criterio del Director General o del Director Corporativo Jurídico sean relevantes;

...
...

ARTÍCULO 26.- ...

...
...
...
...
...
...
...

VII. Definir y presentar para su aprobación al Director Corporativo Jurídico, el dictamen que acuerde la atracción o defensa jurídica coordinada de procedimientos legales a cargo de las Unidades Administrativas Jurídicas y áreas homólogas en los Encargos del Instituto, por así considerarse como estratégicos;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 28.- ...

...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Coordinación Jurídica de Fiduciario y Liquidación de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Coordinación de Liquidación de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 47.- ...

...

II. Supervisar la evaluación del cumplimiento de las estrategias institucionales a nivel regional;

...
...
...
...

ARTÍCULO 48.- ...

I. Realizar visitas a las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, para supervisar su desempeño y cumplimiento de los planes de trabajo, así como la ejecución de las estrategias institucionales;

...
...
...

V. Autorizar las modalidades y los plazos de destrucción que propongan las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional y sus administraciones para atender las instrucciones y resoluciones de destrucción de bienes muebles;

VI. Supervisar la ejecución de la remoción de depositarias o cualquier otra forma de uso y la recuperación de los Bienes; y

VII. Evaluar el cumplimiento de las estrategias institucionales a nivel regional.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las Coordinaciones Regionales, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...

IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los terceros y Terceros especializados contratados para el desarrollo de sus atribuciones y actividades; y en su caso, contratar a los terceros que requieran para el desarrollo de sus actividades, en términos de la normativa aplicable;

...
...
...
...
...
...
...
...
...

XIII. Verificar las solicitudes de la expedición del certificado de no adeudo de los créditos pagados, así como suscribir los documentos necesarios para este fin, además de llevar a cabo la entrega, en su caso y previa instrucción de la unidad administrativa competente, de los documentos soporte relacionados con dichos créditos y, en su caso, ejecutar por sí mismo la solicitud;

...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 50.- Corresponde a las Administraciones Titulares Jurídicas y de Recepción Regional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

X. Colaborar en la tramitación de la formalización de la venta, usufructo o monetización de bienes inmuebles ante fedatario público, cuando le sea encomendada por la unidad administrativa competente;

XI. Tramitar la liberación de garantías de créditos, de ser el caso, ante fedatario público; y

XII. Las demás que le instruya el Director Corporativo de Coordinación Regional, el Director Ejecutivo de Coordinación Regional o el Coordinador Regional que corresponda.

Artículo 51.- Corresponde a las Administraciones Titulares de Administración y Recuperación Regional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 54.- Corresponde a la Coordinación de Rendición de Cuentas con Entidades Transferentes “A”, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 55.- Corresponde a las Coordinación de Rendición de Cuentas con Entidades Transferentes “B”, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Inversiones, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Coordinación de Inversiones, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 62.- ...

...

...
...
...

V. Coordinar la elaboración y la emisión de los anexos de la Cuenta Pública relativos a la situación financiera.

ARTÍCULO 82.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La ausencia temporal de los titulares de las Direcciones Ejecutivas será suplida por los titulares de las Coordinaciones que de ellos dependan, en el orden que se establece para cada Dirección Ejecutiva en el artículo 11 de este Estatuto, con excepción de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional, que será suplida por el servidor público que designe el titular de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, el cual deberá tener al menos nivel de Administrador Titular.

La ausencia temporal de los titulares de las Coordinaciones Regionales será suplida por los Administradores Titulares Regionales que de ellos dependan, atendiendo a la competencia, de acuerdo a su circunscripción territorial, en el orden que se establece en el artículo 11 de este Estatuto.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un término no mayor de 60 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes modificaciones en el Diario Oficial de la Federación, se publicarán los acuerdos correspondientes que definan las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Regionales, así como de las Administraciones Titulares Jurídicas y de Recepción Regional y las Administraciones Titulares de Administración y Recuperación Regional adscritas a éstas.

TERCERO. Todas las referencias que hagan mención a las Coordinaciones Regionales Baja California, Golfo, Metropolitana, Norte y Sureste, así como a las Administraciones Titulares Jurídicas y de Recepción y a las Administraciones Titulares de Administración y Recuperación, se entenderán hechas a las unidades administrativas que asuman la atención y resolución de sus asuntos en términos de las presentes modificaciones.

CUARTO. La unidad administrativa que brinde atención a los diversos asuntos de su competencia antes de la entrada en vigor del presente, continuará atendiéndolos hasta en tanto no transfiera formalmente dicha responsabilidad y todos los documentos necesarios para su atención a la unidad administrativa que deba asumirlas.

QUINTO. Las unidades administrativas que conforme a los acuerdos de circunscripción a que hace referencia el artículo SEGUNDO transitorio del presente, asuman competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades administrativas, darán la atención y resolución que corresponda a los mismos.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veinte.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Ricardo Rodríguez Vargas**.- Rúbrica.

(R.- 494694)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos que Rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

AVISO

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA

EL Centro Nacional de Metrología, En la 111ª Sesión de Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, celebrada el 19 de marzo de 2020, se tomó el siguiente: Acuerdo 10/111ª/2020. Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción VII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, este H. Consejo Directivo del CENAM aprueba las modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos que rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos del Centro Nacional de Metrología.- El Prosecretario del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología.

Toda la información contenida en las Políticas antes mencionadas está disponible, para consulta de todos los interesados, en la página institucional del Centro Nacional de Metrología:

<http://www.cenam.mx/normateca/doctos/POBALINES-ADQ.pdf>

www.dof.gob.mx/2020/CENAM/POBALINES-ADQ.pdf

El Marqués, Qro., a 24 de abril de 2020.- Centro Nacional de Metrología, el Director General de Administración y Finanzas, **César de Jesús Cajica Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494799)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación de casas de empeño durante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CASAS DE EMPEÑO DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

DOCTOR FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, fracciones VI y IX, 10 BIS, 20, 24, fracciones I, II y XX, 27, fracciones IX y XI, 128 TER, fracciones III y IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, primer y segundo párrafo fracción III; del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que entre los principios que establece el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se señala el respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

Que en los artículos 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se regula lo relativo a las contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, para lo cual existe el Registro de Casas de Empeño, en el que se autoriza la operación de los proveedores de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, y se registran como Casas de Empeño a los proveedores, personas físicas y morales no reguladas por leyes ni autoridades financieras, que de forma habitual o profesional oferten al público los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2017, tiene como objeto establecer los requisitos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y la metodología para determinar los costos asociados a los que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Que en el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declara como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, se establece que todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia serán determinadas por la Secretaría de Salud; por tal razón, dicha Secretaría emitió el 31 de marzo del 2020, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en donde entre otros aspectos, ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, a fin de extender la suspensión de actividades no esenciales al virus SARS-CoV2 en la comunidad, y como resultado de ello, disminuir la carga de enfermedad, complicaciones y muerte originada por dicho virus.

Que el inciso c), fracción II, del artículo PRIMERO del Decreto referido en el párrafo anterior, determinó como actividades esenciales las relacionadas con los sectores fundamentales de la economía, entre otros los de distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería; telecomunicaciones y medios de información, mismas que podrán continuar en funcionamiento.

Que tomando en consideración que la presente pandemia ha obligado al confinamiento de las personas en sus domicilios, sumado a la larga duración de dicha medida de prevención de contagio, ello invariablemente afectará a la economía de los consumidores y en consecuencia, es probable que se produzca un incremento en la contratación de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.

En ese tenor, a efecto de evitar abusos de los proveedores en la prestación de este servicio y poder atender adecuadamente las diversas denuncias que se puedan presentar en contra de las casas de empeño es necesario que la Procuraduría, como autoridad encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, implemente las medidas que sean necesarias para garantizar que los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, contengan los requisitos indispensables que garanticen los aspectos de seguridad e información comercial que permitan la efectiva protección de los consumidores, evitando abusos, tales como incrementos injustificados en los precios por los servicios que prestan dichas Casas de Empeño y considerar condiciones especiales para los consumidores, tomando en consideración la problemática económica que traen consigo las medidas de prevención dictadas a causa de esta contingencia sanitaria.

Que tomando en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, y siendo que además están íntimamente relacionados los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria con las actividades consideradas esenciales en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, es necesario establecer lineamientos para la operación de las Casas de Empeño que prestan dichos servicios.

Resulta claro entonces, el importante papel que tienen en la economía popular las Casas de Empeño, como una actividad de las consideradas esenciales en el Acuerdo citado en el párrafo anterior, al ser fuentes de financiamiento que coadyuvan en el desarrollo de la economía popular, socorriendo financieramente las necesidades más apremiantes al proveer de recursos económicos inmediatos a los sectores de la población más vulnerables, los cuales en su mayoría no tienen acceso a los servicios financieros, por lo que se ven obligados a recurrir a estos servicios.

Que la Procuraduría, como única autoridad que se encarga de procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, y dado que los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria originan esa clase de relaciones, es la encargada de regular las operaciones de las Casas de Empeño, y está facultada para vigilar que las actividades esenciales de las mismas se lleven a cabo, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, para evitar vulnerar en todo momento los derechos e intereses de los consumidores.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN
DE CASAS DE EMPEÑO DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA
PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

PRIMERO.- Casas de Empeño como actividad esencial.

Se considera como actividad esencial, a los servicios mercantiles de mutuo con interés y garantía prendaria que ofrecen las Casas de Empeño, como una fuente de financiamiento que permite a la población que no tiene acceso a los servicios financieros, obtener recursos inmediatos para solventar sus necesidades económicas.

SEGUNDO.- Operación en los establecimientos comerciales de Casas de Empeño.

Las Casas de Empeño podrán continuar funcionando exclusivamente para la atención de empeño, refrendo y desempeño de las prendas evitando la enajenación de las mismas; solamente se podrán vender aquellas que se consideren fundamentales para el funcionamiento de otros sectores esenciales de la economía.

Las Casas de Empeño deberán observar todas las medidas de prevención para evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2, emitidas por la Secretaría de Salud, evitando en todo momento la concentración de personas en sus establecimientos.

Las prendas cuya enajenación se encontrará permitida, de manera enunciativa mas no limitativa, se señalan a continuación:

I. Aparatos electrónicos y tecnológicos como pantallas, computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y teléfonos celulares, entre otros, que sean esenciales para desarrollar las actividades laborales y escolares en el hogar.

II. Aparatos electrodomésticos como estufas, lavadoras, secadoras de ropa, refrigeradores, microondas, entre otros, que sean esenciales para las necesidades básicas en el hogar.

III. Herramientas como taladros, martillos, roto martillos y en general todas aquellas necesarias para el trabajo manual.

TERCERO.- Restricciones y buenas prácticas.

Las Casas de Empeño no podrán incrementar injustificadamente los intereses, costos y comisiones en las operaciones de empeño con los consumidores por la contingencia sanitaria, de conformidad con el artículo 10 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Las Casas de Empeño implementarán las medidas necesarias para que los derechos e intereses de los consumidores no se vean afectados, otorgando facilidades y prórrogas en las operaciones de refrendo y desempeño y en su caso, el diferimiento de la etapa de venta a razón de las facilidades que sean brindadas, haciéndolo del conocimiento de los pignorantes, mediante las vías que cada Casa de Empeño estime pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, las casas de empeño deberán observar en todo momento lo siguiente, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancela la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2017:

I. La información que proporcione el proveedor por cualquier medio o forma debe ser objetiva, precisa, veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos e imágenes u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosas o abusivas.

II. En todos sus establecimientos abiertos al público, las casas de empeño deben colocar una pizarra de anuncios o medio electrónico que sea notorio desde las ventanillas o mostradores en las que efectúen sus operaciones; dicha pizarra de anuncios o medio electrónico debe presentar o contener la información de los tres principales ramos: alhajas, autos o varios, en su caso, y en el orden que se señala a continuación:

- Indicar el porcentaje promedio y mínimo de préstamo conforme el avalúo de la prenda.
- El CAT promedio.
- El Costo Mensual Totalizado promedio.
- El Costo Diario Totalizado promedio.
- La tasa de interés.
- Plazo de pago máximo.
- Cantidad de refrendos.
- El listado de las comisiones vigentes, en su caso.
- El ramo de prendas aceptadas

III. Mantener en todo momento visible al consumidor la constancia vigente de inscripción ante al Registro Público de Casas de Empeño.

IV. Contar con el Contrato registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y entregar una copia íntegra del mismo al consumidor al momento de su celebración, al ser el único comprobante de la operación

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- Las disposiciones a que se refiere el presente Acuerdo se encontrarán vigentes durante seis meses o hasta que la autoridad sanitaria determine el cese de la emergencia sanitaria.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2020.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla.-** Rúbrica.

(R.- 494843)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Vivienda.- Dirección General.

ACUERDO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

Con fundamento en los artículos 23, fracción I, de la Ley de Vivienda y; 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los miembros de la Junta de Gobierno, en su Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el primero de abril del dos mil veinte, mediante Acuerdo JG-56-010420-772, aprueban la modificación a las denominaciones de las Subdirecciones Generales de la Comisión Nacional de Vivienda, así como a las funciones complementarias, emitiendo el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Nacional de Vivienda, es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del Gobierno Federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza, de conformidad con la Ley de Vivienda, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, asignar las atribuciones y funciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo 3.- A la Comisión Nacional de Vivienda le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 19 y demás relativos de la Ley de Vivienda.

Artículo 4.- Para efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. **Comisión.-** La Comisión Nacional de Vivienda;
- II. **Comisión Intersecretarial.-** La Comisión Intersecretarial de Vivienda prevista en el Capítulo V de la Ley;
- III. **Consejo.-** El Consejo Nacional de Vivienda;
- IV. **Directora o Director General.-** Titular de la Comisión.
- V. **Junta de Gobierno.-** H. Junta de Gobierno de la Comisión;
- VI. **Ley.-** Ley de Vivienda;
- VII. **Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVIS).-** El Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- VIII. **Organismos Estatales de Vivienda (OREVIS):** Organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal o Municipal que, de conformidad a las legislaciones estatales, tienen a cargo los programas estatales de vivienda.
- IX. **Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 5.- Para su operación, administración y funcionamiento, así como para el ejercicio de sus funciones, la Comisión contará con una Junta de Gobierno y con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General de Operación y Seguimiento;
- III. Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Secretariado Técnico;
- IV. Subdirección General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad;
- V. Subdirección General de Administración y Financiamiento;
- VI. Órgano Interno de Control;

Las unidades administrativas de la Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los directores de área, subdirectores de área, jefes de departamento, personal de enlace, y demás personal técnico y administrativo que se requiera por las necesidades del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada conforme a lo que establece el Artículo 22 de la Ley por:

- I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien preside la Junta;
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Secretaría de Bienestar;
- IV. Secretaría de Energía;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- VIII. La Directora o El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz, pero no voto.

Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretaria o Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Directora o Director General o su equivalente.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones indelegables que le señala la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar, cuando corresponda, las reglas de operación para la ejecución de las acciones de vivienda que competan a la Comisión; y
- II. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, las normas y lineamientos para la realización de las evaluaciones señaladas en el Artículo 12 de la Ley.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que al efecto apruebe en la última sesión ordinaria de cada ejercicio, y las extraordinarias que proponga la Directora o Director General.

Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, serán presididas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en su ausencia, por el suplente que hubiere designado, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de ausencia del presidente en turno y de su suplente, se determinará por mayoría de los presentes quien preside la sesión.

Artículo 9.- La Secretaria o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, acompañando el orden del día y la información y documentación correspondientes;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si se cuenta con el quórum requerido para sesionar válidamente;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- IV. Verificar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- V. Suscribir las actas de las sesiones y recabar la firma del Presidente de la Junta de Gobierno;
- VI. Recoger las votaciones de los miembros de la Junta de Gobierno y declarar su resultado;
- VII. Coordinar las actividades de los comités que constituya la Junta de Gobierno;
- VIII. Expedir certificaciones de los acuerdos que emita la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaria o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será auxiliado por el titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Secretariado Técnico.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- La Directora o Director General de la Comisión será designada (o) y removida(o) por la Presidenta o el Presidente de la República o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector, conforme al Artículo 6, fracción XVIII, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el Órgano de Gobierno y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Directora o Director General de la Comisión tendrá la representación legal de la Comisión, y ejercerá las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley de Vivienda y los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, más no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa de la Junta de Gobierno cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.

La Directora o Director General fungirá como Secretario Técnico ante la Junta de Gobierno; como Secretario Ejecutivo ante la Comisión Intersecretarial y como miembro del Consejo Nacional de Vivienda.

Asimismo, a la Directora o Director General le corresponde designar a los representantes de la Comisión en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales deban actuar.

Artículo 11.- Corresponde a la Directora o Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno la designación de los servidores públicos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del propio Titular;
- III. Definir la misión y visión, estrategias de aplicación y prioridades a cargo de la Comisión;
- IV. Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistir a las reuniones a que se refiere el Artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- V. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- VI. Coordinar la Estrategia del Programa de Difusión de la base normativa, acciones y competencias de la Comisión;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Comisión, el Programa Institucional del mismo y las Reglas de Operación de los programas que opere la Comisión;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, las condiciones generales de trabajo de la Comisión;
- IX. Establecer vínculos institucionales, convenios de colaboración e intercambio de información relacionada con el sector vivienda, en coordinación con la Sedatu, Organismos Nacionales de Vivienda, gobiernos locales y autoridades competentes a efecto de construir acuerdos y prevenir conflictos para el correcto desarrollo de los programas a cargo de la Comisión;
- X. Establecer mecanismos de evaluación, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Vivienda y la congruencia de las diversas acciones realizadas con la Política y el Programa Nacional de Vivienda;
- XI. Presentar ante el Presidente de la República y la Junta de Gobierno el Informe Anual de las actividades de la Comisión, así como de la situación que guardan semestralmente los programas a su cargo;
- XII. Vigilar que las unidades administrativas y los servidores públicos de la Comisión cuiden que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como en la ejecución de sus planes, programas y acciones, se garanticen los derechos humanos con énfasis en el enfoque de género e incorporando la inclusión social;

- XIII. Observar la coordinación de la participación ciudadana en eventos de difusión de los programas de vivienda;
- XIV. Las demás que determine la Ley de Vivienda y este Estatuto.

Artículo 12.- La Directora o Director General, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con un área administrativa de apoyo técnico y coordinación de actividades, la cual se encargará del desahogo y seguimiento de los acuerdos de la Directora o Director General con las Subdirecciones Generales, será responsable de la difusión y vinculación institucional, de la logística de las giras y representaciones de la Directora o Director General y de las demás funciones que le sean delegadas por éste.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

Artículo 13.- Al frente de cada una de las Subdirecciones Generales de la Comisión habrá una Subdirectora o Subdirector General que tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las áreas de su adscripción;
- II. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico y capacitación que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación, revisión y actualización de los programas competencia de la Comisión, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los programas operativos anuales correspondientes;
- III. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los actos que correspondan para la ejecución de las resoluciones dictadas por el Órgano Interno de Control, conforme a la legislación aplicable vigente;
- IV. Acordar con la Directora o Director General el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- V. Representar a la Comisión en los actos que la Directora o Director General determine y desempeñar las comisiones que ella o él mismo encomiende, así como participar en los órganos de coordinación institucional que le correspondan de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- VI. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión y, en su caso, con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Promover la coordinación, concertación y colaboración para la instrumentación de programas y acciones de vivienda y suelo, con la participación de los sectores público, social y privado, así como la celebración de los instrumentos correspondientes para tales efectos;
- VIII. Realizar y promover investigaciones y estudios en el ámbito de su competencia y difundir oportunamente sus resultados;
- IX. Promover el establecimiento de vínculos institucionales, la celebración de convenios de asistencia técnica y el intercambio de información con gobiernos extranjeros y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;
- X. Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas por la Directora o Director General, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Comisión, así como otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Proponer a la Directora o Director General los proyectos de disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previo dictamen de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Secretariado Técnico de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XIII. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la unidad administrativa a su cargo, mediante las adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones y promociones y responsabilizarse de los requerimientos justificatorios y comprobatorios respectivos, observando las políticas, lineamientos y normas vigentes;
- XIV. Integrar, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, la información requerida para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;

- XV.** Proponer a la Directora o Director General la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas de su adscripción, así como la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XVI.** Intervenir en el reclutamiento, selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, solicitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Supervisar que los servidores públicos subalternos desempeñen sus labores con eficiencia y eficacia, en la forma, tiempo y lugar indicados, sujetándose a las disposiciones relativas al registro, control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIX.** Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión, integrar y proporcionar la información que les sea requerida y participar en los Órganos Colegiados, Comités y Grupos de Trabajo Institucionales, conforme lo establecido en las disposiciones normativas, así como atender los acuerdos que de ellos se deriven, según el ámbito de su competencia;
- XX.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como notificar las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les corresponden;
- XXI.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la propia Comisión, así como a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII.** Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Comisión, conforme a las facultades y atribuciones que les confiere este Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables o que le sean delegadas y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;
- XXIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XXIV.** Celebrar actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión y que se encuentren en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XXV.** Colaborar, bajo las indicaciones de la Directora o Director General, en la elaboración del programa institucional de la Comisión, así como en los informes de actividades semestrales que deban someterse a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XXVI.** Atender los requerimientos de las instancias correspondientes, en la instrumentación de programas de austeridad, mejora de procesos, implementación de sistemas de profesionalización, de infraestructura tecnológica, descentralización y desconcentración de funciones, desregulación y fortalecimiento de control interno, o los que en su momento se requieran;
- XXVII.** Atender las solicitudes de información de las diversas instancias de control y fiscalización, así como controlar la información y documentación que se derive de las revisiones y auditorías practicadas conforme a sus atribuciones y responsabilidades; y
- XXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la Directora o Director General dentro de la esfera de sus facultades y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la **Subdirección General de Operación y Seguimiento** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar los criterios de aplicación de los diversos programas a cargo de la Comisión, así como para establecer los mecanismos para integrar la demanda e integrar un padrón de beneficiarios.
- II.** Colaborar con la definición de alcances para la operación, ejecución y seguimiento de los subsidios que atiendan las necesidades de vivienda, conforme a las reglas y lineamientos que se establezcan en la política de vivienda;

- III. Proponer los procesos para la operación, ejecución y seguimiento de los programas de vivienda autorizados por los órganos colegiados, que atiendan las necesidades de vivienda;
- IV. Establecer los mecanismos de seguimiento y control de los subsidios que sean necesarios para la correcta aplicación y administración de los recursos para los programas que opera la Comisión;
- V. Emitir y autorizar el programa de trabajo para llevar a cabo las acciones de ejecución de vivienda con base en los criterios de priorización de los subsidios;
- VI. Colaborar en la elaboración del proyecto para la calendarización y ejecución de los subsidios con base en el presupuesto autorizado, para los programas federales en materia de vivienda asignados a Comisión;
- VII. Proponer acciones que brinden asistencia y capacitación para la programación, instrumentación, ejecución de programas de vivienda que opera la Comisión;
- VIII. Colaborar con la Directora o Director General en la formulación de propuestas de normatividad para la operación de los programas que impliquen subsidios en materia de vivienda de su competencia, que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Promover propuestas para el adecuado funcionamiento de las herramientas tecnológicas para la correcta operación del subsidio;
- X. Dirigir los procesos para la operación, ejecución y seguimiento de los programas de vivienda competencia de la Comisión;
- XI. Coordinar la promoción de los alcances para la aplicación del subsidio conforme a las reglas y lineamientos establecidas por la Comisión;
- XII. Integrar y emitir el listado de los posibles beneficiarios para su atención en el territorio de acuerdo con los criterios de priorización aplicables, para determinar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Participar y coordinar con las dependencias y entidades las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenamiento territorial;
- XIV. Colaborar en la integración de los casos susceptibles de recibir subsidio de los programas a cargo de la Comisión, así como presentar los casos que, por el ámbito de su competencia lo ameriten, ante el Comité de Financiamiento;
- XV. Controlar la verificación de la aplicación de los subsidios otorgados para el desarrollo de los Programas a cargo de la Comisión, a través de los mecanismos que defina la Comisión;
- XVI. Vigilar el proceso de solicitud de ministraciones de recursos; así como el avance físico de los subsidios otorgados por la Comisión de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable;
- XVII. Colaborar en la evaluación de los prestadores de servicios, mediante las herramientas que permitan conocer su desempeño para su continuidad dentro de los programas;
- XVIII. Colaborar en la evaluación de los Programas a cargo de la Comisión, mediante herramientas que permitan conocer los resultados para proponer acciones preventivas y de mejora para los procesos de los Programas;
- XIX. Supervisar el requerimiento de servicios de despachos externos para la realización de auditorías muestrales a los subsidios otorgados en el marco de los programas operados por la Comisión, de acuerdo con la capacidad presupuestal, así como supervisar y dar seguimiento a los resultados;
- XX. Aquellas que, en el ejercicio de sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección General.

La Subdirección General de Operación y Seguimiento, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, se auxiliará por las Direcciones y Subdirecciones de Área adscritas a esta.

Artículo 15.- Corresponde a la **Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Secretariado Técnico** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Representar a la Comisión en todos los asuntos legales o jurisdiccionales en ejercicio de la defensa de sus intereses, así como en los espacios en donde ésta tenga presencia o participación;

- I. Participar en la relación y actividades institucionales de la Comisión con el Congreso de la Unión y el Poder Legislativo de los Estados;
- II. Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Comisión, en la modernización del marco legal en materia de vivienda, incentivando las reformas legislativas y reglamentarias que correspondan a las necesidades del sector;

- III. Participar en las iniciativas que en materia de vivienda formule la Comisión, así como la normatividad interna que rige sus funciones y, en su caso, dar trámite a la publicación que corresponda en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Establecer la relación y coordinación con el Notariado Nacional, para contratar sus servicios profesionales en las acciones que requiera la Comisión;
- V. Asesorar y brindar apoyo legal para las diversas unidades administrativas que conforman la Comisión;
- VI. Asesorar a las diferentes unidades administrativas de la Comisión en la elaboración y celebración de los instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- VII. Asesorar a los servidores públicos de la Comisión en las comparecencias que deban atender ante las diversas autoridades, así como representarlos en juicio y en asuntos relacionados con el objeto de la Comisión;
- VIII. Participar en la promoción, coordinación y vinculación de la Comisión con los Organismos Nacionales de Vivienda; así como apoyar para que los asuntos analizados en las sesiones de los distintos órganos colegiados dentro del sector en los que la Comisión forma parte, cumplan con las disposiciones aplicables;
- IX. Colaborar con la Directora o Director General en su participación como miembro del Consejo Nacional de Vivienda;
- X. Colaborar con la Directora o Director General en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial y en el seguimiento de los asuntos que le sean encomendados;
- XI. Participar con las dependencias y entidades en la instrumentación de las acciones previstas en el Artículo 8 de la Ley, para efectos de la ejecución del Programa Nacional de Vivienda;
- XII. Colaborar con la Directora o Director General en la organización, planeación y desarrollo de la Junta de Gobierno de la Comisión;
- XIII. Colaborar con la Directora o Director General en la ejecución de los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIV. Participar en la elaboración de los informes semestrales que deban someterse a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XV. Participar en la elaboración del programa institucional de la Comisión;
- XVI. Proponer políticas para la celebración de contratos, convenios con los beneficiarios, mandatos y comisiones relacionadas con el objeto de la Comisión;
- XVII. Conducir el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales a cargo de la Comisión;
- XVIII. Observar y promover el cumplimiento del marco jurídico en materia de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales a cargo de la Comisión;
- XIX. Colaborar con el titular de la Unidad de Transparencia para el efectivo funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión;
- XX. Conducir la atención de quejas y denuncias derivadas de la operación de la Comisión;
- XXI. Fungir como asesor en los actos de los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público;
- XXII. Participar en la elaboración, revisión y, en su caso, modificación de los instrumentos jurídicos relacionados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público;
- XXIII. Conducir la coordinación y vigilancia de los despachos jurídicos que presten sus servicios para la Comisión;
- XXIV. Conducir la gestión del cobro de cualquier adeudo de recursos públicos en favor de la Comisión y participar en la elaboración de los dictámenes jurídicos de incobrabilidad;
- XXV. Aquellas que, en el ejercicio de sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección General.

La Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Secretariado Técnico, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, se auxiliará por las Direcciones y Subdirecciones de Área adscritas a esta.

Artículo 16.- Corresponde a la **Subdirección General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Directora o Director General la formulación de los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- II. Proponer, generar y difundir la información para la planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, al interior de la Comisión;
- III. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Vivienda en coordinación con la Sedatu;
- IV. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Comisión, el diseño y modificaciones de las Reglas de Operación de los programas presupuestarios que opera la Comisión, considerando las disposiciones aplicables;
- V. Realizar diagnósticos de la situación habitacional de todo el país, que coadyuven al diseño y a la operación de los programas presupuestarios de la Comisión;
- VI. Conducir la elaboración de la matriz de indicadores de resultados de los programas presupuestarios de la Comisión;
- VII. Conducir el proceso de administración de riesgos institucional de la Comisión;
- VIII. Asegurar que se ejecute el programa institucional, así como las disposiciones para llevar a cabo las acciones de vivienda del Gobierno Federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores o ingresos o en situación de pobreza;
- IX. Dar seguimiento e información sobre la ejecución de la Política Nacional de la vivienda;
- X. Proponer a la Directora o Director General los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe la Comisión;
- XI. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a la política de subsidios para la vivienda del Gobierno Federal de conformidad con lo previsto en la Ley, en el Plan Anual de Evaluación, el Programa Nacional de Vivienda y demás disposiciones aplicables;
- XII. Apoyar a la Dirección General en la presentación de la evaluación de gestión al Órgano de Gobierno;
- XIII. Coordinar y elaborar los informes para efectos de rendición de cuentas (informe de gobierno, para Presidencia, trimestrales e informes de autoevaluación y gestión de la Dirección General);
- XIV. Coordinar las evaluaciones internas y externas y atención a los aspectos susceptibles de mejorar establecidos por el CONEVAL y la SHCP;
- XV. Conducir el logro de acuerdos con las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, mediante el diseño de proyectos, convenios y reglas de operación, a fin de instrumentar, supervisar y evaluar la promoción, corresponsabilidad y complementariedad a las aportaciones y estímulos en el desarrollo de sus programas de vivienda;
- XVI. Proponer al Instituto Nacional de Estadística y Geografía los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos a fin de establecer en perspectiva la situación presente de la nación;
- XVII. Proponer los instrumentos y apoyos técnicos que promuevan la vivienda adecuada a la producción de vivienda social;
- XVIII. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda y difundir públicamente sus resultados;
- XIX. Coordinar el correcto funcionamiento del órgano colegiado que regula y aprueba la integración del padrón de prestadores de servicio en materia de asistencia técnica;
- XX. Coordinar la integración y administrar el padrón de prestadores de servicio en materia de asistencia técnica que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;
- XXI. Proponer e instrumentar acciones que brinden capacitación a los prestadores de servicios en materia de asistencia técnica de los programas que opera la Comisión;
- XXII. Establecer el sistema de evaluación del desempeño de los prestadores de servicios que dan el apoyo a los programas presupuestarios que opera la comisión;

- XXIII.** Establecer y autorizar la aplicación de los criterios de medición de efectividad del desempeño de los prestadores de servicios en materia de asistencia técnica;
- XXIV.** Colaborar en las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda;
- XXV.** Establecer una relación institucional con organismos nacionales e internacionales, principalmente con los multilaterales de vivienda para acceder a las mejores prácticas internacionales en materia de vivienda, elaboración y evaluación de criterios y lineamientos de edificación en materia de vivienda, para lograr viviendas seguras, habitables y sustentables, que reduzcan los impactos negativos en el medio ambiente;
- XXVI.** Proponer estrategias dirigidas al desarrollo y aplicación de ecotecnia y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación.
- XXVII.** Coordinar y consolidar las actividades interinstitucionales que permitan la expedición de instrumentos normativos y criterios técnicos de vivienda vinculados a la seguridad estructural y habitabilidad de las viviendas para garantizar la estabilidad, durabilidad y funcionalidad de éste bien.
- XXVIII.** Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda social respete el entorno ecológico y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;
- XXIX.** Elaborar los instrumentos normativos para el diseño, construcción y mantenimiento de vivienda, que fomenten los criterios técnicos para el desarrollo de una construcción segura, habitable, sustentable y que eviten su deterioro y vulnerabilidad.
- XXX.** Colaborar en la expedición de convenios de colaboración con expertos en vivienda que permitan el intercambio de experiencias en la elaboración y evaluación de criterios y lineamientos de edificación de vivienda, para lograr viviendas seguras, habitables y sustentables.
- XXXI.** Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y riesgos locales para procurar su identidad y diversidad y seguridad;
- XXXII.** Promover y apoyar la constitución de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIII.** Participar en la expedición o elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXIV.** Establecer criterios técnicos y mediciones de la eficacia de las estrategias, eficiencia energética y mejoramiento del hábitat de las acciones que se vayan generando que se alineen con la vivienda adecuada;
- XXXV.** Establecer criterios y mediciones de la efectividad energética y sustentabilidad de las estrategias y acciones de vivienda que se vayan generando;
- XXXVI.** Elaborar diagnósticos territoriales para focalizar la ejecución de los programas que opera la Comisión;
- XXXVII.** Validar los criterios de elegibilidad y líneas de apoyo de acuerdo con las reglas de operación de los programas que opera la comisión;
- XXXVIII.** Corroborar la aplicación de las líneas de apoyo relativas al diseño y sustentabilidad de la vivienda;
- XXXIX.** Administrar e integrar el padrón de beneficiarios de los programas que opera la comisión;
- XL.** Control y seguimiento de la aplicación de los recursos asociados al padrón de beneficiarios de los programas que opera la comisión;
- XLI.** Colaborar en la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda;
- XLII.** Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los organismos nacionales de vivienda la actualización periódica de la información de la cuenta satélite de vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía.

- XLIII. Proponer a partir de la recepción y análisis sistemático de la demanda ciudadana, Proyectos Institucionales y Extraordinarios que atiendan problemáticas específicas que por su relevancia requieran un tratamiento especial, dentro del ámbito de las atribuciones de la Comisión;
- XLIV. Establecer los lineamientos para la relación de la Comisión con la ciudadanía;
- XLV. Coordinar la atención a las peticiones, así como proporcionar orientación a la demanda ciudadana en materia de vivienda, a fin de brindar respuestas para la población solicitante;
- XLVI. Fungir como enlace entre distintas áreas de la Comisión para la atención y resolución de solicitudes ciudadanas, con el fin de agilizar los tiempos de atención;
- XLVII. Promover la participación de las personas beneficiarias de los Programas que opera la Comisión, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas; así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría de la Función Pública
- XLVIII. Representar a la Comisión ante las diversas instancias del sector público, ligadas a la ejecución de políticas y programas del sector vivienda, relacionadas con la participación ciudadana;
- XLIX. Establecer el sistema Electrónico de Captación de Demanda Ciudadana y asegurar su correcto funcionamiento;
- L. Establecer un sistema de información estadística derivado de la demanda ciudadana;
- LI. Aquellas que, en el ejercicio de sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección General;

La Subdirección General de Análisis de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, se auxiliará por las Direcciones y Subdirecciones de Área adscritas a esta.

Artículo 17.- Corresponde a la **Subdirección General de Administración y Financiamiento** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos, acciones y programas de cofinanciamiento para la vivienda adecuada, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

- I. Presentar estimaciones de ingresos, su programa operativo y su presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Comisión, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Ejecutivo Federal.
- II. Proponer a los gobiernos de las entidades federativas y municipales que aporten recursos para la ejecución de programas federales en materia de vivienda, esquemas de financiamiento que contribuyan a mitigar el rezago habitacional;
- III. Conducir y establecer los esquemas de financiamiento competencia de la Comisión, en coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Conducir la promoción de los alcances para la aplicación del subsidio en el esquema de cofinanciamiento conforme a las reglas establecidas por la Comisión;
- V. Proponer el listado de los posibles beneficiarios del esquema de cofinanciamiento para su atención de acuerdo a los criterios de priorización aplicables;
- VI. Conducir el proceso de adhesión de entidades ejecutoras para esquemas de financiamiento;
- VII. Proponer con entidades financieras esquemas operativos de cofinanciamiento;
- VIII. Conducir acciones de registro, control y seguimiento a efecto de verificar que los subsidios otorgados en el esquema de cofinanciamiento cumplan con lo establecido en la normatividad vigente;
- IX. Conducir las acciones para definir los instrumentos necesarios para la generación de cuentas bancarias;
- X. Establecer las actividades y gestiones necesarias ante las instancias financieras, a efecto de que se realicen las transferencias de recursos, correspondientes a las solicitudes de ministración emitidas por las áreas responsables;
- XI. Emitir el padrón de beneficiarias (os) del esquema de Cofinanciamiento, para que remita a la Secretaría de la Función Pública a fin de que se integre al padrón de los programas del gobierno federal;

- XII.** Proponer a los grupos de trabajo y a la Junta de Gobierno los proyectos institucionales o extraordinarios de vivienda social para dar atención a los sectores específicos de la población bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y austeridad;
- XIII.** Proponer acciones que promuevan el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;
- XIV.** Desarrollar instrumentos programáticos, financieros, administrativos y de fomento para la vivienda social en sus diversos tipos y modalidades;
- XV.** Promover y coordinar la identificación de las fuentes de financiamiento para la vivienda social, tanto para hacer posible su oferta como la satisfacción de su demanda, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado para la vivienda;
- XVI.** Proponer programas de acompañamiento con el apoyo de la banca de desarrollo para acciones de vivienda;
- XVII.** Colaborar, conducir e implementar las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento y la adquisición de la vivienda;
- XVIII.** Determinar esquemas de financiamiento con organismos internacionales y multilaterales y administrar los recursos del esquema de cofinanciamiento, derivado de los convenios con las mejores prácticas internacionales en materia de vivienda;
- XIX.** Participar en una relación institucional con organismos internacionales, principalmente con los multilaterales y otras comisiones de vivienda para acceder a las mejores prácticas internacionales en materia de vivienda;
- XX.** Validar los anteproyectos de presupuesto anual, de adquisiciones, servicios generales y obra pública y servicios relacionados con la misma, y el programa anual de capacitación, considerando los requerimientos de las unidades administrativas;
- XXI.** Promover los procesos de organización, simplificación y modernización de la estructura, procedimientos y demás herramientas de orden administrativo, de recursos humanos, materiales y en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- XXII.** Establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de la Comisión; así como fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación;
- XXIII.** Coordinar la elaboración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, disposición final de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios y de capacitación para los servidores públicos que la comisión requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la comisión deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con la normatividad vigente;
- XXIV.** Colaborar en el cumplimiento a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda, de los elementos siguientes: la estructura orgánica, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial; capacitación; indicadores de evaluación de desempeño para los servidores públicos de la Comisión;
- XXV.** Participar en los Comités, grupos de trabajo y órganos colegiados de la Comisión, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XXVI.** Informar a las unidades administrativas de la Comisión, las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine la Junta de Gobierno, en congruencia con las disposiciones que señale la autoridad Federal competente;
- XXVII.** Conducir las relaciones laborales de la Comisión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;
- XXVIII.** Proponer los lineamientos y políticas institucionales para los procesos de programación, presupuestación, organización y administración de los recursos humanos, relaciones laborales, recursos materiales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones; así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obra pública y servicios relacionados con la misma, en concordancia con la normatividad aplicable;
- XXIX.** Establecer ante las unidades administrativas de la Comisión los servicios de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, de tecnologías de la información y comunicaciones, servicios generales, bienes muebles e inmuebles y adquisiciones. Así como, en su caso, planear y coordinar la ejecución de obras y servicios relacionados con éstas que se requieran para su mejor funcionamiento;

- XXX.** Proponer mejoras de la organización a la Dirección General, para el óptimo funcionamiento de la Comisión y efectuar las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXI.** Conducir el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos; humanos, financieros, materiales y servicios generales, y de tecnologías de la información y comunicaciones de la Comisión;
- XXXII.** Determinar las acciones para atender los requerimientos de las instancias correspondientes, para la instrumentación de Programas de Austeridad, Mejora de Procesos, la implementación de Sistemas de Infraestructura Tecnológica, descentralización y desconcentración de funciones, desregulación y fortalecimiento de control interno;
- XXXIII.** Determinar las acciones para la distribución de los recursos con base en el techo presupuestal autorizado y su calendario, de conformidad a los programas que tiene asignados la Comisión, conforme a la normatividad vigente;
- XXXIV.** Proponer las acciones necesarias para contar con las herramientas tecnológicas para la operación de programas a cargo de la Comisión;
- XXXV.** Aquellas que, en el ejercicio de sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección General.

La Subdirección General de Administración y Financiamiento, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, se auxiliará por las Direcciones de Área y Subdirecciones de área adscritas a ésta.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 18.- La Comisión contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El comisario asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión.

Artículo 19.- La Comisión contará, asimismo, con un órgano de control y desarrollo administrativo cuyo titular será designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, responsabilidades y quejas designados en los mismos términos.

Artículo 20.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 21.- Durante la ausencia o vacancia de la Directora o Director General será suplido por la Subdirectora o Subdirector General de Asuntos Jurídicos y Secretariado Técnico o por la Subdirectora o Subdirector General de Administración y Financiamiento, en el orden mencionado. Las o los Subdirectores Generales, Directoras o Directores de Área, Subdirectoras o Subdirectores y Jefas o Jefes de Departamento serán suplidos durante sus ausencias o vacancias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos. Los funcionarios que realicen funciones en suplencia, contarán con las mismas atribuciones que cuenta el titular de la plaza durante el periodo que dure la suplencia.

Las ausencias del Titular del Órgano de Control, así como de los titulares de las áreas de Auditoría y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de abril de 2020.- La Directora General de la Comisión Nacional de Vivienda y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

(R.- 494740)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer la actualización del formato de solicitud de trámite de recuperación de préstamos personales de conformidad con el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y de las Disposiciones Generales para la Implementación, Operación y Funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados el 3 de febrero y 4 de junio de 2015, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL FORMATO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA VENTANILLA ÚNICA NACIONAL PARA LOS TRÁMITES E INFORMACIÓN DEL GOBIERNO Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA NACIONAL, PUBLICADOS EL DÍA 03 DE FEBRERO Y 04 DE JUNIO DE 2015.

Con fecha 11 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer la actualización del formato de solicitud de trámite de recuperación de préstamos personales de conformidad con el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y de las Disposiciones Generales para la Implementación, Operación y Funcionamiento de la Ventanilla única Nacional, publicados el día 03 de febrero y 04 de junio de 2015, cuyo Artículo Primero señala lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da a conocer el formato actualizado al diseño estandarizado del trámite de Recuperación de Préstamos Personales del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales se incluyen como Anexo al acuerdo, y que se señala a continuación:

FORMATO	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE
Formato Único para Solicitud de Trámites de Recuperación de Préstamos Personales	ISSSTE-06-012-A	Solicitud de servicios afines de recuperación de préstamos personales.
	ISSSTE-06-012-B	
	ISSSTE-06-012-D	
	ISSSTE-06-012-E	
	ISSSTE-06-012-F	

En tal sentido se determina que el formato respectivo es parte del acuerdo de referencia, por lo que es necesario que se publique para su difusión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.- El Director General, **Luis Antonio Ramírez Pineda**.- Rúbrica.

gob.mx

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Formato Único para Solicitud de Trámites de Recuperación de Préstamos Personales

Homoclave del formato		Fecha de publicación del formato en el DOF	
Clave de la Entidad	Folio	Fecha de recepción	
		DD	MM AAAA

Información que deberá proporcionar el solicitante

Información personal	Domicilio particular
CURP:	Código Postal:
RFC:	Calle:
Número de cuenta ISSSTE:	(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)
Nombre(s):	Número exterior: Número interior:
Primer apellido:	Colonia:
Segundo apellido:	(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
	Municipio o Alcaldía:
	Entidad Federativa:
	País:
	Teléfono: código de área + número telefónico
	Correo electrónico:

Trámite solicitado

	Tipo de trámite	Documentación que deberá presentar
<input type="radio"/>	Estado de cuenta individual	* Identificación oficial vigente, credencial de trabajo o credencial de elector y copia para cotejo;
<input type="radio"/>	Pago por caja	*Copia del último comprobante de cobro de sueldo, y que de ser necesario;
<input type="radio"/>	Regularización individual de descuentos	*Comprobante(s) o constancia de descuentos y pagos directos efectuados.
<input type="radio"/>	Devolución de descuentos improcedentes	* Identificación oficial vigente, credencial de trabajo o credencial de elector y copia para cotejo;
		*Copia del último comprobante de cobro de sueldo;
		*Comprobante(s) o constancia de todos los descuentos y pagos directos efectuados, en su caso, copia de la hoja de liquidación (hoja amarilla).

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CAPP (Centro de Atención de Préstamos Personales)
(01 55) 4000 1000, opción 5
capp@issste.gob.mx



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Trámite solicitado

	Tipo de trámite	Documentación que deberá presentar
<input type="radio"/>	Cancelación del saldo insoluto con cargo a la Reserva de Garantía	* Identificación oficial vigente, credencial de trabajo o credencial de elector y copia para cotejo; *Copia del último comprobante de cobro de sueldo, y de ser necesario; *Comprobante(s) o constancia de descuentos y pagos directos efectuados; *Copia certificada del dictamen de invalidez o de incapacidad total permanente expedida por el área correspondiente del Instituto o; *Copia certificada del acta de defunción, en caso de fallecimiento del acreditado.
	<input type="radio"/> Por defunción <input type="radio"/> Por incapacidad total permanente <input type="radio"/> Por invalidez	
	(Anotar el nombre del acreditado que sufrió el evento)	
	(Anotar el RFC del acreditado que sufrió el evento)	

Información importante para el solicitante

* Los datos personales recabados mediante el presente formato, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Sistema Integral de Prestaciones Económicas - Subsistema integral de Crédito (SIPE-SIC), con fundamento en los Artículos 10° de la Ley del ISSSTE y 5° de su Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento, del ISSSTE, cuya finalidad es facilitar y agilizar a los derechohabientes el acceso a su información relativa a los préstamos personales que obtienen del Instituto, el cual fue registrado en el listado de los Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx). Dichos datos podrán ser transmitidos a la instancia correspondiente que lo solicite, con la finalidad de realizar las gestiones de cobranza y recuperación de los préstamos personales, en el marco de la normatividad aplicable, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del SIPE-SIC es la Subdirección de Tecnología de la Información, quien resguarda la base de datos y el código del mismo. Los derechohabientes podrán ejercer los derechos de acceso y corrección a sus datos, en la Delegación o Unidad Administrativa de Prestaciones Económicas del ISSSTE que les corresponda. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de septiembre de 2005.

Deberá acompañar a la presente solicitud los documentos que en cada caso señalan. El Instituto podrá ordenar en cualquier tiempo la verificación y autenticidad de los mismos.

Este formato y todos los trámites son completamente gratuitos.

Firma del solicitante




El derechohabiente que suscribe el presente hace constar que los datos asentados son verdaderos y que la firma que obra al calce es la que utiliza en todos sus actos y documentos públicos y privados.



GOBIERNO DE MÉXICO



CAPP (Centro de Atención de Préstamos Personales)
 (01 55) 4000 1000, opción 5
capp@issste.gob.mx

gob.mx					
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado					
Para ser llenado por el ISSSTE					
Dependencia de adscripción		Pagadoría	Tipo de nombramiento		
Préstamo(s) que origina(n) la solicitud					
Número	Fecha de otorgamiento		Número	Fecha de otorgamiento	
Codificación de los descuentos					
Desde (AAAA/QQ) y/o (AAAA/Mes)	Hasta (AAAA/QQ) y/o (AAAA/Mes)	Importe del descuento	Recibo, FOPI y/o Reducción de Intereses	Fecha	Importe
Observaciones					
Este formato deberá ser requisitado con apego a la normatividad que rige a este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el entendido que, en caso de inobservancia, el servidor público que suscribe el presente, se hará acreedor a las sanciones en materia penal, civil o administrativa que correspondan.					
Codificó		Verificó		Autorizó	
_____		_____		_____	
(nombre y firma)		(nombre y firma)		(nombre y firma)	
Instrucciones para el Área de Recuperación de Crédito					
<p>*El receptor - Codificador, deberá verificar el correcto llenado de la solicitud por parte del solicitante y confirmar que la firma corresponde a la contenida en la identificación oficial presentada.</p> <p>*El periodo de codificación de descuentos será: de la quincena de otorgamiento del préstamo sujeto a la verificación, a la quincena a la fecha de la solicitud.</p> <p>*La codificación de los descuentos y pagos efectuados deberá efectuarse a partir de los documentos presentados por el solicitante.</p> <p>*El operador del Sistema de Crédito, no podrá incorporar en la cuenta individual la información codificada, si este documento carece de alguna de las firmas o no se anexan los documentos solicitados.</p> <p>*A la presente solicitud se anexarán: copias fotostáticas del último comprobante de cobro de sueldo del solicitante, y/o el original de la constancia de retenciones presentada por el solicitante (si es el caso), de la que previamente se haya autenticado la firma del responsable de su certificación, y copia del estado de cuenta emitido con base en la codificación asentada.</p> <p>*Esta solicitud y sus anexos, deberá conservarse en el archivo de la Subdelegación de Prestaciones o Unidad Administrativa de Prestaciones Económicas, durante doce meses a partir de la fecha de conclusión del trámite. Transcurrido ese tiempo, deberá conservarse por cuatro años más en el archivo de concentración Delegacional.</p>					
 GOBIERNO DE MÉXICO			 CONAMER <small>CONDICIONALES DE SEGURO VIDA Y SALUD</small>		
			 ISSSTE <small>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</small>		
CAPP (Centro de Atención de Préstamos Personales) (01 55) 4000 1000, opción 5 capp@issste.gob.mx					

(R.- 494829)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

REGLAS para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en los artículos 16, fracción IX, 47 y 48, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la sesión ordinaria número 826, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el H. Consejo de Administración del Infonavit emitió la resolución RCA-7588-11/19 y en la sesión ordinaria número 827, celebrada el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, el H. Consejo de Administración del Infonavit emitió la resolución RCA-7641-12/19, mediante las cuales se aprobaron modificaciones a las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", por lo que ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

OBJETO

PRIMERA. El H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide las presentes Reglas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Infonavit, con el objeto de establecer los términos y requisitos conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la referida Ley y que se enumeran a continuación:

- a). En línea II, a la adquisición en propiedad de habitaciones, financiadas o no por el Infonavit;
- b). En línea III, a la construcción de vivienda;
- c). En línea IV, a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y
- d). En línea V, al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

DEFINICIONES

SEGUNDA. Para efectos de las presentes Reglas, se tendrán las siguientes definiciones:

Aportación Patronal: significa la aportación que realiza el patrón del Trabajador a la Subcuenta de Vivienda de éste, en los términos dispuestos en la fracción II del artículo 29 de la Ley del Infonavit.

Cobertura por fallecimiento o incapacidad: es aquella prevista en el artículo 51 de la Ley del Infonavit que tiene como objetivo liberar al trabajador que fallezca o tenga una incapacidad total permanente, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. El costo de esta cobertura será a cargo del Infonavit.

Crédito Conyugal: significa el esquema establecido en la Regla Décima Sexta para los conceptos establecidos en los incisos de la Regla Primera para cónyuges.

Crédito Corresidencial: significa el esquema establecido en la Regla Décima Sexta Bis, para corresidentes, entendiéndose por éstos, aquellos trabajadores derechohabientes que no tienen parentesco entre sí y habiten o deseen habitar la misma vivienda.

Crédito Familiar: significa el esquema establecido en la Regla Décima Sexta Ter para familiares, entendiéndose por éstos, aquellos trabajadores derechohabientes que son parientes entre sí. El grado de parentesco aplicable al esquema será el que determine el H. Consejo de Administración.

Crédito Integral: significa los créditos a que se refiere el inciso b) de la Regla Primera, dirigida a grupos de trabajadores.

Crédito para Ecotecnologías: significa el crédito adicional otorgado por el Infonavit a un derechohabiente, para destinarlo a la adquisición e instalación de ecotecnologías.

Crédito por Excedente: significa el crédito otorgado por el Infonavit a un derechohabiente, siempre y cuando el Instituto ceda un porcentaje del crédito otorgado a una entidad financiera y que el derechohabiente cumpla con los criterios de elegibilidad que el Instituto convenga con aquella.

Cuota de Administración del crédito: es la suma de los gastos mensuales que se causan por la administración que realiza el Infonavit del crédito otorgado a cuyo pago mensual está obligado el Trabajador, según lo estipulado en el ANEXO 2.

Cuota Mensual de Amortización del Crédito: es el importe que el Trabajador está obligado a cubrir mensualmente al INFONAVIT para liquidar el saldo insoluto del crédito.

Cuota Mensual de Aportación al Fondo de Protección de Pagos: significa la suma dineraria que el Trabajador se obliga a aportar mensualmente al Fondo de Protección de Pagos.

Derechohabientes activos: significa trabajadores derechohabientes sujetos a una relación de trabajo vigente en el régimen que le resulta aplicable al Instituto de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Derechohabientes no activos: significa trabajadores derechohabientes del Infonavit no sujetos a una relación de trabajo vigente en el régimen que le resulta aplicable al Instituto de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, que tengan saldo en la subcuenta de vivienda que administra el Infonavit.

Desastre natural: significa la declaratoria de emergencia extraordinaria expedida por el Ejecutivo Federal o por los Ejecutivos Estatales, en determinadas demarcaciones, localidades, municipios o delegaciones, originadas por desastres naturales, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de las Entidades Federativa, según corresponda.

Ecotecnologías: significan los aparatos y equipos que estén instalados o que se incorporen a las viviendas y que, utilizando tecnologías modernas y eficientes, hagan posible el ahorro en el consumo de energía y agua.

Entidad Financiera: significa la entidad o fideicomiso que conforme a las leyes aplicables, estén autorizados para otorgar o adquirir créditos a la vivienda y que, además, reúnan los requisitos que señala la administración.

Fondo de Protección de Pagos: significa el fideicomiso por medio del cual el Trabajador otorga al INFONAVIT la cobertura contra el riesgo de incumplimiento de pago de las amortizaciones mensuales a que se obliga conforme a lo estipulado en el contrato de apertura de crédito, cuando dicho riesgo resulte de la pérdida de su relación laboral.

Gastos de Titulación, Financieros y de Operación: significa la suma de (i) los gastos que se causan por la originación del Crédito Otorgado y (ii) los gastos notariales que se generan por la escrituración del mismo, los cuales son a cargo del Trabajador. Se entenderá que la suma que no se aplique a cubrir los gastos notariales se aplicarán a los gastos que se causen por la originación.

Impuestos y derechos: significa la suma de los impuestos y derechos que causan por los actos que se consignan en la Escritura y por la inscripción de ésta en el registro público de la propiedad que corresponda, los cuales son a cargo del Trabajador.

Infonavit o Instituto: significa el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Ley, significa la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Monto de Crédito: significa la cantidad que conforma el crédito que el Infonavit otorga al trabajador derechohabiente para la adquisición de una solución de vivienda.

Precio de Venta: significa el precio que haya sido pactado entre las partes libre de cualquier descuento, bonificación, devolución o prima en monetario, que haya sido ofrecida o comprometida por el vendedor precisamente al otorgamiento del crédito por el Instituto y con independencia del momento en que se realice dicho descuento, bonificación, devolución o prima.

Prima del Seguro de Daños: es la suma en pesos que el trabajador está obligado a cubrir mensualmente al Infonavit en concepto de prima del Seguro de Daños que éste contrate, en razón del crédito otorgado.

Prórroga: significa la prórroga en el pago de la amortización a que tiene derecho un trabajador acreditado cuando deja de percibir ingresos, a que se refiere el artículo 41 de la Ley y la Regla Décimo Novena.

Régimen Especial de Amortización: significa el esquema de pago que deberá cumplir el Trabajador, en los siguientes supuestos:

- a). Cuando pierda o quedare suspendida la relación laboral que tuviere bajo el régimen del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución federal y no hubiere ejercido oportunamente su derecho a la Prórroga;
- b). Cuando, al vencimiento de la Prórroga, no esté sujeto a una relación laboral regida por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución federal;
- c). Cuando se trate de un Trabajador acreditado que esté jubilado o pensionado bajo el régimen de la Ley del Seguro Social aplicable,
- d). Cuando el Trabajador acreditado cambie de empleo y quede sujeto a una relación laboral no regida por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución federal, o
- e). Cuando el Trabajador acreditado labore para un patrón que no esté obligado a realizar aportaciones al Instituto.

Régimen Ordinario de Amortización: significa el esquema de pago que deberá cumplir el trabajador cuando no esté en los supuestos del Régimen Especial de Amortización o prórroga.

Retención Mensual: significa la suma de dinero que el patrón le descontará y retendrá al Trabajador de su salario mensual para el efecto de cubrir parcialmente al Infonavit la Suma de Pago Personal.

Salario Mensual Integrado: significa el que resulte menor entre: (i) el promedio del salario diario integrado de los últimos seis bimestres cotizados, o (ii) el salario diario integrado del trabajador correspondiente al mes en que solicita el crédito multiplicado por 30.4.

Saldo de la Subcuenta de Vivienda: significa el monto de los recursos de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de los trabajadores, integrada con las aportaciones efectuadas a su favor por los patrones y administrado por el Infonavit.

Segundo Crédito: significa el crédito otorgado en términos del artículo 47 de la Ley a aquellos trabajadores que terminaron de liquidar el primer crédito otorgado por Infonavit.

Seguro de daños, significa la póliza contratada por el Infonavit por orden y cuenta del trabajador-acreditado que cubre el valor que se estime para la parte destructible de la vivienda, pero sin exceder la suma asegurada que determine discrecionalmente el propio Infonavit por vivienda.

Suma de Pago Personal: significa la suma en pesos que el Trabajador está obligado a cubrir mensualmente al Infonavit con la Retención Mensual, más la Aportación Patronal para el pago de la Cuota Mensual de Amortización del Crédito.

Unidad de Medida y Actualización: significa la referencia económica en pesos en términos diarios que determina anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Unidad Mensual de Medida y Actualización: es el resultado de multiplicar el valor de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

Valor de Vivienda: significa el valor menor entre el precio de venta y el valor del avalúo.

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

TERCERA. La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá ser cómoda e higiénica y estar ubicada en zonas que cuenten con toda la infraestructura urbana: servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje o, en su defecto, fosa séptica y contar con la presencia de ecotecnologías. La vivienda deberá tener una vida útil probable de treinta años, a partir del otorgamiento del crédito, y ser garantía suficiente del mismo.

La vivienda de que se trate deberá tener uso habitacional. No serán susceptibles de ser objeto de crédito aquellos inmuebles que se destinen a accesorias o locales comerciales y, en general, inmuebles de productos.

GARANTÍA

CUARTA. Al formalizarse los créditos, deberá constituirse hipoteca en primer lugar a favor del Instituto o bien garantía fiduciaria a favor del mismo, salvo cuando se trate de créditos sin afectación estructural a la vivienda, correspondientes al inciso C de la Regla Primera, siempre que el saldo de la subcuenta de vivienda sea mayor al monto de crédito.

SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE PRIMER CRÉDITO

QUINTA. El Infonavit asignará los primeros créditos a que tienen derecho los trabajadores derechohabientes conforme al sistema de puntuación, que tiene por objeto seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados.

Una vez que la Asamblea General haya aprobado los planes de labores y de financiamientos, el H. Consejo de Administración del Instituto determinará la puntuación mínima exigible para acceder a un crédito y/o por los mecanismos que en su caso se requieran para salvaguardar la originación crediticia.

La puntuación se determinará sumando los puntos correspondientes a cada uno de los factores siguientes:

- a). El salario diario integrado, que se determine en los términos de la fracción II del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias, así como la edad del trabajador conforme a la tabla de "Puntuación por factores de Edad y salario del trabajador", se otorgarán:

Edad /Años	Salario (UMMA)					
	1.0 a 2.6	2.7 a 3.6	3.7 a 5.2	5.3 a 6.7	6.8 a 11.0	11.1 o más
Hasta 17	30	31	32	34	39	40
18 a 20	56	57	58	60	65	66
21 a 34	60	61	62	64	69	70
35 a 42	63	64	65	67	72	73
43 a 49	66	67	68	70	75	76
50 o más	51	52	53	55	60	61

- b). Si el trabajador tiene entre seis y doce bimestres de cotización continua se otorgarán dieciséis puntos; entre trece y quince bimestres se otorgarán veintitrés puntos, y si tiene dieciséis bimestres o más se otorgarán treinta y ocho puntos;
- c). Por cada salario mensual integrado del propio trabajador, dentro del saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, se otorgarán:

Límite inferior	Límite superior	Puntos
0.00	1.70	24
1.71	2.20	27
2.21	2.60	31
2.61	3.10	33
3.11	3.70	35
3.71	4.50	37
4.51	Sin límite	39

- d). Por la aportación del terreno, en los casos de crédito integral, se otorgarán veintiséis puntos.

PRECALIFICACIÓN

SEXTA. El trabajador que pretenda tramitar su crédito con el Infonavit podrá precalificarse a través de los medios que el H. Consejo de Administración del Infonavit autorice para tal efecto.

INSCRIPCIÓN

SÉPTIMA. Los trabajadores derechohabientes que cumplan con lo dispuesto por la regla quinta podrán presentar su solicitud de crédito en las oficinas del Instituto. Los requisitos que deberá cumplir para llevar a cabo la solicitud de su crédito, se establecen en el ANEXO 1. Una vez autorizado el crédito, se deberá contar con los documentos establecidos en el ANEXO 1 BIS para la formalización.

MONTO DE CRÉDITO

OCTAVA. El monto total del crédito que otorgue el Instituto, en ningún caso podrá exceder la suma del monto máximo señalado en los ANEXOS 2 y 5. Para estos efectos se considerará el salario disponible del trabajador, mismo que se determina al deducirle al salario mensual integrado la pensión alimenticia que determine la autoridad competente, en caso de existir.

En términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Infonavit, los trabajadores que liquiden el crédito otorgado por Infonavit, podrán ser sujetos de un segundo crédito en coparticipación con entidades financieras. Los términos y requisitos del segundo crédito se establecen en el ANEXO 3 de las presentes Reglas.

El monto de crédito a que se refiere la presente regla podrá ser reducido hasta en un treinta por ciento de acuerdo con la información de entidades públicas, la construcción y determinación de índices e indicadores que permitan una evaluación integral por parte del Instituto.

APLICACIÓN DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

NOVENA. Cuando un trabajador reciba un crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro se aplicará junto con el monto de dicho crédito, como pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la Regla Primera.

Asimismo, en caso de que no se constituya garantía hipotecaria, el saldo de la subcuenta de vivienda podrá aplicarse para la amortización del crédito, previa validación de que los recursos hayan sido destinados conforme al objeto del crédito.

VALOR DE LA VIVIENDA Y MONTO DE CRÉDITO

DÉCIMA. Las viviendas que sean objeto de los créditos que otorgue el Instituto podrán ser de cualquier valor.

El monto del crédito neto que otorgue el Instituto, más el saldo de la subcuenta de vivienda, más, en su caso, el ahorro voluntario que haya declarado el trabajador en su solicitud de crédito no podrá superar el Valor de la Vivienda. Esta cantidad se incrementará por el monto correspondiente al financiamiento de ecotecnologías.

GASTOS

DÉCIMA PRIMERA. Se descontará un porcentaje del monto de crédito a otorgar al trabajador por concepto de Gastos de titulación, financieros y de operación y por concepto de impuestos y derechos y durante la administración del crédito el Trabajador Acreditado deberá pagar la Cuota de Administración, en los términos que se establece en el ANEXO 2 de las presentes Reglas, así como el Seguro de Daños.

Los gastos por Impuestos, Derechos de registro, así como el costo del avalúo, que se causen, serán a cargo del trabajador, mismos que serán objeto del crédito, sin que se incremente el monto de crédito a otorgar.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. El plazo para la amortización del crédito no será mayor de treinta años de pagos efectivos. Si transcurrido un plazo de treinta años de pagos en los montos correspondientes que está obligado a efectuar el acreditado para la amortización del crédito otorgado existiere todavía algún saldo insoluto a cargo del trabajador, el Instituto lo liberará del pago de dicho saldo pendiente, cancelando los gravámenes que se tengan constituidos a esa fecha sobre la vivienda objeto del crédito, excepto en el caso de que existan pagos omisos del trabajador o prórrogas concedidas.

TASA DE INTERÉS

DÉCIMA TERCERA. Los créditos que se otorguen devengarán intereses conforme a la tasa de interés que resulte aplicable, en términos de lo establecido en el ANEXO 2 a las presentes Reglas.

El Infonavit deberá emitir anualmente un estado de cuenta de cada uno de los créditos otorgados que se encuentren vigentes y entregarlo a cada acreditado, en los tiempos y programación que la Administración determine.

CUOTA DE AMORTIZACIÓN

DÉCIMA CUARTA. Al momento en que se formalice el crédito se establecerá el importe de la Cuota Mensual de Amortización en los términos establecidos en el ANEXO 2, compuesta por la suma de pago personal y, en su caso, por la bonificación que realice el Infonavit. En la Suma de Pago Personal, se contempla la retención mensual que el Infonavit comunicará al patrón o persona a la cual le presta sus servicios el acreditado la cual le debe descontar de su salario, misma que se calculará de manera que se asegure la amortización completa del crédito en el plazo previsto, considerando la tasa de interés establecida y las aportaciones patronales del cinco por ciento que se aplicarán durante la vigencia del crédito para reducir el saldo insoluto a cargo del trabajador.

Es requisito indispensable que en el acto de formalización del crédito el trabajador presente el aviso de retención de descuentos, debidamente sellado y firmado por la empresa en que labora.

El Instituto incorporará en el importe de la Cuota Mensual de Amortización, el importe de la aportación mensual que los propios trabajadores deban efectuar al fondo mutualista a que se hace referencia en la Regla Vigésima para el efecto de mantener debidamente otorgada su correspondiente cobertura.

Los descuentos por concepto de amortización de crédito que efectúe el patrón al salario del trabajador, que aparezcan en su recibo de sueldo y no hayan sido enterados, se considerarán como recibidos por el Infonavit, mismo que procederá contra el patrón.

En caso de que en los recibos de sueldo no estén consignados los descuentos y el trabajador lo haga del conocimiento del Infonavit, éste último le exigirá al patrón lo retenido y ejercerá en su contra las acciones o denuncias que correspondan.

RÉGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACIÓN

DÉCIMA QUINTA. Cuando un trabajador realice el pago de su crédito conforme al Régimen Especial de Amortización, dicho pago se determinará multiplicando el monto original del crédito otorgado por el factor de descuento que le corresponda, considerando el plazo y el ingreso del trabajador a la fecha de originación del crédito, de acuerdo a las Tablas de Factores de Descuento que se establecen en el ANEXO 4.

TIPOS DE CRÉDITO

DÉCIMA SEXTA. Si el trabajador obtiene la precalificación de acuerdo a los medios establecidos por el H. Consejo de Administración y desea aumentar su capacidad de compra, su cónyuge podrá precalificarse de igual manera y, en su caso, obtener un crédito hasta por el monto máximo que pudiera corresponderle y ambos créditos se apliquen a una misma vivienda.

Además del caso previsto en el párrafo anterior, el Instituto podrá otorgar crédito a un trabajador derechohabiente en los términos establecidos en las presentes Reglas, cuando su cónyuge, incluso no siendo este derechohabiente, adquiera o tenga al mismo tiempo la copropiedad de la vivienda y el trabajador derechohabiente sólo adquiera la copropiedad restante de la misma vivienda a la que se destine dicho crédito, y ambos cónyuges estén en matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

En los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, el cónyuge solicitante del crédito deberá presentar copia certificada del acta de matrimonio, además de los documentos señalados en el ANEXO 1 y, en su oportunidad, el inmueble que se destine como garantía hipotecaria del crédito deberá estar escriturado bajo el régimen de copropiedad.

DÉCIMA SEXTA BIS. Si el trabajador obtiene la precalificación de acuerdo a los medios establecidos por el H. Consejo de Administración y desea aumentar su capacidad de compra, el corresidente o corresidentes, según determine el H. Consejo de Administración podrá precalificarse de igual manera y, en su caso, obtener un crédito para línea II. Los porcentajes del monto máximo de crédito, así como el número de participantes se darán a conocer a los trabajadores en el sitio de internet del Instituto.

El corresidente solicitante del crédito deberá presentar los documentos señalados en el ANEXO 1 y, en su oportunidad, el inmueble que se destine como garantía hipotecaria del crédito deberá escriturarse bajo el régimen de copropiedad.

DÉCIMA SEXTA TER. Si el trabajador obtiene la precalificación de acuerdo a los medios establecidos por el H. Consejo de Administración y desea aumentar su capacidad de compra, su familiar o familiares según determine el H. Consejo de Administración, podrá precalificarse de igual manera y, en su caso, obtener un crédito para línea II. Los porcentajes del monto máximo de crédito, así como el número de participantes se darán a conocer a los trabajadores en el sitio de internet del Instituto.

Los coacreditados solicitantes del crédito deberán presentar copia certificada del acta de nacimiento, además de los documentos señalados en el ANEXO 1 y, en su oportunidad, el inmueble que se destine como garantía hipotecaria del crédito deberá escriturarse bajo el régimen de copropiedad.

PAGOS ANTICIPADOS

DÉCIMA SÉPTIMA. El trabajador acreditado podrá, en cualquier tiempo, efectuar pagos anticipados a cuenta del principal durante la vigencia del crédito.

Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito y tendrá efecto a partir del mes siguiente al mes en que se realice.

COPROPIEDAD

DÉCIMA OCTAVA. Si el trabajador acreditado no cuenta con los recursos suficientes para cubrir el pago de su crédito, el Instituto podrá otorgar crédito a otro derechohabiente, que se destinará a la amortización parcial o total del crédito del trabajador acreditado. Este crédito estará garantizado por el mismo inmueble, el cual deberá estar escriturado bajo el régimen de copropiedad en la proporción del saldo de cada uno de los créditos.

El derechohabiente a quien se le otorgue el nuevo crédito deberá cumplir con la puntuación mínima establecida por el H. Consejo de Administración, de acuerdo con lo estipulado en la Regla Quinta.

PRÓRROGAS

DÉCIMA NOVENA. En caso de que un trabajador deje de percibir ingresos salariales, el Instituto le otorgará prórrogas en los importes correspondientes a los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Las prórrogas que se otorguen al trabajador no podrán ser mayores a doce meses cada una, ni exceder, en su conjunto, más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

Cuando el trabajador no haya solicitado prórroga en el plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha en que dejó de percibir ingresos salariales, o el término de ésta hubiere vencido, deberá realizar directamente los pagos de su crédito, hasta en tanto no se encuentre sujeto a una nueva relación laboral, dando aviso al Instituto de esta última situación.

COBERTURAS

VIGÉSIMA. Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores contarán con una cobertura para los casos de incapacidad total permanente o muerte, así como para los casos de incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más, o de invalidez definitiva en los términos previstos por la Ley del Seguro Social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley del Instituto, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio derivados de esos créditos. El costo quedará a cargo del Instituto.

A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto contratará, por cuenta del acreditado, el seguro de daños de la vivienda en garantía. La Prima del Seguro de Daños correspondiente se repercutirá al acreditado.

Por su parte, los trabajadores que obtengan un crédito deberán contratar una cobertura de protección de pagos del crédito, ya sea mediante un seguro o un fondo mutualista que los trabajadores constituyan con aportaciones de su propio peculio. Para tal fin, el H. Consejo de Administración emitirá los lineamientos que establezcan las características, condiciones y modalidades que deberá reunir la cobertura de los seguros de protección de pagos o la cobertura que le proporcione el fondo mutualista.

REPRESENTACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA. Los créditos podrán ser solicitados, tramitados y obtenidos en forma personal por los propios trabajadores o a través de representantes debidamente acreditados ante el Instituto.

Asimismo, podrán ser representantes de los trabajadores para el trámite de los créditos:

- a). Las organizaciones sindicales, debidamente acreditadas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante la autoridad laboral correspondiente. En el caso de organizaciones sindicales cuyo registro ante esa Secretaría se encuentre en trámite, deberán ser avalados por la Central, Confederación, Federación o Sindicato Nacional al que pertenezcan, y
- b). Las organizaciones empresariales reconocidas.

Los trabajadores que realicen el trámite mediante un representante, deberán entregar a éste, con firma autógrafa, el formato que para el efecto establezca el Instituto, en el cual se otorga la representación, acompañado de copia simple de identificación oficial, en que aparezca la fotografía y firma del trabajador.

En el caso de que el trabajador hubiere firmado dos o más de los formatos a que se refiere el párrafo anterior, sólo se tramitará el último, previa cancelación de los anteriores inscritos en el Instituto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

VIGÉSIMA SEGUNDA. En los casos de inconformidad de los trabajadores sobre su derecho a recibir crédito, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione sus derechos, se podrá promover el recurso de inconformidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituto y del Reglamento de la Comisión de Inconformidades del Instituto.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. El Director General publicará en el Diario Oficial de la Federación o en la página de Internet del Instituto, las condiciones generales de contratación que éste ofrezca a sus derechohabientes que, de acuerdo con la Ley del Instituto y estas Reglas, tengan derecho a recibir un crédito. Las condiciones generales de contratación, que serán las estipulaciones, cláusulas y pactos que deban integrar los contratos por los que el Instituto otorgue crédito a sus derechohabientes y que, consiguientemente, rijan los derechos y obligaciones del Instituto y de los derechohabientes que sean acreditados, deberán ser aceptadas expresamente por los derechohabientes al celebrar los respectivos contratos con el Instituto.

Las condiciones generales de contratación que se propongan deberán observar lo dispuesto en la Ley del Instituto, las presentes reglas y las políticas de crédito expedidas por la Asamblea General y el H. Consejo de Administración.

El Instituto podrá proponer a los derechohabientes condiciones particulares de contratación que correspondan específicamente al tipo o modalidad de crédito que les otorgue, en cuyo caso se establecerán las condiciones particulares de contratación de que se trate, incluyendo en lo aplicable las cláusulas establecidas en las condiciones generales de contratación.

CRÉDITOS EN CASOS DE DESASTRES NATURALES

VIGÉSIMA CUARTA. En casos de desastres naturales, el Infonavit podrá otorgar los siguientes productos de crédito:

- a) Crédito liquidable con el saldo de la subcuenta de vivienda. Es el otorgado por el Infonavit a derechohabientes, activos o inactivos, con un monto máximo de crédito equivalente al monto del saldo de la subcuenta de vivienda, liquidado simultáneamente a su otorgamiento, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 43 Bis de la Ley, con el propio saldo de la subcuenta de vivienda;
- b) Crédito para remodelación sin garantía hipotecaria y sin afectación estructural;
- c) Segundo Crédito Infonavit, sin aplicar lo dispuesto en el inciso A del Anexo 3 de las presentes Reglas, en lo concerniente al plazo de espera entre el primer y segundo crédito.

Los criterios de selección para los trabajadores, los requisitos documentales, así como las condiciones financieras como son los montos máximos de crédito, tasa de interés, plazo, gastos de titulación, financieros y de operación y mecanismo de amortización, serán aprobados por el H. Consejo de Administración y dichos criterios se deberán dar a conocer a los derechohabientes en el sitio de internet del Instituto.

Para las modalidades de créditos de los incisos a) y b) de la presente Regla, el ejercicio de los mismos deja a salvo el derecho de ejercer el primer crédito hipotecario, una vez liquidado éste.

Asimismo, en los Estados y Municipios en los que se declare Desastre natural, el sistema de puntuación aplicará con el mismo bimestre de cotización que se determine para la precalificación e inscripción de los créditos durante el tiempo que determine el H. Consejo de Administración.

La aplicación de estos programas entrará en vigor en las ocasiones en que se emita la declaración de Desastre natural por parte del Ejecutivo Federal o los Ejecutivos Estatales. El Director General deberá mantener informado al H. Consejo de Administración sobre los resultados que, en su momento, se tengan sobre la aplicación de estas medidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Estas Reglas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo de Administración, quedando subsistentes las Tablas correspondientes a los Anexos 4 y 5 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las solicitudes de crédito presentadas al Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de dichas solicitudes.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.- El Secretario General y Jurídico, **Rogelio Castro Vazquez.**- Rúbrica.

ANEXO 1**Requisitos de la Solicitud de Crédito.**

Los trabajadores derechohabientes deberán presentar su solicitud de crédito, con todos los datos requeridos. El Instituto verificará los datos de la solicitud, los cuales deberán ser veraces en su totalidad para poder ejercer el crédito. Deberá estar debidamente llenada y firmada, ya sea autógrafa o electrónicamente.

Además, se deberán integrar los siguientes documentos:

- a). Identificación personal en original y copia, emitida por autoridad competente, que debe estar vigente a la fecha de su presentación, debe contener fotografía, firma y, en su caso, domicilio del derechohabiente. Para conocer cuáles son las identificaciones personales válidas puede consultar el sitio de internet del Infonavit.
- b). Comprobante de domicilio.
- c). Acta de nacimiento en original y copia. Para el caso de Crédito Familiar, se deberán presentar las Actas de Registro Civil o aquel documento oficial y/o certificado que acredite el parentesco de los derechohabientes que soliciten dicho crédito.
- d). En su caso, acta de matrimonio en original y copia.
- e). En su caso, comprobante del pago de ahorro voluntario.
- f). Constancia de participación de un taller de orientación enfocado a que conozcan sus derechos y obligaciones ante el Infonavit.

El Infonavit podrá utilizar cualquier tecnología inclusive biométrica, que requieran la recolección temporal, remisión, verificación y comparación de registros para asegurar la plena identificación del Derechohabiente durante el trámite del crédito. Para más información puede consultar el sitio de internet del Infonavit.

Adicionalmente, el Instituto solicitará Carta de Consulta a Sociedades de Información Crediticia, salvaguardando en todo momento los derechos de los derechohabientes.

Dependiendo del destino de su crédito, además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, el derechohabiente deberá de presentar la siguiente documentación:

Crédito en Línea II.

El trabajador que decida adquirir una vivienda, o su representante, deberá presentar, previo a la formalización del crédito, la siguiente documentación:

- a). La que acredite la propiedad del inmueble, a través de testimonio con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y la personalidad y capacidad legal del vendedor;
- b). El compromiso por escrito del vendedor de sostener su oferta de venta durante un plazo determinado;
- c). Avalúo vigente expedido por institución autorizada para constatar las características y el valor de la vivienda, y
- d). La manifestación por escrito que establezca que con plena libertad es su deseo adquirir la vivienda elegida.

La vivienda deberá estar libre de gravámenes, limitaciones o adeudos fiscales, al momento de la formalización del crédito respectivo. En caso de existir requerimientos adicionales por legislaciones locales se deberá complementar la documentación correspondiente.

Crédito en Líneas III y IV.

El trabajador que desee ejercer el crédito para la construcción en terreno propio o reparación, ampliación o mejora de vivienda deberá presentar la siguiente documentación:

- a). Copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la que haga constar que él o su cónyuge es propietario del inmueble en que se llevará a cabo la construcción o reparación, ampliación o mejora. La formalización de la propiedad del inmueble a favor del trabajador podrá llevarse a cabo al momento de la formalización del crédito respectivo. En caso de construcción, si el trabajador sólo cuenta con los derechos fideicomisarios del terreno podrá presentar la documentación comprobatoria respectiva.

- b). La que certifique que el inmueble se encuentra libre de gravámenes y limitaciones de dominio, así como la que acredite que, respecto del mismo, no existe adeudo alguno por falta de pago de impuesto predial y de los derechos por consumo de agua para el caso de vivienda usada. En caso de que al momento de presentación de esa documentación el inmueble se encuentre con algún gravamen o limitación, éste debe quedar liberado totalmente a la formalización del crédito respectivo.
- c). Los formatos establecidos por el Instituto, en los que se señale el proyecto, presupuesto, especificaciones, programa de obra y calendario de pagos de la obra a ejecutar, elaborada de conformidad con la normatividad técnica institucional, y
- d). El contrato de obra a precio alzado, expresado en moneda nacional, que celebren el trabajador y el constructor, en el que queden establecidas las condiciones y términos en que se llevará a cabo la obra. En caso de autoconstrucción o por la naturaleza de los trabajos a efectuar, el Instituto podrá eximir al trabajador de la presentación de dicho contrato.

Crédito en Línea V.

En los créditos para el pago de pasivos por concepto de vivienda, el trabajador deberá presentar la siguiente documentación:

- a). La escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la que se haga constar que es propietario de la vivienda;
- b). La que certifique que, respecto de la vivienda, no existe adeudo alguno por falta de pago del impuesto predial y de los derechos por consumo de agua;
- c). La carta de instrucción, en donde autorice el acreedor hipotecario el pago del crédito y la cancelación de la hipoteca o, en su caso, la constitución de la garantía hipotecaria, en primer lugar, a favor del Instituto, de conformidad con el estado de cuenta que para el efecto presente, y
- d). Avalúo vigente, expedido por institución autorizada para constatar el valor de la vivienda.

ANEXO 1 BIS

Documentos del expediente de crédito

- a) Constancia de crédito.
- b) Carta de instrucción notarial.
- c) Aviso para la retención de descuentos.
- d) Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
- e) Reporte de visitas, en su caso.
- f) Póliza de seguro de daños a favor del Infonavit.
- g) Contrato de crédito con garantía hipotecaria.

ANEXO 2

Términos aplicables a los créditos

1. Cuota Mensual de Amortización del Crédito.

Para determinar la Cuota Mensual de Amortización del Crédito se multiplicará el monto de crédito a otorgar por el factor de descuento que le corresponda, considerando el plazo del crédito de acuerdo con la Tabla de Factores de Pago que se establece en el ANEXO 4.

El Instituto también incorporará en el importe de la Cuota Mensual de Amortización el importe correspondiente a la amortización del crédito otorgado para Ecotecnologías, según la cuota mensual que se establece en las Tablas para Ecotecnologías que se establecen en el ANEXO 5.

2. Suma de Pago Personal

La Suma de Pago Personal se determinará como el porcentaje del salario del trabajador que determine el H. Consejo de Administración al momento de la inscripción de la solicitud de crédito para pago de principal e intereses del crédito otorgado, multiplicando el monto de crédito a otorgar por el factor de descuento

correspondiente de acuerdo con la Tabla de Factores de Descuento Régimen Especial de Amortización. La diferencia, que en su caso hubiera, entre la Suma de Pago Personal y la Cuota Mensual de Amortización del Crédito será cubierta por el Infonavit mediante una bonificación para ser aplicada como complemento al pago hasta que la Suma de Pago Personal sea igual a la Cuota Mensual de Amortización del Crédito.

En caso de que la Suma de Pago Personal sea superior a la Cuota Mensual de Amortización del Crédito, en los créditos otorgados a trabajadores que al momento de originación tuvieran un ingreso igual o menor a 6.5 UMMA, la Suma de Pago Personal podrá reducirse hasta ser igual a la Cuota Mensual de Amortización del Crédito.

El H. Consejo de Administración determinará, cuando así lo considere conveniente, los porcentajes del incremento de la Suma de Pago Personal en el que se establecerán las características y condiciones aplicables. Éstos se darán a conocer a los trabajadores en la página de internet del Instituto, en las Condiciones Generales de Contratación y en el contrato por el que éste otorgue el crédito al trabajador.

3. Gastos de Titulación, Financieros y de Operación.

Por concepto de gastos de titulación, financieros y de operación se descontará el tres por ciento del monto de crédito a otorgar al trabajador.

4. Cuota de Administración del Crédito.

El H. Consejo de Administración determinará, cuando así lo considere conveniente, las modificaciones al porcentaje aplicable de la Cuota de Administración del Crédito. Éstos se darán a conocer a los trabajadores en la página de internet del Instituto, en las Condiciones Generales de Contratación y en el contrato por el que éste otorgue el crédito al trabajador.

5. Tasa de interés.

La tasa de interés será fijada por el H. Consejo de Administración del Infonavit y publicada en su página de Internet.

6. Montos máximos de crédito.

El monto máximo de crédito tradicional será de 699 UMMA; cuando se trate de Crédito por Excedente será de 798 UMMA de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Montos Máximos de Crédito y de Montos Máximos de Crédito por Excedente del inciso A del ANEXO 4 de las presentes Reglas.

ANEXO 3

Términos y requisitos aplicables al segundo crédito, en términos del artículo 47 de la Ley de Infonavit.

A. Sistema de Asignación de Segundo Crédito.

El Infonavit asignará el segundo crédito con base en los planes de labores y de financiamiento aprobados por la Asamblea General, a todos los trabajadores que hayan liquidado su primer crédito Infonavit sin quebrantos o incumplimientos seis meses antes de realizar la solicitud de crédito y que cuenten, por lo menos, con dos años de cotización continua.

B. Montos Máximos de Crédito, Tasas de Interés y Factores de Descuento.

La tasa de interés de los segundos créditos será fijada anualmente como resultado de la subasta pública que se realice entre las entidades financieras participantes y con base en esta tasa de interés se determinarán los montos máximos de crédito y los factores de descuento.

C. Requisitos adicionales.

El Instituto otorgará un segundo crédito siempre y cuando transfiera un porcentaje del crédito otorgado a una entidad financiera y el derechohabiente cumpla con los criterios de elegibilidad que el Instituto convenga con ésta. Dichos criterios se deberán dar a conocer a los derechohabientes en el sitio de internet del Instituto y en ningún caso serán más restrictivos que los que dichas entidades apliquen al otorgamiento de sus créditos en cofinanciamiento con el Instituto.

D. Gastos de Titulación, Financieros y de Operación.

Por concepto de gastos de titulación, financieros y de operación se descontará el cinco por ciento del monto de crédito a otorgar al trabajador.

(R.- 494651)

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general la suspensión de plazos para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, derivado de la contingencia sanitaria COVID 19, en los términos que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

En diciembre de 2019, en la República Popular de China, inició un brote de enfermedades respiratorias identificado como coronavirus COVID-19 el cuál, se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países incluyendo México.

Ante los niveles de propagación, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia, lo que ha urgido a adoptar diversas acciones para contener su propagación entre las que se encuentran, medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos en centros de trabajo.

Por su parte, el Consejo de Salubridad General ha determinado la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor¹, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, con el afán de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el acuerdo correspondiente instruyendo a la Secretaría de Salud determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

El 25 de marzo del año en curso, en sesión ordinaria 830, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores aprobó el “paquete amplio de medidas de protección a los derechohabientes, patrones y sector económico”, consistente en medidas de alivio financiero, de carácter temporal, entre las que se encuentran consideradas todas las empresas aportantes para que puedan atravesar el choque, protegiendo los empleos formales, mediante el otorgamiento de: a) facilidades administrativas y prórrogas y b) medidas de apoyo a patrones.

Con motivo de la implementación de las medidas referidas y con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los acreditados, derechohabientes, patrones, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos gubernamentales y demás público en general respecto de los trámites que lleven ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, en relación con los días en que no correrán los plazos y términos legales, es necesario hacer de su conocimiento los días que se considerarán inhábiles, derivado de la emergencia sanitaria acaecida a nivel mundial en el año 2020, identificada comúnmente como “CORONAVIRUS” o “COVID 19”, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 29 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o. y 12, primero, segundo y penúltimo párrafo, y 46-A, primer y segundo párrafos, fracción VI, todos del Código Fiscal de la Federación; 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 281 y 303 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1o., fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

Resolución de la sesión 830 del Consejo de Administración del Instituto del 25 de marzo del 2020; fracción XIII del artículo ÚNICO del Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2020²; el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020; así como los demás ordenamientos aplicables, en el contexto de riesgo inevitable de incumplimiento de obligaciones en materia de vivienda por causas de fuerza mayor ante la pandemia denominada COVID 19, exclusivamente para efectos de los actos y procedimientos que realiza el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, se considerarán como inhábiles, y en consecuencia no correrán los plazos ni se computarán términos legales, los siguientes días del 2020:

- I. A partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en el Diario Oficial de la Federación, y hasta la fecha que se determine por el Instituto, en la que se considere que han cesado las causas que dieron origen a las presentes medidas suspensivas derivadas de la Contingencia por COVID-19.
- II. En este contexto, los plazos establecidos en el artículo 46-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se suspenderán por el periodo comprendido en la fracción que antecede.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de abril de 2020.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.- Rúbrica.

(R.- 494827)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.250320/97.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 25 de marzo de 2020, por el que se autoriza la expedición de un permiso especial por contingencia desde plataformas digitales de acceso remoto, a disposición de los asegurados y patrones, basados en definiciones operacionales vigentes. Este permiso o certificado será homologable a la Incapacidad Temporal para el Trabajo, por lo que deberá mantener el soporte legal para cubrir la ausencia del trabajador en su centro laboral, determinar el descuento de las cuotas obrero patronales y permitir el pago del subsidio en el ramo de enfermedad general para todos los casos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.- Of. No. 09/9001/030000/845.

Dr. Mauricio Hernández Ávila.

Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.250320/97.P.DPES**, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 251, fracciones I, II, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, IV, XIII, XIV y XVII, en correlación con los artículos 31, fracción IV, 57, 58, fracción I, 84, 85, 86, 87, 91, 96, 97, 98, 99, 105 y 106, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 y 69- C, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 68, 69, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 18, 20, 25, 31, 32, 38 y 48, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 31, fracciones II, IV y XII, 71, fracciones I y IV, y 72, fracción I, inciso k, 74, fracciones III y IV, 81, fracciones I y II y 82, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.291117/277.P.DPES, ACDO.AS2.HCT.280819/261.P.DPES y

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584851&fecha=27/01/2020

ACDO.SA2.HCT.160719/222.P.DPES, dictados por el H. Consejo Técnico en las sesiones ordinarias celebradas los días 29 de noviembre de 2017, 28 de agosto de 2019 y 16 de julio de 2019, respectivamente, en correlación con los Acuerdos ACDO.SA2.HCT.280916/272.P.DPES y ACDO.SA2.HCT.250117/23.P.DPES, del 28 de septiembre de 2016 y del 25 de enero de 2017, respectivamente, y con la finalidad de prevenir y cortar las cadenas de transmisión y contagio del virus COVID-19, facilitar el otorgamiento, trámite y pago de permisos laborales mediante mecanismos no presenciales para asegurados afectados por el virus COVID-19, con el fin de evitar y reducir los desplazamientos de la población asegurada y pensionada a unidades médicas, unidades administrativas institucionales, así como a entidades financieras y con ello se proteja la salud de la población. Asimismo, es necesario implementar acciones que permitan continuar el pago y otorgamiento de pensiones, así como la prestación de servicios u otros trámites para la población pensionada conforme a los protocolos de seguridad y sanidad ante la contingencia, privilegiando la atención de las personas adultas mayores, este H. Consejo Técnico. **Acuerda: Primero.-** Autorizar la expedición de un permiso especial por contingencia desde plataformas digitales de acceso remoto, a disposición de los asegurados y patrones, basados en definiciones operacionales vigentes. Este permiso o certificado será homologable a la Incapacidad Temporal para el Trabajo, por lo que deberá mantener el soporte legal para cubrir la ausencia del trabajador en su centro laboral, determinar el descuento de las cuotas obrero patronales y permitir el pago del subsidio en el ramo de enfermedad general para todos los casos. **Segundo.-** Autorizar a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a suspender la obligatoriedad del trámite presencial para el registro de alta o modificación de cuentas CLABE interbancarias de los asegurados para pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo, realizar la totalidad de los pagos de permisos especiales y subsidios mediante depósito en cuenta bancaria, permitir el intercambio de información para realizar procesos de validación y verificación de las cuentas CLABE interbancarias y la identificación de los asegurados, así como para el otorgamiento de pensiones. **Tercero.-** Con el objeto de favorecer el aislamiento de la población vulnerable, se faculta a la Dirección de Prestaciones Médicas para que en conjunto con la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales determinen la forma y términos en que podrán ser prorrogadas las prestaciones económicas durante el periodo que dure la contingencia (Incapacidades Temporales para el Trabajo, Pensiones por Invalidez temporal y Pensiones Provisionales por riesgo de trabajo). **Cuarto.-** Autorizar a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a aplicar por única ocasión, y de forma automática, una prórroga de seis meses a la comprobación de supervivencia que debe realizar la población pensionada que reside en países con restricciones al desplazamiento y/o se encuentran comprometidos los trámites y servicios en las Oficinas Consulares de México en el extranjero. **Quinto.-** Autorizar a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a implementar acciones que permitan la reducción de filas y el tiempo de espera, privilegiando el uso de canales no presenciales como Mi Pensión Digital para la atención de personas adultas mayores, y en su caso, determinar aquellos trámites y servicios que continuarán prestándose durante la contingencia. **Sexto.-** Autorizar a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para suspender el cómputo de la prescripción prevista en el artículo 300, de la Ley del Seguro Social, durante el periodo que dure la contingencia y la ampliación del periodo de vigencia de las pensiones de invalidez con carácter temporal que tengan vencimiento durante la contingencia. **Séptimo.-** Se instruye a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que aporte las adecuaciones necesarias en los sistemas informáticos que requieran la Dirección de Prestaciones Médicas y Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para la correcta aplicación de la expedición de incapacidades, identificación y el pago de subsidios".

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretario del H. Consejo Técnico, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.

(R.- 494815)

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.070420/119.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, por el que se autoriza la certificación del estado de embarazo y expedición de incapacidades por maternidad desde plataformas digitales de acceso remoto, siempre que las aseguradas hayan acudido a los servicios médicos para control prenatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.- Of. No. 09/9001/030000/927.

Dr. Mauricio Hernández Ávila.

Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

El H. Consejo Técnico, derivado de que a partir del día 25 de marzo del presente año, se encuentra en sesión permanente, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.070420/119.P.DPES**, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, segundo párrafo, con relación al artículo 4, párrafo cuarto, 73 fracción XVI, 123, apartado A, fracciones V y XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 8, 251, fracciones I, II, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones XIII, XIV y XVII, en correlación con los artículos 31, fracción IV, 84, 85, 101, 105 y 106, de la Ley del Seguro Social; 106, 132, fracciones XIX Bis y XXVII, 133, fracción VII, 168 y 170, de la Ley Federal del Trabajo; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 y 69-C, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 68, 69, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 18, 20, 25, 31, 32, 38 y 48, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 31, fracciones II, IV y XII, 71, fracciones I y IV, 72, fracción I, inciso k, 74, fracciones III y IV, 81, fracciones I y II y 82, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.291117/277.P.DPES, ACDO.AS2.HCT.280819/261.P.DPES y ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES, dictados por el H. Consejo Técnico en las sesiones ordinarias celebradas los días 29 de noviembre de 2017, 28 de agosto de 2019 y 16 de julio de 2019, respectivamente, y en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250320/97.P.DPES, dictado en sesión del 25 de marzo de 2019, cuya finalidad es prevenir y cortar las cadenas de transmisión y contagio del virus COVID-19, asimismo, con el objeto de facilitar el otorgamiento, trámite y pago de incapacidades por maternidad mediante mecanismos que eviten o reduzcan los desplazamientos de este sector más vulnerable, a unidades médicas, unidades administrativas institucionales, así como a entidades financieras. Considera que es necesario implementar acciones que permitan por un lado, garantizar el derecho a las trabajadoras aseguradas que se encuentren en estado de gravidez a una incapacidad por maternidad y por el otro, mantener protocolos de seguridad y sanidad ante la contingencia actual, por tratarse de un sector de mayor vulnerabilidad, teniendo en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un ente público del Estado, facultado para emitir actos a través de los cuales resuelve lo relativo a las prestaciones de seguridad social, con los que pueden crearse, modificarse o extinguirse situaciones jurídicas de los asegurados o beneficiarios. **Acuerda: Primero.-** Autorizar a la Dirección de Prestaciones Médicas para la certificación del estado de embarazo y expedición de incapacidades por maternidad desde plataformas digitales de acceso remoto, siempre que las aseguradas hayan acudido a los servicios médicos para control prenatal. **Segundo.-** Se instruye a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, a través de los Médicos de Salud en el Trabajo, certifiquen el estado de embarazo y expidan las incapacidades por maternidad a las aseguradas que no hayan acudido al Instituto para su control prenatal, privilegiando el uso de plataformas digitales de acceso remoto. **Tercero.-** Autorizar a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a suspender la obligatoriedad del trámite presencial para el registro de alta o modificación de cuentas CLABE interbancarias de las aseguradas para el pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por maternidad. **Cuarto.-** Se instruye a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que incorpore en el proceso de pago de la incapacidad temporal para el trabajo por maternidad la confirmación del patrón a través del portal del IMSS. **Quinto.-** Se instruye a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que aporte las adecuaciones necesarias en los sistemas informáticos que requieran la Dirección de Prestaciones Médicas y Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para la correcta aplicación del presente Acuerdo. **Sexto.-** Se instruye a la Dirección Jurídica para que lleve a cabo las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para los efectos procedentes. **Séptimo.-** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la publicación del presente en el Diario Oficial".

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de abril de 2020.- El Secretario del H. Consejo Técnico, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.

(R.- 494816)

AVISO mediante el cual se designa al Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias del Dr. José Luis Ahuja Navarro, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS, PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DR. JOSÉ LUIS AHUJA NAVARRO, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Baja California Sur.
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción III inciso a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/3.P.DG, de fecha 15 de enero del 2020 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Lic. Roberto Ascencio Ibarra, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

La Paz, Baja California Sur, 6 de marzo de 2020.- El Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, **José Luis Ahuja Navarro**.- Rúbrica.

(R.- 494812)

AVISO mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Delegación Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales,
con sede en el Estado de Guanajuato, Municipios
Patrones, asegurados y público en general

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción X, incisos a), b), c), d) y e); del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, establecido en la fracción X del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/10.P.DG., de fecha 15 de enero de 2020 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al LIC. LUIS MONTES VILLAGOMEZ, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa desconcentrada Estatal Guanajuato, del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Ciudad de León de los Aldama, Guanajuato, a 17 de febrero de 2020.- El Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, **Marco Antonio Hernández Carrillo**.- Rúbrica.

(R.- 494813)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$23.9283 M.N. (veintitrés pesos con nueve mil doscientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2475 y 6.1495 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.97 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones cancela, por causa de fuerza mayor y con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, el Procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, en su caso, la revalidación correspondiente, establecido en la Convocatoria publicada el 24 de abril del 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CANCELA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y, EN SU CASO, LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE, ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ABRIL DEL 2020.

Considerando

I. Que ante el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno Federal implementó diversas acciones con la finalidad de prevenir una mayor propagación del virus y en tal sentido, el 24 de marzo de 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", el cual estableció medidas que los sectores público, privado y social deben poner en práctica para la mitigación de la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19), así como los planes que garantizarán la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales;

II. Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", el cual entró en vigor el mismo día de su publicación y hasta el 30 de abril de 2020;

III. Que en consistencia con las medidas antes señaladas, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*";

IV. Que a efecto de fortalecer las acciones dirigidas a mitigar y controlar el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el 31 marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*", a través del cual se implementan diversas medidas como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social hasta el 30 de abril de 2020, salvo aquellas necesarias para atender la emergencia sanitaria, la seguridad pública y la protección ciudadana, las de los sectores fundamentales de la economía que contemplan a las telecomunicaciones y medios de información, entre otras; así como evitar las reuniones de más de 50 personas y el resguardo domiciliario corresponsable;

V. Que el 24 de abril de 2020, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Unidad de Concesiones y servicios publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "*CONVOCATORIA pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y en su caso, la revalidación correspondiente*"; sin embargo, por los actos y hechos antes señalados resulta materialmente imposible realizar cada una de las etapas establecidas en el calendario de dicha Convocatoria.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. párrafo tercero, 4o. párrafo cuarto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción I y 73 fracción XVI base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 6 fracción IV, 7 y 290 último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 3, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

Aviso

Único. Se cancela el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, en su caso, la revalidación correspondiente, establecido en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2020.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de abril del 2020.- El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, **Rafael Eslava Herrada**.- Rúbrica.

(R.- 494807)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En juicio de amparo 1227/2019, promovido por José Luis Baxin Pelayo, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en autos de la causa penal 382/2015, del índice del Juzgado Primero Penal "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo. Se ordenó emplazar a la tercero interesada Grupo Comercial Bifo, Sociedad Anónima de Capital Variable; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 10 de marzo de 2020
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ricardo Ruiz Del Hoyo Chávez
Rúbrica.

(R.- 493949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: Mauro Rosario Castillo.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 710/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO POOT, MARCOS CASTILLO NAUAT Y CÉSAR ALBERTO MORALES GÓMEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA MAGISTRADA DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 314/2018; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de cinco de marzo de mil veinte, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero interesado Mauro Rosario Castillo, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 5 de marzo de 2020.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Nelly Esther Peraza Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 493940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
32

Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERA INTERESADA: DEYSI GUADALUPE MEDINA POOL
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo número 1398/2019, promovido por Elysaul Pena García, Luis Arturo Sánchez Sierra y Martín Reyes Cortés, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Juicio Oral Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a Usted como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la república mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, Inciso B), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del trece de febrero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Cancún, Quintana Roo, once de febrero de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Jorge Rodolfo Peña Díaz
Rúbrica.

(R.- 493943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JESUSITA CONTRERAS NÚÑEZ
Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1126/2019, promovida por HÉCTOR VIRAMONTES GÓMEZ, contra el acto reclamado a la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, resultando como tercera interesada JESUSITA CONTRERAS NÚÑEZ, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de once de marzo de dos mil veinte, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de marzo de 2020
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Licenciado Basilio René González Parra
Rúbrica.

(R.- 494688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

GABRIEL FLORICEL HERRERA TREJO.
 TERCERO INTERESADO, EN EL
 LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 1135/2019, promovido por Austreberto Herrera Abarca, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de once de febrero del año en curso, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del tres de abril de dos mil veinte.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de marzo de 2020.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Ricardo Coutiño Gordillo
 Rúbrica.

(R.- 494180)

AVISOS GENERALES

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Coordinación de Administración y Sistemas
 FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2020

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP.

Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
1,168,587.68	3,187,849.20	19,448,118.52

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional, cinco Centros de Investigación Disciplinaria y un Centro Nacional de Recursos Genéticos, pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias.	178,465,711.48	Recursos Propios (Externos y Autogenerados)

Observaciones
Al 31 de diciembre de 2019, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$193,557,393.12, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria.

Ciudad de México a 23 de abril de 2020
 Responsable de la información:
 Directora de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas
L.A. Ana Lucila Ríos González
 Rúbrica.

(R.- 494809)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 194/19-EPI-01-3
Actor: Guillermo Velasco Ibarra

DAVID GARCÉS VILLANUEVA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 194/19-EPI-01-3, promovido por GUILLERMO VELASCO IBARRA, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 30 de noviembre de 2018, con código de barras 20181301441, emitida por la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; con fecha 2 de mayo de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a DAVID GARCÉS VILLANUEVA al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 493922)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/01/2020/R/15/008
Oficio: DGR-C-2559/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

A **José Salazar Ramírez**, en su carácter de Jefe de Centro de Desarrollo Rural (CADER) del Higo, Panuco de la SAGARPA en el estado de Veracruz, consistente en que: *“omitió revisar la solicitud de apoyo del productor J. Maximiano Barrios Moctezuma y cotejar los documentos anexos, al amparo del Programa de*

Fomento a la Agricultura en su Componente Reconversión y Productividad, Incentivos al paquete tecnológico de los productores de caña de azúcar 2014, lo que originó que se otorgara el apoyo solicitado, no obstante que dicha persona falleció antes de la fecha de la presentación de las solicitud”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$11,410.16 (ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 16/100 M.N.).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente, a su respectiva audiencia, la cual se celebrara en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, a las **11:30 horas del día 22 de mayo de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 494650)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/04/2020/R/14/066
Oficios: DGR-C-2580/2020, DGR-C-2578/2020, DGR-C-2579/2020**

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A las personas morales: **Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V.**, en su carácter de Receptor de recursos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente, Desarrollo de Clúster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014, consistente en que: *“No dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la SAGARPA el 25 de noviembre de 2014, así como al Segundo Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2015 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el Estado de Campeche, a través del cual se le otorgaron recursos públicos federales al amparo del citado Programa Componente AGROCLÚSTER 2014, para realizar el proyecto AG14_0011, toda vez que no concluyó el desarrollo del proyecto denominado “Agroclúster para la Producción de Granos en 5,000 has., en el Municipio de El Carmen, Campeche”, ya que se constató que los conceptos ejecutados por el beneficiario no corresponden a los contenidos en la estructura financiera autorizada por la Unidad Responsable para la realización del referido proyecto, por lo que no se concluyó el 15 de mayo de 2015, como se obligó en el Segundo Convenio Modificatorio; asimismo, no ha reintegrado a la Tesorería de la Federación el total de los recursos públicos federales que se le ministraron, derivado de los incumplimientos atribuibles al beneficiario, no obstante que ya se interpusieron en su contra los respectivos procedimientos administrativos normados, así como los penales aplicables”,* ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**; a **Superalimentos Originarios de México,**

A.C., en su carácter de Receptor de recursos federales, del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente, Desarrollo de Clúster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014, consistente en: “*No dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la SAGARPA el 25 de noviembre de 2014, así como al Segundo Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2015 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el Estado de México, a través del cual se le otorgaron recursos públicos federales al amparo del citado Programa, componente AGROCLÚSTER 2014, para realizar el proyecto AG14_0012, toda vez que no concluyó el desarrollo del proyecto denominado “Agroclúster de Superalimentos Originarios” el 15 de mayo de 2015, como al efecto se obligó al suscribir el Segundo Convenio Modificatorio al diverso de Concertación ya señalado; asimismo, no ha reintegrado a la Tesorería de la Federación el total de los recursos públicos federales que se le ministraron, derivado de los incumplimientos atribuibles al beneficiario, no obstante que ya se interpusieron en su contra los respectivos procedimientos administrativos normados, así como los penales aplicables.*”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$2'655,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);** y **Comercializadora Apitcon, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Receptor de recursos federales, del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente, Desarrollo de Clúster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014, consistente en: “*No dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la SAGARPA el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, así como al Segundo Convenio Modificatorio de fecha 30 de marzo de 2015 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Yucatán, a través del cual se le otorgaron recursos públicos federales al amparo del citado Programa componente AGROCLÚSTER 2014, para realizar el proyecto AG14_0015, toda vez que no concluyó el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto de Clúster para el Desarrollo de la Cadena de Valor de Miel Comercializadora Apitcon” el 15 de mayo de 2015, como al efecto se obligó al suscribir el Segundo Convenio Modificatorio al diverso de Concertación ya señalado; asimismo, no ha reintegrado a la Tesorería de la Federación el total de los recursos públicos federales que se le ministraron, derivado de los incumplimientos atribuibles al beneficiario, no obstante que ya se interpusieron en su contra los respectivos procedimientos administrativos normados, así como los penales aplicables*”, ocasionando un daño a la HPF por **\$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V.**, a las **09:30 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Superalimentos Originarios de México, A.C.**, a las **11:00 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Comercializadora Apitcon, S.A. DE C.V.** las **10:00 horas del día 21 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.-** Rúbrica.

(R.- 494655)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/01/2020/R/15/009
Oficios: DGR-C-2560/2020 y DGR-C-2561/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **Gildardo Avilés Aguayo**, en su carácter de receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF) por un monto de **\$849,964.08 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)**; y a **Rodrigo Murrieta Martínez**, en su carácter de receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$89,094.31 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Gildardo Avilés Aguayo** a las **12:30 horas del día 22 de mayo de 2020** y para **Rodrigo Murrieta Martínez** a las **13:30 horas del día 22 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; aperecidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 494653)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/304, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1866/17, formulado al Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ANTONIO MENDOZA ROMERO y MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4047/20 y DGRRFEM-D-4048/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la aplicación de los Recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que, durante su gestión se realizó el pago de la obra denominada "Suministro y Colocación de Señalizaciones" con recursos del citado Fondo, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de **\$119,897.60 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones XIX y XXV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, y como responsable de la administración de la Hacienda Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, omitió observar y cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el manejo, operación y ejercicio de los recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que, durante su gestión se realizó el pago de la obra denominada "Suministro y Colocación de Señalizaciones" con recursos del citado Fondo, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de **\$119,897.60 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracciones II, XIV y XV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, a las **CATORCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN** a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494710)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/303, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1864/17, formulado al Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ANTONIO MENDOZA ROMERO y MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4043/20 y DGRRFEM-D-4045/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la aplicación de los Recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que, durante su gestión se realizó el pago de "Mantenimiento de Patrullas" con recursos del citado Fondo, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de **\$30,234.65 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones XIX y XXV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, y como responsable de la administración de la Hacienda Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, omitió observar y cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el manejo, operación y ejercicio de los recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que, durante su gestión se realizó el pago de "Mantenimiento de Patrullas" con recursos del citado Fondo, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de **\$30,234.65 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracciones II, XIV y XV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN** a las **TRECE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494712)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/305, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1867/17, formulado al Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. ANTONIO MENDOZA ROMERO y MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4050/20 y DGRRFEM-D-4051/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la aplicación de los recursos del FORTAMUNDF-2015, toda vez que durante su gestión se realizó el pago para la adquisición de los bienes “Estación Base Repetidor y Radio Base” con recursos del citado fondo, los cuales no fueron localizados físicamente, por la cantidad de **\$95,526.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 44 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Tlaxcala; 41 fracciones XIX y XXV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, y responsable de la administración de la Hacienda Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, omitió observar y cumplir las disposiciones jurídicas que regulan en manejo, operación y ejercicio de los recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que durante su gestión se realizó el pago para la adquisición de los bienes “Estación Base Repetidor y Radio Base” con recursos del citado Fondo, los cuales no fueron localizados físicamente, por la cantidad de **\$95,526.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 44 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Tlaxcala; 73 fracciones II y XV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN** a las **TRECE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494713)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/299, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO264/17, formulado al Gobierno del Estado de Colima, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. BLANCA AMELIA RODRÍGUEZ BORJAS**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-D-4030/20**, de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

A la **C. BLANCA AMELIA RODRÍGUEZ BORJAS**, que durante su desempeño como **Subdirectora de Recursos Financieros de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima**, omitió supervisar, controlar y vigilar que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (en adelante FONE2015) asignados para gastos de operación, como parte del presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, realizado entre el **27 de mayo de 2015 al 05 de febrero de 2016**, se apegara a lo previsto en los artículos 26 último párrafo, 26-A, párrafos penúltimo y último, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I de la Ley General de Educación y los Lineamientos de Gastos de Operación del Fondo y los Capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; toda vez que durante su gestión se realizaron pagos por un monto de **\$1,488,345.04 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)**, con cargo a los citados recursos, por concepto de gastos de operación, no obstante que no resultaban financiables con éstos, al no guardar relación con sus fines y objetivos; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad referida más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conforme al detalle señalado en el citado oficio citatorio y que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26-A, párrafos penúltimo y último; 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; Disposición número II de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; y Capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; y 24, Fracciones I, II, III, XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/275, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0095/17, formulado a la Universidad Autónoma de Nayarit, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. MARCELA LUNA LÓPEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-B-3899/2020, de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

A la **C. MARCELA LUNA LÓPEZ**, que durante su desempeño como Secretaria de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, omitió ejercer correctamente los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2015, toda vez que del siete de mayo al dos de octubre de dos mil quince, se transfirieron recursos a una cuenta bancaria de inversión a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, sin acreditar su aplicación en obras y acciones del fondo, con lo que se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,037,592.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** más los intereses financieros generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 40, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 69, cuarto párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56, fracciones III y XV del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 17 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/268, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1120/17, formulado al Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CC. Jorge Dávila Peña y Eduardo Enrique Mezquitic Verastegui**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3871/20 y DGRRFEM-A-3872/20**, respectivamente, ambos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Dávila Peña**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015, 05 de febrero y 04 de marzo de 2016**, se pagaran **5** acciones de mejoramiento de vivienda, a través del Convenio de Concertación celebrado con la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **3** obras a través del Convenio de Coordinación, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y **2** obras mediante el Convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un monto total de **\$2,152,040.83 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 83/100 M.N.)**, las cuales no habían sido concluidas al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se cuenta con evidencia de que los recursos fueran destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal 2015; fracción I, del numeral 3.1.2 "Responsabilidades de los Gobiernos Locales", del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 104, inciso A), fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Cláusula DÉCIMA CUARTA, del CONVENIO DE COORDINACIÓN celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Parras, de fecha 11 de septiembre de 2015; Cláusulas PRIMERA y SEXTA, del CONVENIO DE CONCERTACIÓN celebrado por una parte la Comisión Estatal de Vivienda y el H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, de fecha 14 de agosto de 2015; e inciso c), del Apartado denominado "VI.2. EL ESTADO se compromete a:" y el apartado "X. Vigencia", numeral 3, del ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO II.- 02/15, que celebran el Organismo de Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 04 de febrero de 2015; disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verastegui**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015, 05 de febrero y 04 de marzo de 2016**, se pagaran **5** acciones de mejoramiento de vivienda, a través del Convenio de Concertación celebrado con la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **3** obras a través del Convenio de Coordinación, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y **2** obras mediante el Convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un monto total de **\$2,152,040.83 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 83/100 M.N.)**, las cuales no habían sido concluidas al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se cuenta con evidencia de que los recursos fueran destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal 2015; fracción I, del numeral 3.1.2 "Responsabilidades de los Gobiernos Locales", del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 129, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Cláusula DÉCIMA CUARTA, del CONVENIO DE COORDINACIÓN celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Parras, de fecha 11 de septiembre de 2015; Cláusulas PRIMERA y SEXTA, del CONVENIO DE CONCERTACIÓN celebrado por una parte la Comisión Estatal de Vivienda y el H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, de fecha 14 de agosto de 2015; e inciso c), del Apartado denominado "VI.2. EL ESTADO se compromete a:" y el apartado "X. Vigencia", numeral 3, del ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO II.- 02/15, que celebran el Organismo de Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 04 de febrero de 2015; disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Dávila Peña**, a las **DIEZ** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Eduardo Enrique Mezquític Verastegui**, a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/314, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1113/17, formulado al Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. José Alfonso Pecina Medrano y Fidencio Trinidad Cedillo**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4102/20 y DGRRFEM-A-4104/20**, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. José Alfonso Pecina Medrano**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015**, se destinaran recursos del referido Fondo por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en el pago de una aportación para el Convenio Específico de Adhesión al componente Proyectos Productivos o Estratégicos, Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, que no beneficia directamente a la población en pobreza extrema, por lo que no fueron destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de

acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 104, apartado A), fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Fidencio Trinidad Cedillo**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza** omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015**, se destinaran recursos de referido Fondo por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en el pago de una aportación para el Convenio Específico de Adhesión al componente Proyectos Productivos o Estratégicos, Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, que no beneficia directamente a la población en pobreza extrema, por lo que no fueron destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. José Alfonso Pecina Medrano**, a las **CATORCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Fidencio Trinidad Cedillo**, a las **DIECISIETE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494661)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/04/2020/R/15/068
Oficios: DGR-C-2587/2020 y DGR-C-2589/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/04/2020/R/15/068**, a **Jorge Alberto Albarrán Ascencio**, en su carácter de **Subdirector de Control de Obras del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (en adelante GACM)**, en relación al contrato de obra pública número **LPN-O-DCAGI-SC-014/2014**, consistente en que: *“Con su firma dio el visto bueno de las estimaciones números 2, 3, 4 y 6 ordinarias, y 2 adicional, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 31 de agosto de 2015, referente al contrato de obra pública número LPN-O-DCAGI-SC-014/2014, celebrado entre el GACM y GEXIQ, S.A. de C.V. (en adelante GEXIQ) el 2 de enero de 2015, sin verificar que existió duplicidad en los trabajos realizados en 9 pozos, respecto de los conceptos números 2 “Retiro total de los componentes interiores del pozo; corte del ademe y extracción del mismo a 10 a 25 metros de profundidad que incluye equipos, materiales, manos de obra, herramientas, acarreo y movimientos del equipo entre pozos”; 3 “Restitución del terreno ocupado por el ademe, con inyección de material cementante estable de características similares del terreno natural que incluye equipos, mano de obra, herramientas, acarreo y movimiento de equipo entre pozos”; 4 “Traslado de los materiales extraídos del pozo al sitio de almacenamiento indicado hasta 20 km de distancia que incluye equipo y mano de obra”; y 5 “Demolición y retiro de obras aledañas a los pozos como estructuras, bases de concreto, casetas, tuberías, instalaciones y equipo en su caso”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$67,620.80 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.)**; y a la persona moral **GEXIQ**, en su carácter de **Contratista**, en relación al contrato de obra pública número **LPN-O-DCAGI-SC-014/2014**, consistente en: *“Recibió pagos en exceso derivado de las estimaciones números 2, 3, 4 y 6 ordinarias y 2 adicional con periodos de ejecución comprendidos de 1 de marzo al 31 de agosto de 2015, referente al contrato de obra pública número LPN-O-DCAGI-SC-014/2014, celebrado entre el GACM y GEXIQ el 2 de enero de 2015, toda vez que existió duplicidad en los trabajos realizados en 9 pozos, respecto de los conceptos números 2 “Retiro total de los componentes interiores del pozo; corte del ademe y extracción del mismo a 10 a 25 metros de profundidad que incluye equipos, materiales, manos de obra, herramientas, acarreo y movimientos del equipo entre pozos”; 3 “Restitución del terreno ocupado por el ademe, con inyección de material cementante estable de características similares del terreno natural que incluye equipos, manos de obra, herramientas, acarreo y movimiento de equipo entre pozos”; 4 “Traslado de los materiales extraídos del pozo al sitio de almacenamiento indicado hasta 20 km de distancia que incluye equipo y mano de obra”; y 5 “Demolición y retiro de obras aledañas a los pozos como estructuras, bases de concreto, casetas, tuberías, instalaciones y equipo en su caso”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$67,620.80 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.)**.”**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF

el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan la persona física personalmente y la persona moral por conducto de su representante legal o apoderado legal, a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Jorge Alberto Albarrán Ascencio**, a las **10:00 horas del día 20 de mayo de 2020** y para **GEXIQ, S.A. DE C.V.**, a las **13:00 horas del día 20 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 494662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/264**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1252/17, formulado al Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ Y HORACIO MARTÍN GRAJALES NANDAYAPA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-3855/20 y DGRRFEM-A-3856/20, respectivamente, ambos, de fecha 13 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, los días 4 de mayo, 2 de junio, 1° de julio, 3 de agosto y 1° de septiembre, todos del 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales; lo que generó que se transfirieran recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015 a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa que acredite que los recursos se aplicaron a los fines y objetivos del fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,734,754.56 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción IV y penúltimo párrafo, 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, primer párrafo, 43 y 70,

fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 321 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; Artículo Décimo Sexto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 30 de enero de 2015; y 40, fracciones II y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. HORACIO MARTÍN GRAJALES NANDAYAPA**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, los días 4 de mayo, 2 de junio, 1º de julio, 3 de agosto y 1º de septiembre, todos del 2015, omitió vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, así como llevar el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo; lo que generó que se transfirieran recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015 a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa que acredite que los recursos se aplicaron a los fines y objetivos del fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,734,754.56 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción IV y penúltimo párrafo, 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, primer párrafo, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 321 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; Artículo Décimo Sexto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 30 de enero de 2015 y 63, fracciones III, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán, por lo que hace al **C. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ** a las **TRECE HORAS** del **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. HORACIO MARTÍN GRAJALES NANDAYAPA** a las **CATORCE HORAS** del **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/14/274**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1334/16, formulado al Gobierno del Estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, al **C. Antonino Ino Cruz** y a la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-3892/20 y DGRRFEM-A-3893/20, respectivamente, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Antonino Ino Cruz**, que durante su desempeño como **residente de la obra pública denominada "Ampliación del Área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús"**, con número de contrato COSSF64-10/2014 y como encargado de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, así como aprobar las estimaciones correspondientes, suscribió indebidamente la estimación número 7, lo que ocasionó que el 21 de mayo de 2015, Servicios de Salud de Tabasco erogara los recursos del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud 2014, por la cantidad de **\$1,059,226.55 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.)**, para el pago de la obra en comento, no obstante que los conceptos (PUERTAS DE DIFERENTES MEDIDAS, MUEBLES DE TABLACIMIENTO FORRADOS DE MADERA, ESPEJOS CON MARCO DE ALUMINIO DE LUJO, MAMPARAS PARA BAÑO DE DIFERENTES MEDIDAS, BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE y CERRADURAS MCA. YALE PARA PUERTAS DE MADERA DE DIFERENTES MEDIDAS), no corresponden a los trabajos ejecutados ni a los generadores presentados en los rubros de carpintería, cancelería y albañilería, en contravención a lo estipulado en el mencionado acuerdo de voluntades, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA del Contrato de Obra Pública número COSSF64-10/2014, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

A la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, que en su carácter de **contratista de la obra pública denominada "Ampliación del Área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús"**, incumplió con las obligaciones contraídas en las cláusulas PRIMERA, SEXTA y VIGÉSIMA SEXTA, párrafos primero y segundo del contrato número COSSF64-10/2014, lo que ocasionó que el 21 de mayo de 2015, Servicios de Salud de Tabasco erogara los recursos del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud 2014, por la cantidad de **\$1,059,226.55 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.)**, para el pago de la obra en comento, no obstante que los conceptos (PUERTAS DE DIFERENTES MEDIDAS, MUEBLES DE TABLACIMIENTO FORRADOS DE MADERA, ESPEJOS CON MARCO DE ALUMINIO DE LUJO, MAMPARAS PARA BAÑO DE DIFERENTES MEDIDAS, BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE y CERRADURAS MCA. YALE PARA PUERTAS DE MADERA DE DIFERENTES MEDIDAS), no corresponden a los trabajos ejecutados ni a los generadores presentados en los rubros de carpintería, cancelería y albañilería, en contravención a lo estipulado en el mencionado acuerdo de voluntades, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, SEXTA y VIGÉSIMA SEXTA, párrafos primero y segundo del contrato de obra pública número COSSF64-10/2014, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Antonino Ino Cruz**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**-Rúbrica.

(R.- 494667)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/C/12/2019/R/14/214, OFICIOS: DGR-C-2562/2020, DGR-C-2566/2020, DGR-C-2567/2020, DGR-C-2568/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **Víctor Hugo Romo García**, en su carácter de Presidente del Grupo los Productores Agrícola y Ganaderos, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-COAH-14-00398-032777, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carlos Alfredo Jiménez Calixto**, en su carácter de Presidente del Grupo Calixto, consiste en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-MICH-14-01374-031641, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Michoacán, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.”*, ocasionado un presunto

daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Mayra Lucina Vicencio Flores**, en su carácter de Presidente del Grupo los Campesinos del Progreso de la Palma, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-VER-14-02707-029295, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **Reyna Palacios Contreras**, en su carácter de Presidente del Grupo Dos aguas el Jobo, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-VER-14-03990-044007, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Víctor Hugo Romo García**, a las **09:30 horas del día 20 de mayo de 2020**, para **Carlos Alfredo Jiménez Calixto** a las **16:45 horas del día 21 de mayo de 2020**, para **Mayra Lucina Vicencio Flores**, a las **11:30 horas del día 20 de mayo de 2020** y para **Reyna Palacios Contreras**, a las **13:00 horas del día 20 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.-** Rúbrica.

(R.- 494668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/270, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1262/17, formulado al Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ANTONIO SANTIZ GÓMEZ** y **ALFREDO LÓPEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-3900/20 y DGRRFEM-A-3901/20, respectivamente, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Antonio Santiz Gómez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, no llevó una adecuada vigilancia del buen funcionamiento de la administración pública municipal, toda vez que durante su gestión el mencionado Municipio erogó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 por un monto total de **\$875,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para las acciones denominadas “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (80 acciones)”; “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (340 acciones)” y “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (80 acciones)”, que consistieron en el pago por la adquisición de láminas zinc que no fueron colocadas, además de haber sido adquiridas y entregadas al Municipio en el ejercicio 2014, pagadas con recursos del ejercicio 2015; por lo que al haberse empleado los recursos para el pago de la adquisición de las láminas, que además constituía un pasivo, dichas acciones no se encuentra contemplada dentro de los objetivos y rubros permitidos para el ejercicio de los recursos del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y, 40 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Alfredo López Guzmán**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, no vigiló el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, toda vez que durante su gestión el mencionado Municipio erogó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 por un monto total de **\$875,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para las acciones denominadas “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (80 acciones)”; “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (340 acciones)” y “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (80 acciones)”, que consistieron en el pago por la adquisición de láminas zinc que no fueron colocadas, además de haber sido adquiridas y entregadas al Municipio en el ejercicio 2014, pagadas con recursos del ejercicio 2015; por lo que al haberse empleado los recursos para el pago de la adquisición de las láminas, que además constituía un pasivo, dichas acciones no se encuentra contemplada dentro de los objetivos y rubros permitidos para el ejercicio de los recursos del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y 63, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Antonio Santiz Gómez**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Alfredo López Guzmán** a las **DIECISIETE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.-Rúbrica.

(R.- 494669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/269, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1258/17, formulado al Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Gabriel Gómez Jaimes** y **Luis Durán González**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-3902/20 y DGRRFEM-A-3903/20, respectivamente, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Gabriel Gómez Jaimes**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas**, no llevó una adecuada vigilancia del buen funcionamiento de la administración pública municipal, toda vez que durante su gestión dicho Municipio, erogó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$371,144.08 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)**, mediante el Acuerdo de Coordinación PET 5PET07004154-15, suscrito con la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para el pago de la obra denominada "Construcción de 695.61 m., de barda perimetral del Panteón Municipal", la cual no se encuentra contemplada dentro de los objetivos permitidos para el ejercicio de los recursos del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, párrafos primero y

segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y 40 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Luis Durán González**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas**, no vigiló el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, toda vez que durante su gestión el Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas erogó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la cantidad de **\$371,144.08 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)**, mediante el Acuerdo de Coordinación PET 5PET07004154-15, suscrito con la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para el pago de la obra denominada "Construcción de 695.61 m., de barda perimetral del Panteón Municipal", la cual no se encuentra contemplada dentro de los objetivos permitidos para el ejercicio de los recursos del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y 63, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gabriel Gómez Jaimes**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Luis Durán González** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/267**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0299/17**, formulado al Gobierno del Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, al **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN** y a la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V.** a través de su representante legal o apoderado, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3864/20** y **DGRRFEM-A-3865/20**, respectivamente, ambos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN**, durante el desempeño de su cargo como **Presidente del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Gobierno del Estado de Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar las actividades administrativas y financieras del Instituto para lograr una mayor eficiencia en el mismo, omitió vigilar debidamente la ejecución de la obra pública denominada “Rehabilitación y Mantenimiento de la Red de Agua Potable de la Ciudad Rural Sustentable Jaltenango de la Paz (1er Etapa)”, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades del ejercicio fiscal 2015, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el contrato de obra IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, dicha obra debió concluirse el 27 de mayo del mismo año, por lo que al 20 de septiembre de 2016, fecha en que se realizó la auditoría, se verificó que la misma no se encontraba concluida, estando en abandono, y no se aplicaran las penas convencionales por el atraso en la terminación de los trabajos, tal como se advierte de la “Cédula Analítica del cálculo de penas convencionales”, que obra a foja 047 del expediente que nos ocupa, sin que se hiciera efectiva la fianza de cumplimiento ni se procediera a la rescisión del referido contrato, ocasionando un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 13 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Estado de Chiapas, así como las Cláusulas Primera, Décima Octava y Vigésima del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V.**, se le atribuye que como responsable de la realización de los trabajos relativos a la obra denominada “Rehabilitación y Mantenimiento de la Red de Agua Potable de la Ciudad Rural Sustentable Jaltenango de la Paz (1er Etapa)”, la cual fue realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades del ejercicio fiscal 2015, omitió ejecutar y llevar a cabo hasta su total terminación en el plazo estipulado, los trabajos derivados del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el contrato de obra IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, dicha obra debió concluirse el 27 de mayo del mismo año, por lo que al 20 de septiembre de 2016, fecha en que se realizó la auditoría, se verificó que la misma no se encontraba concluida, estando en abandono, y no se le aplicaran las penas convencionales por el atraso en la terminación de los trabajos, tal como se advierte de la “Cédula Analítica del cálculo de penas convencionales”, que obra a foja 047 del expediente que nos ocupa, sin que se hiciera efectiva la fianza de cumplimiento ni se procediera a la rescisión del referido contrato, ocasionando un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 42, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como Cláusula Primera, Tercera, Décima Novena primer párrafo y Vigésima Primera del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de

Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN** a las **NUEVE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace a la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V. a través de su representante legal o apoderado** a las **DIEZ HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran el expediente de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**-
Rúbrica.

(R.- 494674)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/04/2020/R/14/070
Oficios: DGR-B-2664/20, DGR-B-2665/20 y DGR-B-2666/20

Por acuerdos de fechas 20 y 21 de abril de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/B/04/2020/R/14/070**, a **Jorge Kondo López**, en su calidad de Director General de Fomento a la Agricultura, de la Subsecretaría de Agricultura, de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2013 al 15 de octubre de 2015, y representante propietario en la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 26 de marzo de 2014 entre la SAGARPA y el FONDICT-UAEM, consistente en: *“Omitió supervisar y vigilar el debido cumplimiento del Convenio de Colaboración de fecha 26 de marzo de 2014, y su modificatorio del 21 de noviembre de 2014, celebrados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), toda vez que no se proporcionó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria (facturas, recibos, evidencia de los trabajos, ni pagos a los proveedores de servicios) que acreditaran el gasto realizado por el FONDICT-UAEM, por la ejecución, evaluación y seguimiento del componente Desarrollo de Clúster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014, y que corresponden a los conceptos de “Gastos Asociados a la Operación” y “Gastos de Administración” por lo que no se acreditó el destino que se dio a los recursos, ni que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del Convenio referido. Respecto a los Gastos Asociados a la Operación, se presentó documentación comprobatoria que ampara gastos devengados en el ejercicio fiscal 2015, motivo por el que no se vincula con los gastos erogados en el ejercicio 2014; no obstante lo anterior suscribió el Acta de Cierre Finiquito de fecha 22 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que la aplicación de los gastos asociados a la operación se realizó de acuerdo a los conceptos de gasto previsto en el Convenio de Colaboración, por lo que se finiquitaron las obligaciones y derechos contraídos por las partes sin que se acreditara el destino que se le dio a los recursos, así como que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del convenio referido.”*; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$1'563,895.30 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**; a **Roberto Chacón Martínez**, en su calidad de

Director de Cultivos Agroindustriales de la Subsecretaría de Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2014 al 15 de enero de 2016, y representante propietario en la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 26 de marzo de 2014 entre la SAGARPA y el FONDICT-UAEM, consistente en que: *“Omitió vigilar y supervisar el debido cumplimiento del Convenio de Colaboración de fecha 26 de marzo de 2014 y su modificatorio del 21 de noviembre de 2014 celebrados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), toda vez que no se proporcionó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria (facturas, recibos, evidencias de los trabajos ni pagos a los proveedores de servicios) que acreditaran el gasto realizado por el FONDICT – UAEM, por la ejecución y seguimiento del Componente Desarrollo de Cluster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014 y que corresponden a los conceptos de “Gastos Asociados a la Operación” y “Gastos de Administración” del FONDICT-UAEM por lo que no se acreditó el destino que el FONDICT-UAEM le dio a los recursos, así como que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del citado Convenio. Respecto a los “Gastos Asociados a la Operación”, se presentó documentación comprobatoria que ampara gastos devengados en el ejercicio fiscal 2015, por lo que no se vinculan con los gastos erogados por el FONDICT- UAEM en el ejercicio 2014.”*; ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'563,895.30 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**; y a **JOSÉ GUADALUPE AVIÑA TAVARES**, en su calidad de Director de Cultivos Básicos y Oleaginosas de la Subsecretaría de Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), durante el periodo comprendido del 16 de mayo de 2009 al 15 de noviembre de 2015, y representante propietario de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 26 de marzo de 2014 entre la SAGARPA y el FONDICT-UAEM, consistente en que: *“Omitió vigilar el debido cumplimiento del Convenio de Colaboración de fecha 26 de marzo de 2014 y su modificatorio del 21 de noviembre de 2014 celebrados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), toda vez que no se proporcionó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria (facturas, recibos, evidencias de los trabajos ni pagos a los proveedores de servicios) que acreditaran el gasto realizado por el FONDICT – UAEM, por la ejecución y seguimiento del Componente Desarrollo de Cluster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014 y que corresponden a los conceptos de “Gastos Asociados a la Operación” y “Gastos de Administración” del FONDICT-UAEM por lo que no acreditó el destino que el FONDICT-UAEM le dio a los recursos, así como que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del citado Convenio. Respecto a los “Gastos Asociados a la Operación”, se presentó documentación comprobatoria que ampara gastos devengados en el ejercicio fiscal 2015, por lo que no se vinculan con los gastos erogados por el FONDICT- UAEM en el ejercicio 2014.”*; ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'563,895.30 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Jorge Kondo López** a las **09:30 horas del día 19 de mayo de 2020**, a **Roberto Chacón Martínez**, a las **12:00 horas del día 20 de mayo de 2020**; y para **José Guadalupe Aviña Tavares** a las **10:30 horas del día 25 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 494681)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/302, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1884/17, formulado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL y ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4042/20 y DGRRFEM-D-4044/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y aplicación del presupuesto toda vez que, durante su gestión, se realizaron dos transferencias de recursos del FISMDF 2015 a dos cuentas bancarias del Municipio ajenas al fondo, así como veintiún transferencias realizadas dentro del periodo de los meses de mayo a diciembre de 2015, bajo el concepto de "Traspaso y reintegro" sin identificar el destino de los recursos transferidos, o que dichos recursos se hayan reintegrado a la cuenta del Fondo junto con los intereses generados, por la cantidad de **\$7,054,368.48 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, fracción III, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36, fracciones VII, XIII y XXVII y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; y 11, fracciones X y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día primero de enero de dos mil cinco vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió controlar la hacienda municipal, sujetándose a las disposiciones legales vigentes, ya que durante su gestión se realizaron dos transferencias de recursos del FISMDF 2015 a dos cuentas bancarias del Municipio ajenas al fondo, así como veintiún transferencias realizadas dentro del periodo de los meses de mayo a diciembre de 2015, bajo el concepto de "Traspaso y reintegro" sin identificar el destino de los recursos transferidos, o que dichos recursos se hayan reintegrado a la cuenta del Fondo junto con los intereses generados, por la cantidad de **\$7,054,368.48 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, fracción III, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, fracciones I, XX, XXI, XXIV y XXV; 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; y 32, fracciones I, VII, IX, XV, XVIII y XXXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día primero de enero de dos mil cinco, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, a las **CATORCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE** a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494701)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/04/2020/14/287**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1320/16, formulado al Gobierno del Estado de Colima, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. AGUSTÍN LARA ESQUEDA y AURELIO BUENROSTRO MARISCAL**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-3965/20** y **DGRRFEM-D-3966/20**, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. AGUSTÍN LARA ESQUEDA**, que durante su desempeño como **Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima**, omitió instrumentar los sistemas de control y procedimientos de ejecución que permitieran la mejor aplicación de los recursos del PROSPERA 2014, Programa de Inclusión Social (Componente de Salud), ya que al 31 de mayo de 2015, no fueron devengados recursos generando un daño y un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$1'577,533.04 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, que se integran **\$1,573,227.27** (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.) de recursos asignados al citado programa como daño y **\$4,306.13** (CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 13/100 M.N.) de rendimientos generados en la cuenta correspondiente a dicho programa como perjuicio; sin que se acreditara su reintegro a la Tesorería de la Federación o su aplicación a los fines y objetivos del PROSPERA 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 3.5.2 Componente de Salud, 5.2 Ejercicio del Gasto, párrafo octavo, del Acuerdo por el

que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 y 21, fracción XXI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Al **C. AURELIO BUENROSTRO MARISCAL**, que durante su desempeño como **Director Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Colima**, omitió vigilar la observancia de las disposiciones legales en materia de recursos financieros y presupuestales de los Servicios de Salud, relacionados a los recursos asignados al PROSPERA 2014, Programa de Inclusión Social (Componente de Salud), ya que al 31 de mayo de 2015, no fueron devengados recursos generando un daño y un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$1'577,533.04 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, que se integran **\$1,573,227.27** (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.) de recursos asignados al citado programa como daño y **\$4,306.13** (CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 13/100 M.N.) de rendimientos generados en la cuenta correspondiente a dicho programa como perjuicio; sin que se acreditara su reintegro a la Tesorería de la Federación o su aplicación a los fines y objetivos del PROSPERA 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 3.5.2 Componente de Salud, 5.2 Ejercicio del Gasto, párrafo octavo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 y 26, fracción XV, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. AGUSTÍN LARA ESQUEDA**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. AURELIO BUENROSTRO MARISCAL** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494705)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/306, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1885/17, formulado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL y ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4053/20 y DGRRFEM-D-4054/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y aplicación del presupuesto toda vez que, durante su gestión, se realizaron pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, directamente a los contratistas por un monto de \$517,385.72 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), respecto de las obras números 201500390040, 2015300390041 y 2015300390038; los cuales resultan improcedentes, dado que la documentación justificativa y comprobatoria indica que corresponde al gasto de un programa ajeno al FISMDF 2015 (Programa REMANENTE FAIS 2014); así mismo se traspasó a una cuenta del municipio ajena al fondo \$685,417.27 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 27/100 M.N.), por la cantidad total de **\$1,202,802.99 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 99/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 fracción III, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I, y segundo párrafo de la fracción II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 36, fracciones VII, XIII y XXVII y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; y 11, fracciones X y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día primero de enero de dos mil cinco vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió controlar la hacienda municipal, sujetándose a las disposiciones legales vigentes, ya que durante su gestión se realizaron pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, directamente a los contratistas por un monto de \$517,385.72 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), respecto de las obras números 201500390040, 2015300390041 y 2015300390038; los cuales resultan improcedentes, dado que la documentación justificativa y comprobatoria indica que corresponde al gasto de un programa ajeno al FISMDF 2015 (Programa REMANENTE FAIS 2014), así mismo se traspasó a una cuenta del municipio ajena al fondo \$685,417.27 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 27/100 M.N.) por la cantidad total de **\$1,202,802.99 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 99/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 fracción III, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I, y segundo párrafo de la fracción II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV y XXV y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; y 32, fracciones I, VII, IX, XV, XVIII y XXXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día primero de enero de dos mil cinco, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE** a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/285, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1740/17, formulado al Municipio de Ciudad del Maíz, estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Juan Fernando Tovar Tovar y Nicasio González Reyes**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3952/20 y DGRRFEM-D-3953/20, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020 y que consisten en:

Al **C. Juan Fernando Tovar Tovar**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, estado de San Luis Potosí**, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagó la obra denominada "Rehabilitación de Comedor Comunitario en el Ejido de Zamachihue", relativa al contrato número PMCDM/CDSM/OP-32-B/2015, la cual no beneficia a la población en condiciones de alto o muy alto rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con las disposiciones que regulan el adecuado ejercicio del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$175,792.74 (Ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 párrafos primero y

segundo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Nicasio González Reyes**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Ciudad del Maíz, estado de San Luis Potosí**, suscribió el contrato número PMCDM/CDSM/OP-32-B/2015, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación de Comedor Comunitario en el Ejido de Zamachihue", misma que fue sufragada con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, la cual no beneficia a la población en condiciones de alto o muy alto rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con las disposiciones que regulan el adecuado ejercicio del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$175,792.74 (Ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan Fernando Tovar Tovar**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Nicasio González Reyes** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/308, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1743/17, formulado al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Juan Fernando Tovar Tovar y Nicasio González Reyes**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4060/20 y DGRRFEM-D-4061/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Juan Fernando Tovar Tovar**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí**, omitió cuidar que la inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, asignados al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, se hiciera con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se erogaron recursos de gastos indirectos por concepto de “equipo topográfico” y “mantenimiento de equipo de transporte para el seguimiento de las obras” con recursos del (FISMDF) 2015, por un importe de \$72,461.00 (Setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) sin embargo, no se pudo constatar que hayan sido entregadas en los plazos convenidos y no se localizaron en el lugar donde fueron asignados, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I y último párrafo y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 80, párrafo primero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de 1999, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 18 de abril de 2015, y 9 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, 70, fracciones XIII y XLII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015 y numeral 3.1.2, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015

Al **C. Nicasio González Reyes**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí**, solicitó el pago con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISMDF 2015 por un importe de \$72,461.00 (Setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para gastos indirectos por concepto de “equipo topográfico” y “mantenimiento de equipo de transporte para el seguimiento de las obras”, los cuales no se pudo constatar que hayan sido entregados en los plazos convenidos y no se localizaron en el lugar donde fueron asignados, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I y último párrafo y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 80, párrafo primero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de mil 1999, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 18 de abril de 2015, y 9 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y numeral 3.1.2, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan Fernando Tovar Tovar**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Nicasio González Reyes** a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494715)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/290, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0939/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Fernando Benítez Obeso y Ricardo Sandoval Aguilar**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3983/2020 y DGRRFEM-D-3988/2020, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Fernando Benítez Obeso**, que durante su desempeño como **Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Organismo en estricto apego a las disposiciones legales, a fin de cumplir con los objetivos, en virtud de que se realizaron registros de pasivos y facturas correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014; además de la falta de intereses generados por una transferencia improcedente a un proveedor con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2015 efectuada por los Servicios de Salud de Veracruz, por un monto de **\$234,929,226.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 38/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 224 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo y 36 apartado A, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015;

2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 77 bis 16 de la Ley General de Salud; y 12 fracción XXVII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Ricardo Sandoval Aguilar**, que durante su desempeño como **Director Administrativo de los Servicios de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Organismo en estricto apego a las disposiciones legales, a fin de cumplir con los objetivos, en virtud de que se realizaron registros de pasivos y facturas correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014; además de la falta de intereses generados por una transferencia improcedente a un proveedor con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2015 efectuada por los Servicios de Salud de Veracruz, por un monto de **\$234,929,226.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 38/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 224 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo y 36 apartado A, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 77 bis 16 de la Ley General de Salud; 2, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción IX y LXXIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. FERNANDO BENÍTEZ OBESO**, a las **DIEZ** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. RICARDO SANDOVAL AGUILAR** a las **DOCE** horas día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494716)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/14/311, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0243/16, formulado al Gobierno del estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntas responsables, a la **C. Anacleta López Vega y a la persona moral denominada Integradores de Sistemas Universales, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4090/20 y DGRRFEM-D-4093/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

A la **C. Anacleta López Vega**, que durante su desempeño como **Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal del estado de Guerrero**, omitió dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos del Anexo Técnico del proyecto GRO-26-2014, con relación al Contrato de Prestación de Servicios número SFA/DGASG/AD/RF/445/2014, correspondiente a la Implementación del “Programa de Acompañamiento para la Implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Guerrero”, toda vez que no se contó con el acta de entrega-recepción de los servicios y el producto generado por la prestación de los mismos, es decir, no se contó con los entregables del proyecto, ni tampoco con la evidencia de que el concepto pagado con recursos federales del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, se ejerció y devengó durante el Ejercicio Fiscal 2014, causándose consecuentemente un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Clausula Tercera del Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014; numeral 9, subnumeral 3, del Anexo Técnico del proyecto GRO-26-2014; y 37, fracciones IV y XX, y 40, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **persona moral denominada Integradores de Sistemas Universales, S.A. de C.V.**, que recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato número SFA/DGASG/AD/RF/445/2014, suscrito el primero de diciembre de dos mil catorce, con el Gobierno del estado de Guerrero, omitió prestar los servicios pactados en el Contrato de Prestación de Servicios número SFA/DGASG/AD/RF/445/2014, relativo a la implementación del “Programa de Acompañamiento para la Implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Guerrero”, celebrado con el Gobierno del estado de Guerrero el primero de diciembre de dos mil catorce, toda vez que se constató que no se cuenta con el acta de entrega-recepción de los servicios y el producto generado por la prestación de los mismos, es decir, no se cuenta con los entregables del proyecto conforme al Anexo Uno y por lo tanto, no se cumplió con su objetivo que consistió en: “Garantizar que las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal cuenten con la asesoría, asistencia técnica y evaluación necesaria en la implementación del Sistema Acusatorio y de su Modelo de Gestión, a fin de lograr una exitosa transición”, aún y cuando recibió el pago correspondiente realizado con cargo a los recursos federales del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal 2014, ocasionándose en consecuencia un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por la Clausula Tercera del Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014; numeral 9, subnumeral 3, del Anexo Técnico del proyecto GRO-26-2014; y Cláusulas Primera, primer y cuarto párrafo, Segunda, primer párrafo, Tercera, primer párrafo, Cuarta, primer párrafo, Quinta y Séptima, párrafo tercero, del Contrato de Prestación de Servicios para la Implementación del “Programa de Acompañamiento para la Implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Guerrero”, número SFA/DGASG/AD/RF/445/2014, del 1 de diciembre de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. Anacleta López Vega**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona molra denominada **Integradores de Sistemas Universales, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494719)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/301, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1762/17, formulado al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Mario García Valdéz** y **Jesús José Bolaños Guangorena**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4037/20 y DGRRFEM-D-4040/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Mario García Valdéz**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, omitió cuidar que la inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, asignados al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se hiciera con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se realizaron 6 transferencias de la cuenta bancaria número 97690758, de la institución financiera BANSi, S.A. en donde se administraban los recursos del (FISMDF) 2015, a otra cuenta bancaria, por un importe total de \$47'700,000.00 (Cuarenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) sin que se acreditara su destino y aplicación en los objetivos del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracciones XIII y XLII y 73 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 3.1.2, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Al **C. Jesús José Bolaños Guangorena**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, omitió vigilar el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como ejercer adecuadamente el presupuesto del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron 6 transferencias de la cuenta bancaria número 97690758, de la institución financiera BANSi, S.A. en donde se administraban los recursos del (FISMDF) 2015, a otra cuenta bancaria, por un importe total de \$47'700,000.00 (Cuarenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) sin que se acreditara su destino y aplicación en los objetivos del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 81, fracciones V, X, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 3.1.2, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Mario García Valdéz**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Jesús José Bolaños Guangorena** a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494721)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/288, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1785/17, formulado al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Gerardo Edén Aguilar Sánchez, Gabriela Irayda Loreto Herrera y Christian Eduardo Perales Cruz**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3973/20, DGRRFEM-D-3975/20 y DGRRFEM-D-3978/20, respectivamente, todos del 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Xilitla, San Luis Potosí**, omitió vigilar, en su carácter de apoderado legal de la cuenta bancaria número 0262241025, aperturada en la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), en la cual se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, asignados al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, que la inversión de dichos recursos se hiciera con estricto apego a las leyes correspondientes, toda vez que se realizaron pagos por conceptos de obra que no fueron ejecutados, relativos a la obra contenida en el contrato número MXS/R33FISM/INFCARR/12UB060B/2015/IR-015, denominada: "Pavimentación a base de concreto hidráulico del Camino Rural de la Localidad de Poxtla, Xilitla, San Luis Potosí", por un monto total de **\$300,908.57 (Trescientos mil novecientos ocho pesos 57/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de San Luis Potosí y 70, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Gabriela Irayda Loreto Herrera**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Xilitla, San Luis Potosí**, omitió vigilar que las erogaciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, se realizaran con estricto apego a las leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos por conceptos de obra que no fueron ejecutados, relativos a la obra contenida en el contrato número MXS/R33FISM/INFCARR/12UB060B/2015/IR-015, denominada: "Pavimentación a base de concreto hidráulico del Camino Rural de la Localidad de Poxtla, Xilitla, San Luis Potosí", por un monto total de **\$300,908.57 (Trescientos mil novecientos ocho pesos 57/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de San Luis Potosí y 81, fracciones V y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Christian Eduardo Perales Cruz**, que durante su desempeño como **Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí**, Omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos realizados en la obra contenida en el contrato número MXS/R33FISM/INFCARR/12UB060B/2015/IR-015, denominada: "Pavimentación a base de concreto hidráulico del Camino Rural de la Localidad de Poxtla, Xilitla, San Luis Potosí", toda vez que se pagaron, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un monto total de \$300,908.57 (Trescientos mil novecientos ocho pesos 57/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 50, 118 y 122, primer y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020,

emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. Gabriela Irayda Loreto Herrera**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Christian Eduardo Perales Cruz**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494723)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/307, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0784/17, formulado al Gobierno del estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntas responsables, a las **CC. Ada Amelia Andrade Contreras y Sandra Rojas Ramírez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4056/20 y DGRRFEM-D-4057/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

A la **C. Ada Amelia Andrade Contreras**, que durante su desempeño como **Directora de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del diecisiete de febrero de dos mil catorce, al veinticinco de septiembre de dos mil quince, omitió vigilar que la operación, aplicación y ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del ejercicio fiscal 2015, administrados en la cuenta bancaria número 0260467120 de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se realizara correctamente y con estricto apego a las leyes correspondientes, en virtud de que durante su gestión se realizaron cuatro transferencias bancarias de recursos del FONE 2015 a cuentas bancarias distintas a la administradora del fondo, por un monto de \$14,357,862.70 (Catorce millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Educación; numerales II, primer párrafo y IV, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina

Educativa y Gasto Operativo del treinta de diciembre de dos mil catorce; y 11, fracciones I, XV, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Sandra Rojas Ramírez**, que durante su desempeño como **Directora de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil quince, a la fecha, omitió vigilar que la operación, aplicación y ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del ejercicio fiscal 2015, administrados en la cuenta bancaria número 0260467120 de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se realizara correctamente y con estricto apego a las leyes correspondientes, en virtud de que durante su gestión se realizaron cinco transferencias bancarias de recursos del FONE 2015 a cuentas bancarias distintas a la administradora del fondo, por un monto de **\$6,448,483.63 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Educación; numerales II, primer párrafo y IV, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del treinta de diciembre de dos mil catorce; y 11, fracciones I, XV, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. Ada Amelia Andrade Contreras**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Sandra Rojas Ramírez**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494725)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/14/313, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1622/16, formulado al Gobierno del estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Sergio García Pedrero y José Luis Alday Hernández**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4105/20 y DGRRFEM-D-4106/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Sergio García Pedrero**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco**, como responsable de administrar los recursos financieros y el sistema de control de disposiciones de los egresos, así como de recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos, omitió vigilar que los recursos del programa Proyectos de Desarrollo Regional cumplieran con los plazos establecidos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Tabasco y su Anexo 2, o en su caso, su reintegro a la Tesorería de la Federación, toda vez que durante su gestión no se acreditó el ejercicio del monto de \$32,963,343.08 (Treinta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.) en dichos plazos, en el proyecto denominado Construcción de pasos a desnivel en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Villahermosa, Tabasco, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los numerales 14, 15, 16 inciso b) y 17, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación al 6 de febrero de 2014, Cláusula quinta, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, y artículo 51 fracciones III, IV, VI, XII y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 30 de noviembre de 2013.

Al **C. José Luis Alday Hernández**, que durante su desempeño como **Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del estado de Tabasco**, omitió, formular, controlar y evaluar la ejecución de las metas de la obra pública del proyecto denominado Construcción de pasos a desnivel en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Villahermosa, Tabasco, así como coordinar y programar la recepción física y documental de dicha obra pública, toda vez que durante su gestión no se acreditó el ejercicio del monto de \$32,963,343.08 (Treinta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.) en los plazos establecidos en el anexo 2 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Tabasco, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los numerales 14, 15, 16 inciso b) y 17, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación al 6 de febrero de 2014; Cláusula quinta, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Tabasco; y, artículo 21, fracciones I, II, III, IV, VI y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 30 de marzo de 2013.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Sergio García Pedrero**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. José Luis Alday Hernández** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494727)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/297, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1786/17, formulado al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Gerardo Edén Aguilar Sánchez, Gabriela Irayda Loreto Herrera y Christian Eduardo Perales Cruz**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4023/20, DGRRFEM-D-4024/20 y DGRRFEM-D-4025/20, respectivamente, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Xilitla, San Luis Potosí**, omitió vigilar y cuidar que la inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se realizara con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se ejercieron recursos de dicho Fondo por un monto de **\$564,027.85 (Quinientos sesenta y cuatro mil veintisiete pesos 85/100 M.N.)** en la obra denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad del Chico Xilosuchico, Xilitla, S.L.P.", con número de contrato MXS/R33FISM/DSURB/11SE050/2015/IR-024, misma que no está concluida, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 118, 122, 152 y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 70, fracciones XIII y XLII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares

A la **C. Gabriela Irayda Loreto Herrera**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Xilitla, San Luis Potosí**, omitió ejercer correctamente el presupuesto anual de egresos, así como vigilar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se aplicaran de acuerdo a los programas autorizados y a las leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se ejercieron recursos de dicho Fondo por un monto de **\$564,027.85 (Quinientos sesenta y cuatro mil veintisiete pesos 85/100 M.N.)** en la obra denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad del Chico Xilosuchico, Xilitla, S.L.P.", con número de contrato MXS/R33FISM/DSURB/11SE050/2015/IR-024, misma que no está concluida, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 118, 122, 152 y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 81, fracciones II, V y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Christian Eduardo Perales Cruz**, que durante su desempeño como **Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí**, como responsable de la supervisión municipal del departamento de obras públicas, firmó las estimaciones 1 (uno.), 2 (dos) y 3 (tres) de la obra denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad del Chico Xilosuchico, Xilitla, S.L.P.", con número de contrato MXS/R33FISM/DSURB/11SE050/2015/IR-024, omitiendo verificar que los trabajos estuvieran realizados y concluidos, originando que se ejercieran recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$564,027.85 (Quinientos sesenta y cuatro mil veintisiete pesos 85/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 118, 122, 152 y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**; para la **C. Gabriela Irayda Loreto Herrera** a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Christian Eduardo Perales Cruz** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/14/316, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1532/16, formulado al Gobierno del estado de Hidalgo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO y CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4214/20 y DGRRFEM-D-4215/20, respectivamente, ambos de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

A la **C. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO**, que durante su desempeño como **Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los servicios de Salud de Hidalgo**, omitió la observancia y ejecución de los recursos públicos federales para la operación del Seguro Popular 2014, que fueron ministrados en el marco del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del sistema de protección social en salud en el Estado de Hidalgo, lo que ocasionó que no se aplicaran los recursos a los fines establecidos por un monto de **\$335'205,372.97 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)**, al treinta y uno de mayo de dos mil quince, ni se reintegraran a la Tesorería de la Federación junto con los rendimientos financieros, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 39 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto; y cláusula novena del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo**, omitió vigilar el ejercicio presupuestal asignado a la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, respecto a los recursos públicos federales para la operación del Seguro Popular 2014, que fueron ministrados en el marco del Acuerdo de Coordinación que para la ejecución del sistema de protección social en salud en el Estado de Hidalgo, lo que ocasionó que no se aplicaran los recursos a los fines establecidos por un monto de **\$335'205,372.97 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)**, al treinta y uno de mayo de dos mil quince, ni se reintegraran a la Tesorería de la Federación junto con los rendimientos financieros, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 39, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto; 17, fracción III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, publicado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 23 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de

fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ** a las **CATORCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/309, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1930/17, formulado al Municipio de Motul, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR y BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4063/20 y DGRRFEM-D-4071/20, respectivamente, ambos de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, durante el periodo comprendido del veintidós de mayo al veintiuno de agosto de dos mil quince, indebidamente se distrajeron recursos del referido fondo que se concentraban en la cuenta número 4657989, denominada "Municipio de Motul Yucatán", de la Institución Banamex, S.A., de la cual se ejercieron recursos sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un monto total observado de **\$9'721,328.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.)**, desconociéndose si los recursos del referido fondo fueron destinados a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción III, penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 48, fracción IX, 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directa de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos; toda vez que, durante el periodo comprendido del veintidós de mayo al veintiuno de agosto de dos mil quince, indebidamente se distrajeron recurso del referido fondo que se concentraban en la cuenta número 4657989, denominada "Municipio de Motul Yucatán", de la Institución Banamex, S.A., de la cual se ejercieron recursos sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un monto total observado de **\$9'721,328.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.)**, desconociéndose si los recursos del referido fondo fueron destinados a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción III, penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 48, fracción IX, 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS** a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/310, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0850/17, formulado al Gobierno del estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4082/20 de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, y que consiste en:

Al **C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS**, que durante su desempeño como **Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora**, **A.-** Al suscribir el contrato PGJE/FASP/003/2015 denominado “Ampliación Mediante Construcción del Centro de Justicia de Nogales, Sonora”, y ser responsable de supervisar la obra, no verificó que se contara con la totalidad de la información documental del expediente técnico de obra, que acreditara el debido ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, toda vez que los días dieciocho de mayo, veinticinco de junio, catorce de julio, diecisiete de agosto y diez de septiembre, todos de dos mil quince, se erogaron de la cuenta bancaria número 00198003866, del Grupo Financiero BBVA Bancomer, denominada “Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora”, cuenta administradora de los recursos del FASP 2015, un monto de **\$36'998,223.04 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 04/100 M.N.)**, desconociéndose si los recursos del referido fondo fueron destinados a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; y **B.-** Asimismo, mediante orden de pago número 5100008621 del veintiocho de mayo de dos mil quince, solicitó el pago de la factura número 16, bajo el concepto de estimación 1, del contrato PGJE/FASP/034/2014 de la obra “Construcción de la primera etapa de centro de Justicia de Nogales”, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por lo que, el diecisiete de junio de dos mil quince, indebidamente se erogó de la cuenta bancaria número 00198003866, del Grupo Financiero BBVA Bancomer, denominada “Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora”, cuenta administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, un monto de **\$2'823,585.16 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)**, sin observar que, por corresponder a un ejercicio fiscal distinto, no era susceptible de ser financiado con recursos del FASP 2015, de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por el importe total de **\$39'821,808.20 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 44, 45, fracción V, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusula Sexta, segundo párrafo del contrato número PGJE/FASP/003/2015, del treinta de abril de dos mil quince, denominado “Ampliación Mediante Construcción del Centro de Justicia de Nogales, Sonora”; y 20, fracción XII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil uno, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **QUINCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/312, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1839/17, formulado al Municipio de Tampico, Tamaulipas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS** y **GERARDO SAMUEL GÓMEZ IBARRA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4092/20 y DGRRFEM-D-4094/20, respectivamente, ambos de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas**, como representante del Ayuntamiento omitió administrar la hacienda municipal con arreglo a la ley que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al Municipio de Tampico, Tamaulipas, toda vez que se realizaron transferencias improcedentes de la cuenta concentradora de los recursos del FISMDF 2015, con número de contrato 0265817458, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., por un monto de \$27,100,000.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se reintegraron \$20,810,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar un monto de **\$6'290,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la

cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 49, fracción X, 51, fracción VI, 53 y 58 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y reformado el cuatro de diciembre de dos mil catorce, ambos publicados en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. GERARDO SAMUEL GÓMEZ IBARRA**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Tampico, Tamaulipas**, omitió efectuar los pagos y erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, debiendo vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, así como cumplir y hacer cumplir los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que celebre el estado, relativos a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al Municipio de Tampico, Tamaulipas, toda vez que se realizaron transferencias improcedentes de la cuenta concentradora de los recursos del FISMDF 2015, con número de contrato 0265817458, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., por un monto de \$27,100,000.00 (VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se reintegraron \$20,810,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar un monto de **\$6'290,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, fracciones II, VI y XIII, y 161, párrafo primero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y reformado el cuatro de diciembre de dos mil catorce, ambos publicados en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. GERARDO SAMUEL GÓMEZ IBARRA** a las **CATORCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494753)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/04/2020/R/15/067

Oficios: DGR-C-2581/2020, DGR-C-2582/2020, DGR-C-2583/2020, DGR-C-2584/2020 y DGR-C-2585/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A la persona moral **Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V., en asociación con las empresas Alstom Mexicana S.A. de C.V. y Constructora Moyeda S.A. de C.V.**, consistente en que: *“Recibió pagos con recursos federales derivado del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-00 que celebró el 11 de noviembre de 2013 con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el pago de las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), respectivamente, en las que se pagaron los conceptos B.3.6.3, B.3.5.3., B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3, y B.3.1.6, todos referentes a “Concreto $f'c=250$ kg/cm² premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación...”, sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m³ por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$7'487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**; a **Alstom Mexicana S.A. de C.V. en asociación con las empresas Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V. y Constructora Moyeda S.A. de C.V.**, consistente en que: *“Recibió pagos con recursos federales derivado del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-00 que celebró el 11 de noviembre de 2013 con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el pago de las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), respectivamente, en las que se pagaron los conceptos B.3.6.3, B.3.5.3., B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3, y B.3.1.6, todos referentes a “Concreto $f'c=250$ kg/cm² premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación...”, sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m³ por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$7'487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**; a **Constructora Moyeda S.A. de C.V. en asociación con las empresas Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V. y Alstom Mexicana S.A. de C.V.**, consistente en que: *“Recibió pagos con recursos federales derivado del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-00 que celebró el 11 de noviembre de 2013 con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el pago de las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), respectivamente, en las que se pagaron los conceptos B.3.6.3, B.3.5.3., B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3, y B.3.1.6, todos referentes a “Concreto $f'c=250$ kg/cm² premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación...”, sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m³ por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$7'487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**; a **Ernesto Lara Salinas**, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León, consistente en que: *“Omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución y desarrollo de los trabajos requeridos al amparo del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-001, celebrado el 11 de noviembre de 2013 por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo****

León y la Asociación conformada por Constructora Garza Ponce S.A. de C.V., Alstom Mexicana S.A. DE C.V. y Constructora Moyeda S.A. DE C.V.; ya que aprobó para pago las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), en las que se pagaron los conceptos números B.3.6.3, B.3.5.3, B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3 y B.3.1.6, todos referentes a "Concreto $f'c=250$ kg/cm² premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación...", sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m³ por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$7'487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**; y a **Eduardo Dueñas López**, en su carácter de Director de Obras Especiales del Gobierno del estado de Nuevo León, consistente en que: "Autorizó los precios unitarios de los conceptos no contemplados en el catálogo original números B.3.6.3, B.3.5.3., B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3; y B.3.1.6, todos referentes a "Concreto $f'c=250$ kg/cm² premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación..." relativos al Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-001, celebrado el 11 de noviembre de 2013 por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León y la Asociación conformada por Constructora Garza Ponce S.A. de C.V., Alstom Mexicana S.A. DE C.V. y Constructora Moyeda S.A. DE C.V.; lo que generó que se pagaran las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m³ por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$7'487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.**, a las **09:30 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Alstom Mexicana S.A. de C.V.**, a las **11:00 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Constructora Moyeda S.A. de C.V.**, a las **13:00 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Ernesto Lara Salinas**, a las **09:30 horas del día 21 de mayo de 2020** y para **Eduardo Dueñas López**, a las **11:00 horas del día 21 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.**- Rúbrica.

(R.- 494658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/265**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1155/17, formulado al municipio de Cacahoatán, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. URIEL ISAI PÉREZ MÉRIDA, ERBIN ORELLANA DÍAZ, CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ MORALES y JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉREZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios numeros: DGRRFEM-A-3858/20, DGRRFEM-A-3859/20, DGRRFEM-A-3860/20 y DGRRFEM-A-3861/20, respectivamente, todos de fecha 13 de abril de 2020, y que consisten en:

Por lo que hace al **C. URIEL ISAI PÉREZ MÉRIDA**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 18 de mayo al 28 de septiembre de 2015, omitió vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal, lo que generó que durante su gestión se realizaran traspasos de la cuenta exclusiva del FISM 2015 a otras cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$2,491,541.14 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), por lo que no se aplicaron los recursos del fondo aludido a la consecución y cumplimiento de los objetivos del mismo y no se destinaron exclusivamente al financiamiento de las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población objetivo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, párrafo primero, fracción III, penúltimo párrafo, 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, fracción II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Por lo que hace al **C. ERBIN ORELLANA DÍAZ**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 18 de mayo al 28 de septiembre de 2015, omitió vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales municipales, lo que generó que durante su gestión se realizaron traspasos de la cuenta exclusiva del FISM 2015 a otras cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$2,491,541.14 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), por lo que no se aplicaron los recursos del fondo aludido a la consecución y cumplimiento de los objetivos del mismo y no se destinaron exclusivamente al financiamiento de las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población objetivo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, párrafo primero, fracción III, penúltimo párrafo, 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Por lo que hace al **C. CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ MORALES**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 27 de enero de 2016, omitió vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal, lo que generó que durante su gestión se realizaran traspasos de la cuenta exclusiva del FISM 2015 a otras cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$2,042,602.16 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.), por lo que no se aplicaron los recursos del fondo aludido a la consecución y cumplimiento de los objetivos del mismo y no se destinaron exclusivamente al financiamiento de las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la

población objetivo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, párrafo primero, fracción III, penúltimo párrafo, 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, fracción II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉREZ**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 27 de enero de 2016, omitió vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales municipales, lo que generó que durante su gestión se realizaron traspasos de la cuenta exclusiva del FISM 2015 a otras cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$2,042,602.16 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.), por lo que no se aplicaron los recursos del fondo aludido a la consecución y cumplimiento de los objetivos del mismo y no se destinaron exclusivamente al financiamiento de las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población objetivo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, párrafo primero, fracción III, penúltimo párrafo, 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. URIEL ISAÍ PÉREZ MÉRIDA** a las **09:00 horas del 15 de mayo del año 2020**, por lo que hace al **C. ERBIN ORELLANA DÍAZ** a las **10:00 horas del 15 de mayo del año 2020**, por lo que hace al **C. CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ MORALES** a las **11:00 horas del 15 de mayo del año 2020**, y por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉREZ** a las **12:00 horas del 15 de mayo del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/266**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1143/17**, formulado al Municipio de Amatán, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA, JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL y GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3867/2020, DGRRFEM-A-3868/2020 y DGRRFEM-A-3869/2020**, respectivamente, todos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial", que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, y autorizó las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 40, fracciones II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL** que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial", que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, así como las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49

párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 66, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ** que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial" que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, así como las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 63, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA** a las **ONCE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL** a las **DOCE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ** a las **TRECE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran los expedientes de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en sus respectivas audiencias, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494672)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/300, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0929/17, formulado al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CARLOS AGUIRRE MORALES, JORGE JARAMILLO MÉNDEZ y ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4032/2020, DGRRFEM-D-4033/20 y DGRRFEM-D-4034/2020, respectivamente, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió coordinar y dar seguimiento de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Salud y el Convenio Especifico de Colaboración de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el periodo de 2015, el ejercicio de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, toda vez que entre el 29 de mayo al 22 de junio ambos de 2015, se transfirieron recursos de la Tesorería de la Federación a la cuenta número **65-50480696-9** del Banco Santander aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la recepción de tales recursos, sin embargo se transfirió la cantidad de **\$106,032,132.05 (CIENTO SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.)** más sus intereses por **\$2,514.29 (DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 29/100 M.N.)** a una cuenta diversa con número **1907271642** de la Institución financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no a la diversa **4057644809** correspondiente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) encargada de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 224, fracción III, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 77 bis 5, apartado b, fracción III, inciso a) y 77 bis 16, de la Ley General de Salud; 339, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cláusula NOVENA, fracciones I, V, VI y VII del CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el citado medio de difusión oficial el 23 de octubre de 2015, 5.2 párrafos primero, segundo y penúltimo del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015 y 35, fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Al **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Salud y el Convenio Especifico de Colaboración de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el periodo de 2015, el ejercicio de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, toda vez que entre el 23 de junio de 2015 al 30 de junio de 2015, se transfirieron recursos de la Tesorería de la Federación a la cuenta número **65-50480696-9** del Banco Santander aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la recepción de tales recursos, sin embargo se transfirió la cantidad de **\$172,596,385.35 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)**, más sus intereses por **\$2,770.10 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M.N.)** a una cuenta diversa con número **1907271642** de la Institución financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no a la diversa **4057644809** correspondiente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) encargada de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 224, fracción III, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 77 bis 5, apartado b, fracción III, inciso a) y 77 bis 16, de la Ley General de Salud; 339, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cláusula NOVENA, fracciones I, V, VI y VII del CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social,

Componente de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el citado medio de difusión oficial el 23 de octubre de 2015, 5.2 párrafos primero, segundo y penúltimo del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015 y 35, fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los ingresos y custodiar los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, toda vez que entre el 29 de mayo al 31 de diciembre ambos de 2015, se transfirieron recursos de la Tesorería de la Federación a la cuenta número 65-50480696-9 del Banco Santander aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la recepción de tales recursos, sin embargo se transfirió la cantidad de **\$278,628,517.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.)**, más sus intereses por **\$5,284.39 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)** a una cuenta diversa con número 1907271642 de la Institución financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no a la diversa 4057644809 correspondiente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) encargada de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículos: 45, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40 y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 32 fracciones I, IV, XXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/286, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1767/17, formulado al Municipio de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Octavio Rivera Obregón, Baldemar Orta López, Juan Silvestre Rivera Pérez y Roberto Flores Rivera**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3958/20, DGRRFEM-D-3959/20, DGRRFEM-D-3962/20 y DGRRFEM-D-3964/20, respectivamente, todos de fecha 21 de abril de 2020 y que consisten en:

Al **C. Octavio Rivera Obregón**, durante su desempeño como **Presidente Municipal de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 20 de mayo al 04 de septiembre de 2015, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron tres obras denominadas "Rastro Municipal segunda etapa, La Cuchilla", "Puente vehicular Atlajque segunda etapa" y "Construcción de puente peatonal en Tacial", las cuales no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo, ni en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no cuentan con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarse como proyectos especiales, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$5,292,167.52 (Cinco millones doscientos noventa y dos mil ciento sesenta y siete pesos 52/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 último párrafo y Anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Baldemar Orta López**, durante su desempeño como **Presidente Municipal de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 23 de octubre al 23 de diciembre de 2015, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron tres obras denominadas "Rastro Municipal segunda etapa, La Cuchilla", "Puente vehicular Atlajque segunda etapa" y "Construcción de puente peatonal en Tacial", las cuales no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo, ni en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no cuentan con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarse como proyectos especiales, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$2,836,034.80 (Dos millones ochocientos treinta y seis mil treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 último párrafo y Anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Juan Silvestre Rivera Pérez**, durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 20 de mayo al 04 de septiembre de 2015, solicitó durante su gestión se realizaran pagos con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, de tres obras denominadas "Rastro Municipal segunda etapa, La Cuchilla", "Puente vehicular Atlajque segunda etapa" y

“Construcción de puente peatonal en Tacial”, las cuales no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo, ni en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no cuentan con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarse como proyectos especiales, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$5,292,167.52 (Cinco millones doscientos noventa y dos mil ciento sesenta y siete pesos 52/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 2.2 último párrafo y Anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Roberto Flores Rivera**, durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 23 de octubre al 23 de diciembre de 2015, solicitó durante su gestión se realizaran pagos con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, de tres obras denominadas “Rastro Municipal segunda etapa, La Cuchilla”, “Puente vehicular Atlajque segunda etapa” y “Construcción de puente peatonal en Tacial”, las cuales no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo, ni en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no cuentan con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarse como proyectos especiales, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$2,836,034.80 (Dos millones ochocientos treinta y seis mil treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 2.2 último párrafo y Anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Octavio Rivera Obregón** a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Baldemar Orta López** a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Juan Silvestre Rivera Pérez** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Roberto Flores Rivera** a las **DIECISEIS** horas con **TREINTA** minutos del día **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494706)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/289, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1751/17, formulado al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Juan José Ortiz Azuara, Sinesio Hervert López, Jorge Terán Juárez y Alberto Rivas Rubio**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3974/20, DGRRFEM-D-3977/20, DGRRFEM-D-3979/20 y DGRRFEM-D-3982/20, respectivamente, todos del 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Juan José Ortiz Azuara**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce, al treinta de septiembre de dos mil quince, omitió cuidar que la inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, asignados al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se hiciera con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos con recursos del (FISMDF) 2015, por un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mediante los cheques números 34, 43 y 27, por concepto de gastos indirectos los cuales no están considerados en el catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I y último párrafo y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracciones XIII y XLII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 2.5 y Anexo I, apartado A.I.2, Gastos Indirectos, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Al **C. Sinesio Hervert López**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce, al treinta de septiembre de dos mil quince, omitió vigilar el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como ejercer adecuadamente el presupuesto del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, por un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mediante los cheques números 34, 43 y 27, por concepto de gastos indirectos los cuales no están considerados en el catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, último párrafo y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 81, fracciones V, X, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 2.5 y Anexo I, apartado A.I.2, Gastos Indirectos, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Al **C. Jorge Terán Juárez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince, a la fecha de la auditoría, omitió cuidar que la inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, asignados al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se hiciera con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos con recursos del (FISMDF) 2015, por un importe de \$25,440.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mediante el cheque y transferencia números 59 y 5465, respectivamente, por concepto de gastos indirectos los cuales no están considerados en el catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I y último párrafo y 49, párrafos primero y segundo,

de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracciones XIII y XLII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 2.5 y Anexo I, apartado A.I.2, Gastos Indirectos, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Al **C. Alberto Rivas Rubio**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince a la fecha de la auditoría, omitió vigilar el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como ejercer adecuadamente el presupuesto del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, por un importe de \$25,440.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mediante el cheque y transferencia números 59 y 5465, respectivamente, por concepto de gastos indirectos los cuales no están considerados en el catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, último párrafo y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 81, fracciones V, X, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 2.5 y Anexo I, apartado A.I.2, Gastos Indirectos, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan José Ortíz Azuara**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. Sinesio Hervert López**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. Jorge Terán Juárez**, a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Alberto Rivas Rubio**, a las **DIECISIETE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/279, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1386/17, formulado al Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Antonio Galarza Zavaleta, Facundo Juárez Fuentes y María Estela García Antúnez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3918/20, DGRRFEM-B-3919/20 y DGRRFEM-B-3920/20, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Antonio Galarza Zavaleta**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, es decir, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 23 de marzo al 06 de mayo de 2015, se ejercieron recursos de la cuenta 65503933286, del Banco Santander (México) S.A., aperturada a nombre de "MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERRERO RAMO 33", en la que se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$6'718,954.00 (seis millones setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de fertilizantes, la cual no se encuentra considerada en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I; 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; así como el numeral 2.2 y anexo I, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; y, 61, fracción I, 72 y 73 fracciones XXVI y XXVIII, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión, el 30 de junio de 2014.

Al **C. Facundo Juárez Fuentes**, que durante su desempeño como **Síndico Procurador del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, presuntamente omitió defender los intereses económicos del municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 23 de marzo al 06 de mayo de 2015, se ejercieron recursos de la cuenta 65503933286, del Banco Santander (México) S.A., aperturada a nombre de "MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERRERO RAMO 33", en la que se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$6'718,954.00 (seis millones setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de fertilizantes, la cual no se encuentra considerada en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I; 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; así como el numeral 2.2 y anexo I, del

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; y, 77, fracciones I, IV, XVI y XXIX, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión, el 30 de junio de 2014.

A la **C. María Estela García Antúnez**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, responsable de ejercer el gasto público municipal, así como del adecuado manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera en forma estricta, verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada; toda vez que durante el periodo del 23 de marzo al 06 de mayo de 2015, se ejercieron recursos de la cuenta 65503933286, del Banco Santander (México) S.A., aperturada a nombre de "MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERRERO RAMO 33", en la que se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$6'718,954.00 (seis millones setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de fertilizantes, la cual no se encuentra considerada en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I; 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; así como el numeral 2.2 y anexo I, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; y, 106, fracciones VIII y XXIII ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión, el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán el **25 de mayo de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Antonio Galarza Zavaleta** a las **11:30** horas; para el **C. Facundo Juárez Fuentes** a las **13:00** horas; y, para la **C. María Estela García Antúnez** a las **15:00** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/278, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1361/17, formulado al Municipio de Copanatoyac, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Gustavo Díaz Medina y Jaime Rafael Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3915/20 y DGRRFEM-B-3916/20, ambos de fecha 20 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Gustavo Díaz Medina**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como **Director de Obras Públicas del Municipio de Copanatoyac, Guerrero**, como responsable de coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas, así como de su conservación, suscribió las estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito) de la obra "Construcción de sistema de agua potable Localidad Plan de Lagunilla", en el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio de las cuales, se autorizaron los trabajos descritos en ellas y como consecuencia la procedencia de su pago que se realizó el 05 de mayo de 2015, no obstante, de la verificación física realizada a la obra por el personal de esta Auditoría Superior de la Federación en fecha 06 de julio de 2016, se constató que dicha obra no se encuentra en operación, por lo tanto el monto pagado con cargo a los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF 2015), no contribuyó al cumplimiento de los objetivos del mencionado fondo, al no proporcionar un beneficio directo a la población a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionándose en consecuencia un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1,447,254.94 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; 109 A, párrafo primero, fracciones III, VII y XIII, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014 y cláusula Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MCG-DOP-004/2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Jaime Rafael Pérez** se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como **Residente de Obra del Municipio de Copanatoyac, Guerrero**, y Residente de la obra "Construcción de sistema de agua potable Localidad Plan de Lagunilla", en el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, de conformidad con lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado número MCG-DOP-004/2015, omitió vigilar que el área requirente recibiera oportunamente el inmueble en condiciones de operación, toda vez que de la verificación física realizada a la obra por el personal de esta Auditoría Superior de la Federación en fecha 06 de julio de 2016, se constató que no se encuentra en operación, por lo que el

monto pagado con cargo a los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), respecto de las estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito), suscritas por usted, por medio de las cuales, se autorizaron los trabajos descritos en ellas y como consecuencia la procedencia de su pago que se realizó el 05 de mayo de 2015, no contribuyó al cumplimiento de los objetivos del mencionado fondo, al no proporcionar un beneficio directo a la población a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionándose en consecuencia un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1,447,254.94 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, mas los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 53, 54, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; y cláusulas Décima Tercera y Vigésima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MCG-DOP-004/2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gustavo Díaz Medina**, a las **nueve horas con treinta minutos** del día **veintiuno de mayo de dos mil veinte** y para el **C. Jaime Rafael Pérez** a las **once horas con treinta minutos** del día **veintiuno de mayo de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/02/2020/15/161**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1394/17, formulado al Municipio de Cochoapa el Grande Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. BERNARDO PONCE GARCÍA y CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-2330/20 y DGRRFEM-B-2331/20, ambos de fecha 21 de febrero de 2020, y que consisten en:

Al **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, que durante su desempeño como **Síndico Procurador del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero**, *omitió vigilar el manejo y aplicación adecuado de los recursos federales, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), que fueron transferidos al Municipio, toda vez que durante su gestión los días seis de marzo y seis de mayo de dos mil quince, se erogaron recursos de la cuenta de cheques número 7008-6711697, de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., BANAMEX, que corresponde a la del Fondo citado, por un monto de \$7,907,312.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de fertilizantes (sulfato de amonio), acción que no se encuentra comprendida en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) incluido en los Lineamientos para la operación del fondo y tampoco cuenta con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarla como proyecto especial; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.*

Al **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, que durante su desempeño como **Tesorero del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero**, *omitió vigilar el manejo y aplicación adecuado de los recursos federales, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), que fueron transferidos al Municipio, toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones de la cuenta de cheques número 7008-6711697, de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., BANAMEX, que corresponde a la del Fondo citado, por un monto de \$7,907,312.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de fertilizantes (sulfato de amonio); acción que no está considerada en los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), incluido en los Lineamientos para la operación del Fondo y tampoco cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para considerarla como proyecto especial; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.*

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para ambos presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y su última reforma del once de agosto de dos mil catorce; numeral 2.2 y anexo 1, A.1.2 Catálogo del FAIS para los ocho estados con mayor nivel de rezago social de acuerdo a CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2 y anexo 1, A.1.2 Catálogo del FAIS para los ocho estados con mayor nivel de rezago social de acuerdo a CONEVAL: Guerrero, Oaxaca,

Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí del “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014” publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo y Anexo I. Catálogo del FAIS del “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014” publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil quince; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el trece de agosto de dos mil diez y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el dos de septiembre de dos mil catorce.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen:

Al **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, el artículo 77, fracciones I, IV, XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el cinco de enero de mil novecientos noventa y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el treinta de junio de dos mil catorce.

Al **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, los artículos 106, fracciones VIII y XXIII, y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el cinco de enero de mil novecientos noventa y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el treinta de junio de dos mil catorce.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO** a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494798)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/C/12/2019/R/14/208, OFICIOS: DGR-C-2273/2020, DGR-C-2536/2020, DGR-C-2537/2020, DGR-C-2538/2020, DGR-C-2539/2020, DGR-C-2540/2020, DGR-C-2541/2020, DGR-C-2544/2020, DGR-C-2545/2020, DGR-C-2546/2020, DGR-C-2547/2020, DGR-C-2548/2020, DGR-C-2549/2020, DGR-C-2550/2020, DGR-C-2551/2020, DGR-C-2552/2020, DGR-C-2553/2020, DGR-C-2554/2020, DGR-C-2555/2020, DGR-C-2556/2020, DGR-C-2557/2020 y DGR-C-2558/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **Javier Ricardo Aguilar Soto**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (en adelante PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio BS140005659, denominado Reactivación económica casa sombra: toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Baja California Sur presentó la denuncia penal con el número de oficio 123.00.01/100/2016, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación (en adelante TESOFE)”*, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carmen Vázquez Gutiérrez**, en su carácter de receptora de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 17 de julio de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0016_BC, denominado Construcción de Invernadero Batisierra, toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura con número de folio 1, la cual de acuerdo con el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental de que acredite el ejercicio de los recursos, ni que éstos se hayan reintegrado a la TESOFE”*; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Jorge González Ruíz**, en su carácter de receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 08 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0017_BC, denominado Adquisición de Materiales para la Construcción de 10000 m2 de Malla Sombra; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados, presentó seis facturas, de las cuales de acuerdo con el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, la factura número A94 fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Ricardo Gómez Torres**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de fecha 31 de julio de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0020_BC, denominado Rancho Nueva Odisea; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura número 18 la cual de acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Vicente Gómez Bucio**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 31 de julio de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0023_BC, denominado Construcción de 5.0 HA malla sombra; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura número 19, la cual de acuerdo con el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT fue*

cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Saturnino Peña Tortolero**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014, celebrado para la realización del proyecto con número de folio PR14_0046_BC, denominado Construcción de 8-96-11 Has de malla sombra para cultivo de pepino persa; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura número 692, la cual de acuerdo con el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**; a **Everardo López Muñoz**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 27 de octubre de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Coahuila, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0005_CA, denominado Producción de nopal verdura bajo condiciones de invernadero, tan es así que la citada Delegación inició el Procedimiento de cancelación de apoyo COA/PROCURA/AP/004/2016, así como presentó la denuncia penal con el número de oficio 125.000635, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Ulises Urrutia de Jesús**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de julio de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Oaxaca, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0088_OAX, denominado Producción intensiva de jitomate en invernadero, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 140.00.00.01.-2789, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Ismael López López**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 13 de noviembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0059_SIN, denominado Malla sombra 90,605 mts2 para producción de tomate, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 145.05.1106/2016, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Ricardo Ernesto Jiménez Higuera**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 05 de septiembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0077_SIN, denominado Casa sombra de tomate Campo Rebeca, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 145.05.1108/2016, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Manuel Alfred Espinoza Ayala**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 22 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0121_SIN, denominado Casa sombra Alfred, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 145.05.1101/2016, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'457,700.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carlos Antonio Castellanos Rocha**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA

2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 24 de septiembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0156_SIN, denominado Construcción y operación de un invernadero para producción de hortalizas con valor agregado, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 145.05.1104/2016, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Espacios Exteriores Sinaloenses, S.A. de C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0180_SIN, denominado Centro integral de servicios para horticultores invernadero para producción de plántula; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa inició el Procedimiento de cancelación de apoyo 07/2015 PROCURA, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Agrícola el Valle de Arriba, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 19 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0184_SIN denominado Programa de Fomento a la Agricultura 2014; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura con número de folio F762, la cual de acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Agrícola el Sabio, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 19 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0185_SIN denominado Programa de Fomento a la Agricultura 2014; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura con número de folio F761, la cual de acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Agrícola la Huerta de Mocorito, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 20 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0231_SIN denominado Nave de casa sombra 09.08 Has; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó dos facturas, de las cuales de acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, la identificada con número de folio F760 fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Bioenergías y Fuentes Alternativas de Ayojapa, S.C. de R.L. de C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas” (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 20 de octubre de 2014, celebrado para la realización del proyecto con número de folio PR14_0058_VER, denominado Construcción de invernadero para la producción de hortalizas en la localidad de Ayojapa Municipio de Zongolica; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/2/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Bioenergías y Fuentes Alternativas de las Maravillas, S.C. de R.L. de C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA

2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 20 de octubre de 2014, celebrado para la realización del proyecto con número de folio PR14_0060_VER, denominado Construcción de invernadero para la producción de hortalizas en la localidad de las Maravillas Municipio de Tezonapa; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/3/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Productores Cafetaleros de Tomatlan, S.C. de R.L. de C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y sus convenios modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0093_VER, denominado Construcción de invernadero para la producción de hortalizas en la Localidad Congregación Cruz Verde; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/7/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Cafetalera de Follajes de la Sierra Grande de Atoyac, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 17 de octubre de 2014 y sus convenios modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0099_VER, denominado Adquisición de infraestructura para la instalación de un invernadero para la producción de hortalizas en la Localidad de Atoyac, Municipio de Atoyac, Veracruz; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/8/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Agropecuaria Citlaltepétl, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 01 de septiembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0101_VER, denominado Instalación de invernadero para la producción de hortalizas en la Localidad de Coscomatepec Municipio de Coscomatepec de Bravo, Veracruz; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/10/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **Evelyn Thalia Chavac Denis**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 01 de septiembre de 2014 y sus convenios modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0108_VER, denominado Producción de Pimiento Morrón en invernadero con sistema rustico de riego por goteo; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/11/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, N° 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Javier Ricardo Aguilar Soto** a las **09:30 horas del día 18 de mayo de 2020**, para **Carmen Vázquez Gutiérrez** a las **10:30 horas del día 18 de mayo de 2020**, para **Jorge González Ruíz** a las **11:30 horas del día 18 de mayo de 2020**, para **Ricardo Gómez Torres** a las **12:30**

horas del día 18 de mayo de 2020, para Vicente Gómez Bucio a las 13:30 horas del día 18 de mayo de 2020, para Saturnino Peña Tortolero a las 09:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Everardo López Muñoz a las 10:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Ulises Urrutia de Jesús a las 11:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Ismael López López a las 12:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Ricardo Ernesto Jiménez Higuera a las 13:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Manuel Alfried Espinoza Ayala a las 09:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Carlos Antonio Castellanos Rocha a las 10:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Espacios Exteriores Sinaloenses, S.A. de C.V. a las 11:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Agrícola el Valle de Arriba, S.P.R. de R.L. a las 12:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Agrícola el Sabio, S.P.R. de R.L. a las 13:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Agrícola la Huerta de Mocorito, S.P.R. de R.L. a las 09:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Bioenergías y Fuentes Alternativas de Ayojapa, S.C. de R.L. de C.V. a las 10:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Bioenergías y Fuentes Alternativas de las Maravillas, S.C. de R.L. de C.V. a las 11:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Productores Cafetaleros de Tomatlan, S.C. de R.L. de C.V. a las 12:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Cafetalera de Follajes de la Sierra Grande de Atoyac, S.C. de R.L. de C.V. a las 13:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Agropecuaria Citlaltepelti, S.P.R. de R.L. a las 9:30 horas del día 22 de mayo de 2020, para Evelyn Thalia Chavac Denis a las 10:30 horas del día 22 de mayo de 2020, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.**- Rúbrica.

(R.- 494673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/04/2020/15/280**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1626/17, formulado al **Municipio de Puente de Ixtla, Morelos**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Santiago Domínguez Vivar y Jaime Emilio Sánchez Ramírez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3922/20 y DGRRFEM-B-3923/20, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Santiago Domínguez Vivar**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, omitió cumplir y hacer cumplir las leyes federales y disposiciones de observancia general, toda vez que de mayo a octubre de dos mil quince dicho Ayuntamiento realizó transferencias injustificadas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), a otras cuentas bancarias por un monto de \$8,579,800.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales reintegró la cantidad de \$7,938,684.78 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) y se proporciónó la aclaración de \$189,077.21 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.); sin embargo, queda pendiente de reintegrar un monto de **\$452,038.01 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)**, incumpliendo con el correcto ejercicio de los recursos, ocasionando un presunto daño causado a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de

Coordinación Fiscal; 7, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y 41, fracciones V y XL y 42 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Jaime Emilio Sánchez Ramírez**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, como responsable de la Hacienda Pública Municipal, así como de guardar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), durante el período de mayo a octubre de dos mil quince dicho Ayuntamiento realizó transferencias injustificadas del citado Fondo a otras cuentas bancarias por un monto de \$8,579,800.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales reintegró la cantidad de \$7,938,684.78 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) y se proporcionó la aclaración de \$189,077.21 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.); sin embargo, queda pendiente de reintegrar un monto de **\$452,038.01 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)**, incumpliendo con el correcto ejercicio de los recursos, ocasionando un presunto daño causado a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y 82, fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Santiago Domínguez Vivar**, a las **NUEVE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Jaime Emilio Sánchez Ramírez** a las **TRECE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California y los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.	2
Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chiapas y los municipios de Chiapa de Corzo, Chilón, Comitán de Domínguez, Las Margaritas, Ocosingo, Palenque, San Cristóbal de Las Casas, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores.	8
Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chiapas y el municipio de Tapachula.	15
Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México.	20
Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guanajuato y los municipios de Acámbaro, Apaseo El Grande, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria y Valle de Santiago.	26

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jilotepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Tecámac, Temoaya, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa Victoria, Zinacantepec y Zumpango. 34

Acuerdo por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. 46

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas. 49

Acuerdo por el que se suspenden plazos para la atención de las instituciones y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a causa del coronavirus denominado COVID-19. 51

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican. 54

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019. 86

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y el Estado de Guerrero, para establecer las bases de coordinación para la implementación de las acciones, medidas y proyectos para facilitar e impulsar la realización de las metas y objetivos del Programa Nacional de Reconstrucción. 92

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción y el Estado de Morelos, para establecer las bases de coordinación para la implementación de las acciones, medidas y proyectos para facilitar e impulsar la realización de las metas y objetivos del Programa Nacional de Reconstrucción. 97

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos. 101

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Políticas, Bases y Lineamientos que Rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del Centro Nacional de Metrología. 117

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación de casas de empeño durante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). 118

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda. 121

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer la actualización del formato de solicitud de trámite de recuperación de préstamos personales de conformidad con el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y de las Disposiciones Generales para la Implementación, Operación y Funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados el 3 de febrero y 4 de junio de 2015, respectivamente. 133

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 137

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general la suspensión de plazos para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, derivado de la contingencia sanitaria COVID 19, en los términos que se indican. 148

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250320/97.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 25 de marzo de 2020, por el que se autoriza la expedición de un permiso especial por contingencia desde plataformas digitales de acceso remoto, a disposición de los asegurados y patrones, basados en definiciones operacionales vigentes. Este permiso o certificado será homologable a la Incapacidad Temporal para el Trabajo, por lo que deberá mantener el soporte legal para cubrir la ausencia del trabajador en su centro laboral, determinar el descuento de las cuotas obrero patronales y permitir el pago del subsidio en el ramo de enfermedad general para todos los casos. 149

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.070420/119.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, por el que se autoriza la certificación del estado de embarazo y expedición de incapacidades por maternidad desde plataformas digitales de acceso remoto, siempre que las aseguradas hayan acudido a los servicios médicos para control prenatal.	151
Aviso mediante el cual se designa al Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias del Dr. José Luis Ahuja Navarro, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.	152
Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Delegación Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	152

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	153
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	153
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	153

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones cancela, por causa de fuerza mayor y con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, el Procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, en su caso, la revalidación correspondiente, establecido en la Convocatoria publicada el 24 de abril del 2020.	154
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	155
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

5 DE MAYO ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJERCITO FRANCÉS EN PUEBLA, EN 1862

El 5 de mayo de 1862 el Ejército de Oriente, comandado por el general Ignacio Zaragoza, venció al ejército francés de intervención que pretendía tomar la ciudad de Puebla y avanzar sobre la capital de la República.

Zaragoza con 4,802 soldados se enfrentó al general Charles Latrille, conde de Lorencez, quien con un número similar de hombres, contaba entre sus tropas con algunos de los cuerpos más destacados del ejército francés, como el de Cazadores de Vincennes, los Cazadores de África y un regimiento de Zuavos. Teniendo también a su favor, la superioridad técnica de sus armas.

A pesar de los intentos por conquistar las posiciones mexicanas, los invasores fueron rechazados, hasta que se vieron obligados a reconocer su derrota, retirándose del campo de batalla. Esta circunstancia fue comunicada de inmediato, vía telégrafo, por el general en jefe mexicano a las autoridades políticas en la Ciudad de México, dando también cuenta del estimado de bajas de ambos bandos:

“Excelentísimo señor Ministro de Guerra:

Las armas del Supremo Gobierno se han cubierto de gloria; el enemigo ha hecho esfuerzos supremos por apoderarse del Cerro de Guadalupe, que atacó por el oriente a derecha e izquierda durante tres horas; fue rechazado tres veces en completa dispersión y en estos momentos está formado en batalla fuerte de 4,000 hombres y pico, frente al Cerro, la fuerza de tiro. No lo bato como desearía porque, el gobierno sabe, no tengo para ello fuerza bastante. Calculo la pérdida del enemigo, que llegó hasta los fosos de Guadalupe en su ataque, en 600 a 700 entre muertos y heridos; 400 habremos tenido nosotros. Sírvase usted dar cuenta de este parte al ciudadano Presidente. Ignacio Zaragoza”.

La noticia de la primera derrota del ejército francés, hasta entonces invicto, fue recibida con gran entusiasmo en la capital del país. Un grupo de diputados presentaron un proyecto de ley que declaraba que habían merecido bien de la patria el general Zaragoza, los generales, jefes, oficiales y soldados del Ejército de Oriente, por la defensa del honor e independencia de México en las Cumbres de Acultzingo y frente a Puebla, otorgándoles un voto de gracias de la representación nacional. La propuesta fue aprobada por la totalidad de los 103 diputados presentes. El 19 de mayo de 1862, Benito Juárez, presidente de la República, promulgó un decreto concediendo una condecoración a los soldados que combatieron en favor de la República. Días después de la muerte del general Ignacio Zaragoza, un nuevo ordenamiento le otorgó su nombre a la ciudad que defendió.

El 4 de diciembre de ese año, en el Fuerte de Guadalupe, se levantó un templete donde, uno a uno, subieron los soldados para recibir la medalla que el presidente Juárez prendió en su pecho. En esa ocasión, se realizó la primera representación de la batalla. El 5 de mayo se utilizó como resistencia republicana contra la intervención francesa.

El triunfo alcanzado en Puebla logró retrasar durante un año el avance de la invasión francesa que, en 1863, para sitiar la ciudad de Puebla, tuvo que recurrir a una fuerza cinco veces mayor a la empleada el 5 de mayo de 1862.

Además de su importancia militar, la victoria de las armas nacionales en aquella jornada, fortaleció el ánimo de las fuerzas republicanas y la resistencia nacionalista de la población, que se mantuvo hasta el año de 1867 cuando los enemigos de la República fueron derrotados de forma definitiva.

El 5 de Mayo es uno de episodios más destacados de la historia militar mexicana y es una de las fechas cívicas centrales de nuestro calendario, que es celebrada por los mexicanos dentro y fuera nuestras fronteras.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México